

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

***Referencia: Proceso Verbal de Menor Cuantía promovido por la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. contra LIBERTY SEGUROS S.A. Rad. 110014003050-2023-00008-00.***

**-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SU SUBSANACIÓN-**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el poder que aporto y acepto en los términos del artículo 75 del C.G.P., al estar inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., por medio del presente escrito, dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** en contra de mi representada, en los términos que expongo a continuación:

**I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

A través del presente proceso, la sociedad TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. solicita se condene a LIBERTY SEGUROS S.A. a pagar la suma de \$89.822.000 correspondiente a la carga de café que fue hurtada el 22 de diciembre de 2020, mientras era transportada a la bodega de la parte demandante.

No obstante, me opongo a todas y cada una de las súplicas de la demanda, en la medida en que carecen de fundamento fáctico y jurídico. Principalmente, porque la parte demandante carece de interés asegurable sobre la mercancía hurtada, y en consecuencia, el contrato de seguro que dio

origen a la vinculación de mi representada no esta llamado a producir efectos, debiéndose exonerar de toda responsabilidad a LIBERTY SEGUROS S.A.

Además, aun cuando el contrato de seguro carece de uno de sus elementos esenciales, es claro que los hechos que dieron origen a la demanda no se encuentran cubiertos al haberse configurado una exclusión del riesgo asegurado, por cuanto la mercancía hurtada no fue transportada por una empresa transportadora debidamente constituida y autorizada el transporte del café hurtado, por lo que ninguna obligación le asiste a mi representada.

Por lo expuesto, solicito que se exonere de toda responsabilidad a LIBERTY SEGUROS S.A., sin condena al pago de costas y agencias en derecho, por cuanto el presente litigio no tiene su origen o causa en una conducta culposa y/o negligente de mi representada, tal y como se expondrá en detalle a continuación.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en el escrito contentivo de la demanda, siguiendo el orden allí expuesto, de la siguiente manera:

1. **No me consta** ninguna de las circunstancias descritas en el presente numeral, como quiera que **LIBERTY SEGUROS S.A.** es ajena a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.
2. **Es cierto** que mi representada **LIBERTY SEGUROS S.A.** expidió el 11 de mayo de 2020 la Póliza Automática de Mercancías No. 387051, en donde figura como Tomador, Asegurado y Beneficiario la sociedad TRILLADORA DE CAFE ALFA Y OMEGA S.A.S. En todo caso, se debe **aclarar** que la cobertura de la Póliza en cuestión se circunscribe a los estrictos y precisos términos del contrato de seguro, por virtud de los

cuales habrá de concluirse que no es posible proferir condena alguna en contra de mi representada.

3. **No me consta** ninguna de las circunstancias descritas en el presente numeral, como quiera que **LIBERTY SEGUROS S.A.** es ajena a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.
4. **No me consta** ninguna de las circunstancias descritas en el presente numeral, como quiera que **LIBERTY SEGUROS S.A.** es ajena a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.
5. **No me consta** ninguna de las circunstancias descritas en el presente numeral, como quiera que **LIBERTY SEGUROS S.A.** es ajena a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

No obstante, de acuerdo con la documental que obra en el expediente es necesario **destacar** que el señor GEU RICO TAFUR, conductor del camión donde se transportaba la carga hurtada, manifestó al Ajustador que esta era de propiedad del señor JHON JADER LLANOS BERMUDEZ<sup>1</sup>. Lo anterior, no es más que la ratificación que la parte actora carece de interés asegurable, pues de acuerdo con los documentos que fueron recopilados por el investigador y ajustador designado por la Compañía, la mercancía hurtada pertenecía al señor LLANOS BERMUDEZ y no a la sociedad TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S.

6. **No me consta** ninguna de las circunstancias descritas en el presente numeral, como quiera que **LIBERTY SEGUROS S.A.** es ajena a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.

---

<sup>1</sup> “(...) P/ ¿A QUÉ PERSONA LE PERTENECE LA CARGA DE CAFÉ QUE USTED LLEVABA EN EL VEHICULO R/ AL SEÑOR JHON JADER LLANOS BERMUDEZ, CC 1.106.771.901, TELÉFONO: 3116152248 (...).”

7. **No me consta** ninguna de las circunstancias descritas en el presente numeral, como quiera que **LIBERTY SEGUROS S.A.** es ajena a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado.
8. **Es parcialmente cierto**, pues de acuerdo se corrobora con la documental que obra en el expediente, se debe precisar que la sociedad TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. presentó ante mi representada un aviso de siniestro.
9. **Es cierto**, tal y como se corrobora con la documental que obra en el expediente, mi representada **LIBERTY SEGUROS S.A.** designó a la firma ajustadora INVCASTEL S.A.S.
10. **No me consta** que la sociedad TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. haya enviado correos electrónicos los días 12 y 20 de enero de 2021 a mi representada, pues de acuerdo se corrobora con la documental que obra en el expediente se tiene que estos se dirigieron a la dirección de correo electrónico [Henry.mugo009@gmail.com](mailto:Henry.mugo009@gmail.com), la cual no corresponde a algún canal de comunicación de mi representada **LIBERTY SEGUROS S.A.**
11. **No me consta** como quiera que en los archivos de mi representada no se encontró que las solicitudes a las que hace referencia la sociedad TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. Al respecto, se recalca que de acuerdo con la documental que obra en el expediente las solicitudes y remisión de documentos se dirigían a la dirección de correo electrónico [Henry.mugo009@gmail.com](mailto:Henry.mugo009@gmail.com), la cual no corresponde a algún canal de comunicación de mi representada **LIBERTY SEGUROS S.A.**
12. **Es cierto** que el 18 de febrero de 2021 mi representada **LIBERTY SEGUROS S.A.** objetó la solicitud de indemnización presentada por la sociedad TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S., como quiera que tras el análisis de documentación presentada y las entrevistas realizadas por el ajustador INVCASTELL S.A.S. se pudo

determinar que la mercancía hurtada era de propiedad del señor JHON JADER LLANOS. En esta medida, se determinó que la parte actora carecía de interés asegurable para reclamar la indemnización derivada de la Póliza, en los términos del artículo 1045 del Código de Comercio.

- 13. Es cierto**, de acuerdo con la documental que se aporta con el presente memorial. Al respecto se **aclara** que ante la solicitud de reconsideración presentada por la sociedad TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S., mi representada mediante correo electrónico del 22 de febrero de 2022 ratificó la objeción a la solicitud de indemnización presentada con ocasión al hurto de la mercancía de café ocurrido el 22 de diciembre de 2020, con fundamento en los siguientes argumentos que se transcriben a continuación:

*“(..)* teniendo en cuenta sus comentarios frente a la solicitud de reconsideración, nos permitimos indicar que hemos realizado el análisis completo de todos los documentos aportados, encontrando que en efecto el anticipo generado por su empresa de \$100 Millones de pesos, hace parte del contrato por la compra de 45.000 kilos de café, pero así mismo se puede evidenciar que en el total de las transacciones realizadas suman cantidades y valores diferentes a los pactados en dicho contrato, así mismo se evidencia que se aporta una factura adicional por 9.137 kilo que no corresponden a los pactados inicialmente en el contrato.

*En efecto se puede concluir que la orden de compra OC0152 no fue liquidada toda vez que dicha mercancía fue hurtada y no permitió el cumplimiento del contrato inicialmente pactado, información validada desde la certificación del revisor fiscal.*

*Teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos ratificar la carta de objeción presentada el 18 de febrero de 2021. (...)*”

- 14.** Lo narrado en el presente numeral **no es un hecho** sino que se trata de **una apreciación subjetiva** realizada por el apoderado de la sociedad TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. sobre la cual no me asiste el deber legal de pronunciarme.

En todo caso, se **destaca** al Despacho que mi representada **LIBERTY SEGUROS S.A.** objetó de manera seria y fundada la solicitud de indemnización presentada por la parte demandante, por cuanto a pesar de que la reclamación no había sido formalizada como reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, la sociedad Asegurada no demostró de manera debida e idónea de la ocurrencia y cuantía de la pérdida alegada por el demandante, tampoco se acreditó en los términos del artículo 1045 del Código General del Comercio la existencia de uno de los elementos esenciales del contrato de seguro, a saber, el interés asegurable, pues de acuerdo con los documentos que fueron recopilados por el investigador y ajustador designado por la Compañía, se logró demostrar que la mercancía hurtada el 22 de diciembre de 2020 era de propiedad del señor JHON JADER LLANOS y no de la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S.

15. Lo narrado en el presente numeral **no es un hecho** sino que trata del agotamiento del requisito de procedibilidad de la presente acción.

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA LA DEMANDA

#### 1. AUSENCIA DE INTERÉS ASEGURABLE

Conforme se puso de presente al momento de contestar los hechos de la demanda, es claro que en este caso la sociedad TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. carece de interés asegurable para reclamar la indemnización derivada de la Póliza expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. con ocasión al hurto de la carga de café, precisamente porque se demostró que ésta era de propiedad del señor JHON JADER LLANOS.

Al respecto, vale la pena recordar que el interés asegurable es un elemento esencial del contrato de seguro conforme a lo previsto en el artículo 1045 del Código de Comercio:

*“ARTÍCULO 1045. <ELEMENTOS ESENCIALES>. Son elementos esenciales del contrato de seguro:*

- 1) El interés asegurable;*
- 2) El riesgo asegurable;*
- 3) La prima o precio del seguro, y*
- 4) La obligación condicional del asegurador.*

***En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.”*** (Se resalta)

Así, en este tipo de contrato de seguro de daños, cuyo objeto es amparar las mercancías transportadas, el interés asegurable esta dado por la relación o vínculo económico que tiene una persona con el bien o derecho<sup>2</sup>. Sobre el particular, se trae a colación la Sentencia del 1 de septiembre de 2021 de la Corte Suprema de Justicia donde se define el interés asegurable en los siguientes términos:

*“En los seguros de daños el interés asegurable es la relación económica que vincula a una persona o a un grupo de personas –naturales o jurídicas- a un determinado bien o patrimonio -constitutivo del objeto sobre el que recae el aseguramiento- y cuya situación jurídica es digna de protección<sup>3</sup>.*

*El objeto del contrato de seguro es entonces el interés asegurable – es decir, la relación económica antes mencionada- y el objeto asegurado es simplemente el bien o patrimonio que resultaría afectado al configurarse el siniestro.”<sup>4</sup>*

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-269 de 1999: “(...) la relación económica, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que una persona se halla consigo misma o con otra persona, o con otras cosas o derechos tomados en sentido general o particular (...).”

<sup>3</sup> O.O., A.E.E. esenciales, partes y carácter indemnizatorio del Contrato. Lecciones del Contrato de Seguro N° 2- Universidad Externado de Colombia, Colombia 2002. Folio 31.

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. Dra. Patricia Salazar Cuéllar, Sentencia SP3898-2021 del 1 de septiembre de 2021, Exp. No. 51168.

En consecuencia, según lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia “(...) *además de la estipulación contractual, se requiere que el beneficiario tenga interés asegurable, en virtud del carácter indemnizatorio del seguro de daños. La autonomía de la voluntad, en suma, no basta para adquirir la condición de beneficiario de un seguro de daños.*”<sup>5</sup> (Se resalta)

Así entonces, aterrizando las anteriores consideraciones al presente caso, se pudo establecer que la carga de café hurtada el 22 de diciembre de 2020 era de propiedad del señor JHON JADER LLANOS. Así lo ratificó el conductor del vehículo que transportaba la mercancía para la fecha del hurto en la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación donde expresamente refirió lo siguiente:

*“P/ ¿A QUÉ PERSONA LE PERTENECE LA CARGA DE CAFÉ QUE USTED LLEVABA EN EL VEHICULO R/ AL SEÑOR JHON JADER LLANOS BERMUDEZ, CC 1.106.771.901, TELÉFONO: 3116152248 (...).”*

A su turno, en el Contrato de Compraventa de Café suscrito entre la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. y el señor JHON JADER LLANOS se estipuló que el precio del café se pagaría una vez se determinara su pesaje y su calidad, y que la transferencia de la propiedad del producto se haría en lugar determinado por el comprador, conforme se extrae del siguiente aparte:

*“(...) El precio final se fija en función del factor de rendimiento, del café entregado al respectivo agente de compra o en bodega de la trilladora. Las variables más relevantes del análisis de calidad se encuentran los kilogramos netos entregado, la humedad del producto, los porcentajes de excelso de exportación, subproducto y merca de café entregado, así como los beneficios y/o descuentos por calidad adicionales que de común acuerdo*

---

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Ariel Salazar Ramírez, Sentencia SC5681-2018 del 19 de diciembre de 2018, Rad. No. 05001-31-03-002-2009-00687.

*establezcan. El análisis de calidad que origina el precio final se sustentará en la respectiva factura / documento equivalente firmado por el proveedor y/o vendedor.*

*El análisis de calidad se realiza según el manual de procedimiento para la compra de café pergamino que el vendedor admite conocer y aceptar mediante la firma del presente contrato.*

***El producto se factura con base al precio final. La entrega del producto en el lugar acordado implica la transferencia de la propiedad del café al comprador.*** (Se resalta)

Por lo anterior, la firma ajustadora INVCASTELL S.A.S. concluyó que: “(...) *la mercancía asegurada se encontraba a la espera de su pesaje y muestreo por parte del asegurado Trilladora de Café Alfa y Omega, para de esta manera proceder con la liquidación y formalización de la compra, así mismo, el transporte de esta mercancía fue solicitado y contratado por parte del señor Jhon Jader Llanos, por lo tanto, consideramos que no hay existencia de interés asegurable, toda vez que no había titularidad ni propiedad sobre la carga por parte de la empresa asegurada, pues la ocurrencia de los hechos reportados ante la compañía de seguros tuvieron lugar en trayecto hacia su destino y para este momento no se había formalizado su compra (...).*”

La anterior circunstancia fue reconocida por el mismo señor JHON JADER LLANOS en la entrevista que rindió al ajustador, en donde manifestó lo siguiente: “(...) *yo hago la contratación del transporte y hago el despacho del producto y una vez que reciben el producto, en la Trilladora de Café Alfa y Omega, realizan su pesaje y muestreo, para proceder a la factura y pago de este.*”

En consecuencia, al no estar acreditado que la sociedad TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. haya pagado el precio la café hurtado, se tiene que la compraventa no se perfeccionó y, por ende, no hubo transferencia de la propiedad a la sociedad Asegurada.

Al respecto, se debe precisar que aun cuando la parte demandante intentó demostrar haber pagado el precio del café hurtado, los documentos que fueron aportados casi un año después de

la objeción a la solicitud de indemnización no daban cuenta que efectivamente se haya pagado la suma de \$89.822.000 al vendedor. Así lo explicó LIBERTY SEGUROS S.A. en el correo electrónico del 22 de febrero de 2022 dirigido a la parte demandante:

*“(..). teniendo en cuenta sus comentarios frente a la solicitud de reconsideración, nos permitimos indicar que hemos realizado el análisis completo de todos los documentos aportados, encontrando que en efecto el anticipo generado por su empresa de \$100 Millones de pesos, hace parte del contrato por la compra de 45.000 kilos de café, pero así mismo se puede evidenciar que en el total de las transacciones realizadas suman cantidades y valores diferentes a los pactados en dicho contrato, así mismo se evidencia que se aporta una factura adicional por 9.137 kilo que no corresponden a los pactados inicialmente en el contrato.*

*En efecto se puede concluir que la orden de compra OC0152 no fue liquidada toda vez que dicha mercancía fue hurtada y no permitió el cumplimiento del contrato inicialmente pactado, información validada desde la certificación del revisor fiscal.*

*Teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos ratificar la carta de objeción presentada el 18 de febrero de 2021. (...).”*

En consecuencia, al no haberse acreditado que la sociedad TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. sea el propietario real de la carga de café que fue hurtada, es decir, que no se demostró una afectación de su patrimonio, que habrán de concluirse que el contrato de seguro no produjo ningún efecto y por lo tanto LIBERTY SEGUROS S.A. no esta obligada a reconocer el pago de la indemnización que se persigue a través del presente proceso.

## **2. AUSENCIA DE COBERTURA: LOS PERJUICIOS QUE SUFRIÓ LA MERCANCÍA SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA PÓLIZA**

Ahora bien, en el remoto evento en que el Despacho rechace la anterior excepción, se debe tener en cuenta que adicionalmente, se configura una exclusión pactada en las condiciones generales de Póliza Automática de Mercancías No. 387051 de la siguiente manera:

*“7. OTRAS EXCLUSIONES APLICABLES A EL ASEGURADO*

*a. SE EXCLUYE CUALQUIER RIESGO AMPARADO EN EL TRAYECTO INTERIOR DEL PAÍS, **CUANDO LA MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS SE EFECTÚE SIN CONTAR CON UN CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO CON UNA EMPRESA TRANSPORTADORA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA**, SALVO CONVENIO ESCRITO ENTRE LAS PARTES EN DISTINTO SENTIDO.” (Se resalta)*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor GEU RICO TAFUR, transportador de la mercancía, en la entrevista realizada por la firma ajustadora contratada por mi representada, aquel no se encontraba debidamente constituido como una empresa autorizada para la prestación del servicio público de transporte terrestre. Así se extrae del siguiente aparte:

*“(…) Manifiesto que, desde hace aproximadamente tres años soy el propietario del vehículo Chevrolet NQR de placas TGN502 y era yo su único conductor, **no me encuentro vinculado con alguna empresa de transportes y siempre he trabajado de manera independiente**, realizando transporte de carga para clientes que me contratan directamente, este vehículo no cuenta con póliza de seguros, pero si cuenta con GPS operado por la empresa Star Seguimiento, pero el plan con el que yo cuento no contiene el servicio de monitoreo en tiempo real, únicamente de su ubicación.” (Se resalta)*

Según lo anterior, el vendedor JHON JADER LLANOS y la sociedad TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. no contrataron a una empresa transportadora debidamente constituida y autorizada para el despacho de la carga de café del 22 de diciembre de 2020, por lo que en el presente caso esta acreditado la configuración de la citada exclusión.

Así las cosas y honrando el contrato de seguro pactado entre la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. y mi representada, solicito respetuosamente al Despacho desestimar las pretensiones en contra de LIBERTY SEGUROS S.A. comoquiera que se configuraron dos exclusiones según se pactó en las condiciones particulares de la Póliza.

### **3. LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE ENCUENTRA LIMITADA A LO ESTRICTAMENTE CONVENIDO EN SU CLAUSULADO**

Conforme a lo normado en los artículos 1045<sup>6</sup> numeral 2, 1047<sup>7</sup> numeral 9 y 1056<sup>8</sup> del Código de Comercio, compete libremente a la Compañía Aseguradora la asunción de los riesgos que pretenda adoptar por virtud del negocio asegurativo, lo cual conlleva, igualmente, a que jurídicamente se haya reconocido que dicha facultad implica la delimitación de los riesgos transferidos, así como de las situaciones expresamente excluidas de cobertura, las cuales son aceptadas plenamente por el tomador al manifestar su consentimiento frente al respectivo contrato.

Así las cosas, en el evento improbable que el Despacho decida proferir condena contra mi representada, con base en la cobertura otorgada por la misma a través de la Póliza Automática de Mercancías No. 387051, habrá de tenerse en cuenta el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, tal como obra en las condiciones generales y particulares de la misma, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya otorgado la respectiva cobertura de la Póliza, no podrá proferirse condena en contra de la Aseguradora para la indemnización de los mismos.

---

<sup>6</sup> “Son elementos esenciales del contrato de seguro: (...) 2) El riesgo asegurable (...)”.

<sup>7</sup> La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (...) 9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo”.

<sup>8</sup> “Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

**4. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE ENCUENTRA LIMITADA AL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA.**

En línea de lo anterior, en el evento improbable que el Despacho decida proferir condena en contra de LIBERTY SEGUROS S.A. para el pago de las pretensiones formuladas, deberá tenerse en cuenta que en tal evento, la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de la suma asegurada establecida en el contrato de seguro, suma por encima de la cual, en consecuencia, no se podrá proferir condena en contra la misma.

En efecto, el artículo 1079 del C de Co. dispone: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”*

Así las cosas, es un hecho que la responsabilidad del Asegurador se encuentra siempre limitada a la suma asegurada que se pacte en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del C. de Co., lo cual hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos incurridos por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro, salvedad que sobra aclarar, no resulta aplicable al presente caso.

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, en la Póliza se estableció una suma asegurada diferente por riesgo asegurado, por lo que en caso que se decida el rechazo de las anteriores excepciones formuladas contra las pretensiones de la demanda, deberá tenerse en cuenta los respectivos límites cuantitativos de responsabilidad, frente a cada amparo y el principio indemnizatorio, según el cual el monto de la indemnización derivada del acaecimiento del siniestro amparado, se extiende sólo hasta el límite del valor real del daño sufrido por el Asegurado, teniendo como límite máximo la suma asegurada establecida en el contrato.

En efecto, así lo establece el artículo 1088 del C. de Co., al señalar:

*“ARTÍCULO 1088. CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán de mera indemnización y jamás podrán constituir para él*

*fuelle de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso”.*

Es así como, en el caso que nos ocupa, en el evento improbable que el Despacho considere que los hechos que dieron origen a la presente demanda se encuentran cubiertos por la Póliza, que habrá de considerarse que el monto de dicha indemnización, conforme el citado principio indemnizatorio, sólo podrá extenderse hasta el valor real de los daños sufridos.

Por lo tanto, es evidente que en el evento en que se acepte las pretensiones formuladas en contra LIBERTY SEGUROS S.A. ésta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el valor real del daño sufrido por el vehículo asegurado, limitado en todo caso al monto de la suma asegurada estipulada, en tanto a dicha suma, según lo señalado, se encuentra limitada la responsabilidad eventualmente surgida a cargo de la Aseguradora.

## **5. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE**

Aunado a lo anterior, sólo en el improbable evento en que exista condena en contra de LIBERTY SEGUROS S.A. como consecuencia de los hechos acaecidos, al reconocer la existencia de la obligación de pago de la indemnización derivada de la Póliza, deberá tenerse igualmente en cuenta, al momento de definirse el monto de la obligación indemnizatoria a cargo de la Aseguradora, que la responsabilidad contractual surgida a cargo de mi representada se encuentra limitada por el deducible estipulado en la caratula para cada uno de los amparos otorgados, razón por la cual, este monto correspondiente al deducible aplicable, deberá deducirse del monto de la condena pagadero por mi representada.

En efecto, sobre este particular es dable destacar que en el contrato de seguro que nos ocupa, se estableció un deducible asciende a 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.

Así las cosas, si se consideran procedentes las pretensiones formuladas, habrá de descontarse a favor de la Aseguradora, el valor del deducible aplicable al caso, a fin de esta parte de la pérdida, conforme lo establecido en el contrato de seguro, sea asumida por la sociedad asegurada.

## 6. INEXISTENCIA DE INTERESES MORATORIOS

Adicionalmente, es necesario destacar que en el evento improbable que el Despacho llegue a considerar lo contrario, y decida que sí hay lugar a condenar a mi representada al pago de la suma reclamada, habrá de tenerse en cuenta no sólo el límite al cual se encuentra sujeta la responsabilidad de la Aseguradora, sino igualmente, el hecho que sobre dicha suma no se causaron intereses moratorios, teniendo en cuenta que LIBERTY SEGUROS S.A. no ha incurrido en mora de efectuar el pago de la indemnización.

En efecto, establece el artículo 1080 del Código de Comercio:

*“ARTÍCULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.”*

Es así como, al tenor de la norma citada, es claro que los intereses moratorios en contra del Asegurador sólo comienzan a generarse a partir del vencimiento de los treinta (30) días siguientes, al día en que el Asegurado o Beneficiario formulan la respectiva reclamación.

Pues bien, en el presente caso, tal como se destacó anteriormente, la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. no acreditó tener un interés asegurable sobre la mercancía que fue hurtada el 22 de diciembre de 2020, enervando el surgimiento de la obligación indemnizatoria por cuanto al carecer el contrato de seguro de uno de sus elementos esenciales el mismo no produce efecto alguno.

En consecuencia, no habiéndose acreditado por parte de la demandante derecho alguno sobre la indemnización que se persigue a través del presente proceso, y por consiguiente, no existe en cabeza de LIBERTY SEGUROS S.A. obligación indemnizatoria de la cual se pueda predicar un incumplimiento defectuoso o tardío.

En todo caso, se recalca que sólo es a través del presente proceso que la parte demandante acreditaría tener el derecho a la indemnización que supuestamente le asiste, y en tal sentido, sólo se podrá considerar que se causan intereses moratorios a cargo de mi representada a partir de la ejecutoria de la sentencia que reconozca las pretensiones de la demanda.

## 7. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Sin perjuicio de los argumentos que se expondrán a continuación, en tanto no existe obligación indemnizatoria exigible a cargo de LIBERTY SEGUROS S.A. debe resaltarse que, en todo y cualquier caso, la oportunidad para ejercer la acción derivada de las Póliza Automática de Mercancías No. 387051 feneció conforme a lo previsto en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Al respecto, se hace necesario recordar que el término para ejercer las acciones derivadas del contrato de seguro se contabiliza de la siguiente manera conforme a lo establecido por el referido artículo 1081 del Código de Comercio:

*“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

***La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes”. (Se resalta)*

Conforme a la anterior disposición legal, la prescripción ordinaria del contrato de seguro acaece dentro de los dos (2) años siguientes al momento en que el interesado haya tenido conocimiento o haya debido conocer el hecho que da base a la acción, es decir, el siniestro. De esta forma, la Superintendencia Financiera en concepto 1999035395-2 del 20 de agosto de 1999, expresó lo siguiente:

***“Como quiera que el término de la prescripción ordinaria comienza a contarse a partir de la fecha en que el beneficiario haya tenido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro (fallecimiento del asegurado) y, si desde esa fecha han transcurrido dos años, “las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que los rigen” están prescritas.***

***En este orden, es el conocimiento mismo que se tenga de la ocurrencia del siniestro el que marca la pauta para que empiece a correr en contra del beneficiario el término de la prescripción ordinaria y no, el desconocimiento que éste tenga de la existencia del contrato de seguro.”*** (Se resalta)

De igual forma, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 12 de febrero de 2007, Magistrado Ponente Edgardo Villamil Portilla, Exp. No. 68001-31-03-001-1999-00749-01, manifestó lo siguiente en relación con la aplicación de la prescripción ordinaria de las acciones emanadas del contrato de seguro:

*“Pero tal planteo carece de fundamento, porque como ha interpretado la Corte<sup>9</sup>, las expresiones ‘tener conocimiento del hecho que da base a la acción’ y ‘desde el momento en que nace el respectivo derecho’ (utilizadas en su orden por los incisos 2º y 3º del artículo 1081 del C. de Co.) comportan ‘una misma idea’<sup>10</sup>, esto es, que para el caso allí tratado no podían tener otra significación distinta que el conocimiento (real o presunto) de la ocurrencia del siniestro, o simplemente del acaecimiento de éste, según el caso, pues como se aseveró en tal oportunidad ‘El legislador utilizó dos locuciones distintas para expresar una misma idea’ ”. En la misma providencia esta Sala concluyó que **el***

<sup>9</sup> Sent. Cas. Civ. de 3 de mayo de 2000, Exp. No. 5360.

<sup>10</sup> La Corte citó en dicha oportunidad la sentencia de 7 de julio de 1977, G.J. CLV, p. 139.

*conocimiento real o presunto del siniestro era “el punto de partida para contabilizar el término de prescripción ordinario”, pues, como la Corte dijo en otra oportunidad<sup>11</sup>, no basta el acaecimiento del hecho que da base a la acción, sino que por imperativo legal “se exige además que el titular del interés haya tenido conocimiento del mismo efectivamente, o a lo menos, debido conocer este hecho, momento a partir del cual ese término fatal que puede culminar con la extinción de la acción ‘empezará a correr’ y no antes, ni después”. (Se resalta)*

Así las cosas, en lo que atañe al caso bajo análisis, es importante señalar que según se extrae de lo narrado en la demanda, la sociedad TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S., tuvo conocimiento del hurto de la mercancía el mismo 22 de diciembre de 2020, y que la demanda para reclamar la indemnización de perjuicios derivada de la Póliza tan solo se presentó hasta el 12 de enero de 2023, cuando ya habían transcurrido dos años desde que la mercancía fue hurtada.

En tal sentido, deberá esperarse el desarrollo del debate probatorio, en tanto de encontrarse que el término de prescripción feneció, se deberá declarar que LIBERTY SEGUROS S.A. no está obligada al reconocimiento de ninguna de las pretensiones de la demanda.

#### IV. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar la estimación de los perjuicios que hizo la parte demandante.

Al respecto, es pertinente recordar que las consecuencias probatorias derivadas del juramento estimatorio, al tenor de las mentada norma, se producen en tanto el accionante estime **razonadamente** la cuantía de los perjuicios por él alegados; lo cual implica, por razones obvias, que no es suficiente en la demanda se haya designado un acápite para dicho efecto, sino que es necesario que la parte demandante despliegue un discurso argumentativo lo bastante sustancioso, a efectos de que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha.

---

<sup>11</sup> Sent. Cas. Civ. de 18 de mayo de 1994, Exp. No. 4106, G.J. t. CCXXVIII, p. 1232.

En torno a este tópico, el reconocido Profesor Hernán Fabio López se ha manifestado así, en términos que si bien son aplicables a la Ley 1395 de 2010, son perfectamente aplicables al Código General del Proceso:

*“La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o “lo que se pruebe”, fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.*

*A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, **señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 30%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia (...)**”<sup>12</sup> (resaltado fuera de texto).*

No obstante lo anterior, revisando el texto de la demanda, se observa que la aludida argumentación brilla por su ausencia; esto repercute, inexorablemente, en la ausencia de eficacia probatoria del juramento prestado por la parte demandante, debido a que, se insiste, su cuantificación no se encuentra edificada en una estructura argumentativa que enseñe la “razonabilidad” o fondo, que es lo mismo que la justeza, de la tasación realizada en el escrito de demanda.

Para empezar, se debe indicar que la sociedad TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. sea el propietario real de la carga de café que fue hurtada, es decir, que no se demostró

---

<sup>12</sup> López Blanco, Hernán Fabio. La Ley 1395 de 2010 y sus reformas al Código de Procedimiento Civil. Análisis Comparativo. Dupre Editores: Bogotá, 2010. p. 47.

una afectación de su patrimonio, por lo que debe concluirse que no existe ningún perjuicio que deba ser indemnizado por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por lo anterior, se desprende que la cuantía de la pérdida calculada por la parte demandante no se encuentra debidamente soportada, toda vez que la documentación allegada durante el trámite de la reclamación como con los anexos de la demanda no permiten establecer cuál fue la afectación real del patrimonio de la sociedad TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S.

En virtud de lo anterior, de manera alguna podrá tenerse como prueba del monto de las pretensiones la estimación realizada por la parte demandante, y por consiguiente, permanece en cabeza del demandante la carga de acreditar la existencia y extensión de los perjuicios cuya indemnización pretende, en virtud de lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso.

## **V. PRUEBAS Y ANEXOS**

### **DOCUMENTALES**

1. Poder conferido por la Dra. Katy Lisset Mejía Guzmán en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A. al suscrito que me legitima para actuar, el cual se aporta con el presente escrito de contestación.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera, que se aporta con el presente escrito de contestación.
3. Copia del certificado de datos inscritos del suscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que se aporta con el presente escrito de contestación.

4. Caratula y condiciones generales de la Póliza Automática de Mercancías No. 387051 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., que se aporta con el presente escrito de contestación.
5. Carta de objeción del 18 de febrero de 2021 de LIBERTY SEGUROS S.A. dirigida a la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S., que se aporta con el presente escrito de contestación.
6. Correo electrónico del 22 de febrero de 2022 de LIBERTY SEGUROS S.A. dirigida a la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S., que se aporta con el presente escrito de contestación.
7. Transcripción de la entrevista realizada por INVCASTELL S.A.S. al señor JHON JADER LLANOS, que se aporta con el presente escrito de contestación.
8. Transcripción de la entrevista realizada por INVCASTELL S.A.S. al señor GEU RICO TAFUR, que se aporta con el presente escrito de contestación.
9. Derecho de petición dirigido al Ministerio de Transporte a fin de que certifique (i) si el señor GEU RICO TAFUR identificado con cedula de ciudadanía número 93.452.095 cuenta con habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre, en caso afirmativo, se informe la resolución a través de la cual se concedió dicha autorización y a partir de que fecha., (ii) si el señor GEU RICO TAFUR identificado con cedula de ciudadanía número 93.452.095 y/o el vehículo de placas TGN502 se encuentra inscrito a una empresa transportadora legalmente autorizada para la prestación del servicio público de transporte terrestre y (iii) que informe cuáles son los requisitos para que las personas naturales y/o personas jurídicas puedan tener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre.

10. Contrato de Compraventa de Café Pergamino celebrado entre la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. y el señor JHON JADER LLANOS, que **ya obra en el expediente.**
11. Denuncia presentada por el señor GEU RICO TAFUR, que **ya obra en el expediente.**

## OFICIOS

12. De manera respetuosa solicito al Despacho que, en el evento en que el MINISTERIO DE TRANSPORTE no dé respuesta al derecho de petición, antes de que se fije fecha para realizar la audiencia inicial, se le oficie para que remita con destino al presente proceso los documentos solicitados.

## INTERROGATORIO DE PARTE

13. Solicito comedidamente al Despacho que señale fecha y hora para que comparezca el señor **LEONARDO SALAMANCA CONDE**, representante legal de la **TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S.** o quien haga sus veces, para que rinda interrogatorio de parte sobre los hechos materia del presente proceso, conforme al cuestionario que formularé en su respectiva oportunidad. Con tal fin, el señor **LEONARDO SALAMANCA CONDE** recibirá notificaciones en la dirección suministrada en el correspondiente escrito de demanda.

## TESTIMONIOS

14. Solicito respetuosamente al Despacho se sirva decretar la recepción del testimonio del señor **LIBARDO CASTELLANOS APARICIO**, en su calidad de director operativo de INVCASTELL S.A.S., quien realizó el informe de ajuste en relación con el evento del 22 de diciembre de 2020, deponga sobre las circunstancias que le constan en relación con el presente litigio, principalmente lo relativo al análisis de la documentación e información brindada por la sociedad demandante para sustentar la ocurrencia y la

cuantía del siniestro. El señor CASTELLANOS APARICIO podrá ser contactado en la dirección de correo electrónico: [invcastell@gmail.com](mailto:invcastell@gmail.com).

15. Solicito respetuosamente al Despacho se sirva decretar la recepción del testimonio del señor **JHON JADER LLANOS BERMÚDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.106.771.901, para que en su calidad de vendedor de la carga de café que fue hurtado el 22 de diciembre de 2020 deponga sobre todo lo relacionado con el contrato de compraventa celebrado con la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S., específicamente sobre el precio y el pago de la mercancía, así como todo lo que le conste sobre la contratación del transporte y despacho de la mercancía. El señor LLANOS BERMÚDEZ podrá ser contactado en la dirección de correo electrónico: [jhonllano22@gmail.com](mailto:jhonllano22@gmail.com) y [grupollanosarana2020@gmail.com](mailto:grupollanosarana2020@gmail.com).

En todo caso, solicito al Despacho que se distribuya la carga de la prueba frente a la comparecencia del testigo, esto es, que se requiera a la parte demandante para que suministre los datos de contacto actualizados del señor LLANOS BERMÚDEZ, dado su relación contractual con el nombrado.

## VI. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico: [leguizamon26@gmail.com](mailto:leguizamon26@gmail.com).<sup>13</sup>
2. La parte demandada, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, así como su representante legal, recibirán notificaciones en la Calle 72 No 10 - 07 de la ciudad de Bogotá D.C.
3. Por mi parte recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 74 B -56 Oficina 1401, Edificio Corficaldas, de la ciudad de Bogotá D.C., y en **todas y cada** una de las direcciones de

---

<sup>13</sup> Es importante destacar al Despacho que la apoderada que presentó el escrito de subsanación de la demanda no informó cuál era su dirección de correo electrónico donde recibiría notificaciones.

  
VÉLEZ GUTIÉRREZ  
A B O G A D O S

correo electrónico: [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com), [ljsanchez@velezgutierrez.com](mailto:ljsanchez@velezgutierrez.com)<sup>14</sup> y [kserrano@velezgutierrez.com](mailto:kserrano@velezgutierrez.com).

De la Señora Juez, respetuosamente,



**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
C.C. 79.470.042 de Bogotá  
T.P. 67.706 del C. S. de la J.

---

<sup>14</sup> Manifiesto al Despacho que la primera letra es una “L” que en minúscula es “l”.

## Carolina Romero Cárdenas

---

**De:** NOTIFICACIONES JUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com>  
**Enviado el:** lunes, 5 de febrero de 2024 10:28 a. m.  
**Para:** Lina Sanchez  
**Asunto:** Fwd: TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. PENDIENTE 00 CIVIL N/A BOGOTA BOGOTA [#SR-8697]



Señores

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**Referencia:** Poder Especial  
**Proceso:**  
**Demandante(s):** TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S.  
**Demandado(s):** LIBERTY SEGUROS S.A.  
**Radicado:** 11001 40 03 050 2023-0008 00

**KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN**, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A** con **NIT. 860.039.988 - 0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S.**, con **NIT 900166357-1**, con domicilio en Bogotá D.C , representada legalmente por **RICARDO VELEZ OCHOA Z** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá, con correo electrónico [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com), para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso a través de sus abogados inscritos en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.

Cordialmente,



**KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN**

C. C. No. 43.611.733 de Medellín  
Representante Legal.

Acepto,

**RICARDO VELEZ OCHOA Z**

C.C. No. 79.470.042 de Bogotá

T.P. No. 67.706 del C.S. de la J.

**Enviar a:**

Doctor RICARDO VELEZ  
VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S.  
CARRERA 7 # 74B - 56 OFICINA 1401  
Bogotá. Tel 3106880338



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2463923258611187**

Generado el 27 de febrero de 2024 a las 11:15:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY**

**NIT: 860039988-0**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2463923258611187**

Generado el 27 de febrero de 2024 a las 11:15:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. N) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DEL OS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2463923258611187

Generado el 27 de febrero de 2024 a las 11:15:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 - Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por periodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 27/06/2023	CC - 80231797	Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2463923258611187**

Generado el 27 de febrero de 2024 a las 11:15:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

A raíz de la fusión de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

*NATALIA GUERRERO RAMÍREZ*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 1587427**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **RICARDO VELEZ OCHOA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79470042.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	67706	07/03/1994	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
<b>Oficina</b>	<b>CARRERA 7 NO. 74 B - 56</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3171513 - 3171513
<b>Residencia</b>	<b>CARRERA 7 NO. 74 B - 56</b>	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3171513 - 3106880338
<b>Correo</b>	NOTIFICACIONES@VELEZGUTIERREZ.COM			

Se expide la presente certificación, a los **5** días del mes de **octubre** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**  
**Director**



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 15:57:20  
Recibo No. AA24052297  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405229721BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS SAS  
Nit: 900.166.357-1, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01724183  
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2007  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2023  
Grupo NIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 74B-56 Piso 14  
Edificio Corficaldas  
Bogotá D.C.  
Municipio:  
Correo electrónico: rvelez@velezgutierrez.com  
Teléfono comercial 1: 3171513  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 # 74B-56 Piso 14

Edificio Corfical

Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: jospina@velezgutierrez.com  
Teléfono para notificación 1: 3171513  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 15:57:20  
Recibo No. AA24052297  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405229721BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado del 24 de julio de 2007 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2007, con el No. 01147235 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BV&A VELEZ GUTIERREZ LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 0000001 del 1 de octubre de 2007 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2007, con el No. 01169491 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BV&A VELEZ GUTIERREZ LTDA a BARRIOS, VELEZ & ASOCIADOS LITIGIOS LTDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA SOCIEDAD SE PODRA IDENTIFICAR CON LA SIGLA BVA LITIGIOS LTDA.

Por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 31 de enero de 2011, inscrita el 6 de julio de 2011 con el No. 01493675 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: BARRIOS, VÉLEZ, GUTIÉRREZ LITIGIOS S A S.

Por Acta No. 05 del 31 de enero de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2011, con el No. 01493675 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BARRIOS, VELEZ & ASOCIADOS LITIGIOS LTDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA SOCIEDAD SE PODRA IDENTIFICAR CON LA SIGLA BVA LITIGIOS LTDA a BARRIOS, VELEZ, GUTIERREZ LITIGIOS S A S.

Por Acta No. 13 del 10 de marzo de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2016, con el No. 02072763 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BARRIOS, VELEZ, GUTIERREZ LITIGIOS S A S a VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS SAS.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 15:57:20  
Recibo No. AA24052297  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405229721BA7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto principal: 1) La prestación de servicios profesionales de abogados en todas las ramas de derecho; 2) La inversión en dinero, en acciones o cualquier clase de títulos negociables. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos o contratos necesarios para darle cabal cumplimiento y que tengan relación con este objeto, entre los cuales se incluyen a título enunciativo los siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía, explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, participar en licitaciones públicas y privadas, individualmente o bajo cualquier tipo de asociación, tomar dinero en mutuo con o sin intereses o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras, realizar o prestar asesorías y, en general celebrar toda clase de contratos que estén directamente relacionados con el objeto social principal, los que tengan como finalidad ejercer y cumplir las obligaciones que legal o contractualmente se deriven de la existencia de la sociedad o que, sean afines o complementarios al mismo, pues la anterior numeración no es taxativa, sino por vía de ejemplo. Parágrafo primero: La sociedad no podrá afianzar o garantizar obligaciones ajenas, salvo autorización expresa y unánime que para cada caso impartirá la asamblea general de accionistas. Parágrafo segundo: De conformidad con la ley, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Parágrafo tercero: La sociedad podrá fusionarse con otra u otras sociedades que tengan un objeto social igual o parecido al que la sociedad se propone; podrá igualmente, absorber o fusionar otra u

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 15:57:20  
Recibo No. AA24052297  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405229721BA7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
otras sociedades, o escindirse; podrá igualmente, formar consorcios o uniones temporales para participar en todo género de licitaciones públicas o privadas.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$220.000.000,00  
No. de acciones : 220.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$220.000.000,00  
No. de acciones : 220.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$220.000.000,00  
No. de acciones : 220.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación legal de la sociedad estará a cargo de treinta y un (31) representantes legales. Dos (2) de los treinta y un (31) cargos de representación legal estarán a cargo de un (1) Gerente, y un (1) Subgerente, que actuará en sus faltas o ausencias absolutas o temporales. El Gerente y el Subgerente, tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente y Subgerente como representantes legales ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: (i)

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 15:57:20  
Recibo No. AA24052297  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405229721BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; (ii) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas; (iii) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. (iv) Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. (v) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas; (vi) designar a los administradores de las sucursales y agencias de la sociedad. (vii) Elaborar para todas y cada una de las áreas y someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los proyectos de planes, programas, reglamentos y políticas generales de la compañía; (viii) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; (ix) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; (x) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; y (xi) Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea de Accionistas. Los representantes legales distintos al Gerente y Subgerente están facultados única y exclusivamente las funciones de representación judicial y extrajudicial de Zurich Colombia Seguros S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A en el marco del poder o los poderes generales emitidos por dicha compañía a Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S. Por consiguiente, no ostentaran la Representación Legal de Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S. en lo que respecta a la toma de decisiones, a la celebración de actos o contratos civiles o mercantiles que desarrolle Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S en desarrollo de su objeto social, no representarán los intereses de Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S ni de sus clientes, no tendrán injerencia en la toma de decisiones por parte de los socios, no tendrán participación alguna en el capital accionario de Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S. y no tendrán facultades para representar judicial o extrajudicialmente los intereses de Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S ni de sus clientes. Adicionalmente, los citados representantes legales distintos al Gerente y Subgerente no ejercerán ninguna otra función que comporte representación o injerencia en la gestión de los intereses de los clientes, proveedores y trabajadores de Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S. En este entendido, el alcance de las facultades otorgadas a los representantes legales distintos al Gerente y Subgerente se restringe única y exclusivamente a la

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 15:57:20  
Recibo No. AA24052297  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405229721BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuación como representantes legales judiciales y extrajudiciales de Zurich Colombia Seguros S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A. en el trámite de las audiencias que se relacionan a continuación: 1. Audiencias de conciliación extrajudicial. 2. Audiencia inicial del Art. 77 del C.S.T. 3. Audiencia inicial del Art. 372 del C.G.P. 4. Audiencia inicial de ejecutivos en procesos civiles. 5. Audiencia inicial de ejecutivos en procesos de lo contencioso administrativo. 6. Audiencias de pruebas en las que se requiera interrogatorio de parte y exhibición de documentos respecto de Zurich Colombia Seguros S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A. Dentro de las audiencias descritas anteriormente, los representantes legales distintos al Gerente y Subgerente podrán conciliar, rendir interrogatorio de parte, y en general ejercer la representación legal judicial de Zurich Colombia Seguros S.A., y Chubb Seguros Colombia S.A en cada una de las referidas audiencias. Con tal fin, los citados Representantes Legales se ceñirán a las instrucciones, lineamientos y órdenes que sean impartidas por Vélez Gutiérrez Abogados S.A. y por Zurich Colombia Seguros S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A Todo lo anterior enmarcado en el poder conferido por Zurich Colombia Seguros SA. por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V y el poder conferido por Chubb Seguros Colombia por escritura Pública No. 2883 de la Notaria 28 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2022, inscrita el 4 de noviembre de 2022 bajo el No. 79,151.183 del libro V.

Por Acta No. 23 de la Asamblea de Accionistas, del 09 de octubre de 2019, registrado el 21 de Octubre de 2019 bajo el número 02517184 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:
Marco Antonio Zuluaga Rodriguez	C.C. 80.088.084
Diana Fernanda Ariza Sanchez	C.C. 1.032.439.324
Lina Carolina Romero Cardenas	C.C. 1.018.453.282
Manuel Antonio Garcia Giraldo	C.C. 81.741.388
Manuela Jimenez Velez	C.C. 1.053.839.228
Daniel Hernando Diaz Urriago	C.C. 1.020.781.471
Lina Juliana Sanchez Landazabal	C.C. 52.428.722
Armando Rafael Gutierrez Villalba	C.C. 73.167.578

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 15:57:20

Recibo No. AA24052297

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405229721BA7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de la expedición.

-----  
 Luis Miguel Cubillos Rodriguez C.C. 1.020.718.410  
 Gabriela Maldonado Colmenares C.C. 53.066.512  
 Juan Rossi Idarraga C.C. 1.020.772.286  
 Ricardo Velez Ochoa C.C. 79.470.042

Por Acta No. 32 de la Asamblea de Accionistas, del 7 de octubre de 2021, registrado el 20 de Octubre de 2021 bajo el No. 02754572 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	No.TP:
Santiago Botero Arango	C.C. 1.020.784.161	T.P 311.295
Maria Alejandra Rojas Beltran	C.C. 1.020.784.812	T.P 301.113
Alvaro Prieto Garcia	C.C. 1.032.485.884	T.P 361.099
Juan Camilo Rueda Jimenez	C.C. 1.020.819.471	T.P 349.229
Natalia Gutiérrez Castañeda	C.C. 1.020.788.342	T.P 299.792
Daniela Jimenez Medina	C.C. 1.019.074.674	T.P 335.209
Ana Maria de Narváez Rugeles	C.C. 1.020.794.868	T.P 316.659

Por Acta No. 34 de la Asamblea de Accionistas, del 22 de noviembre de 2021, inscrito el 23 de Noviembre de 2021 bajo el No. 02765247 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	No.TP:
Natalia Camila Espitia Pinzon	C.C. 1.072.669.162	T.P 299.392

Por Acta No. 41 del 16 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrito el 18 de Enero de 2023 con el No. 02923146 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Juan Agustín Duran Ortega	C.C. No. 1.020.813.831	378.210
Daniela Ursida	C.C. No. 1.018.498.890	396.558

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 15:57:20  
Recibo No. AA24052297  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405229721BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Serrano

Adriana Sofia C.C. No. 1.020.830.431 386.210  
Sales Porto

María Carolina C.C. No. 1.020.843.753 396.745  
Montoya Moreno

Por Documento Privado del 15 de junio de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrito el 26 de Junio de 2023 con el No. 02990390 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Santiago Chauz Delgado	C.C. No. 1.020.826.148	386.665

Por Acta No. 45 de la Asamblea de Accionistas, del 17 de julio de 2023, 21 de Julio de 2023 bajo el No. 02998978 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	Tarjeta Profesional
Felipe Hurtado Murcia	C.C No.1.018.499.811	403.168

Por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas, del 19 de diciembre de 2023, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Enero de 2024 bajo el No. 03054728 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	Tarjeta Profesional
María José Guerra Bernal	C.C 1.020.834.276	395.724 CSJ
Mariana Patiño Torres	C.C.1.020.842.706	415.814 CSJ

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 15:57:20  
 Recibo No. AA24052297  
 Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405229721BA7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 Juliana Calderón Garcés C.C.1.020.836.213 415.878 CSJ  
 Jerónimo Marulanda Cardona C.C.1.192.789.135 418.548 CSJ

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 24 de julio de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2007 con el No. 01147235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042

Por Acta No. 29 del 16 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 02719245 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Daniel Hernando Díaz Urriago	C.C. No. 1020781471
Representante Legal	Juan Rossi Idarraga	C.C. No. 1020772286
Representante Legal	Ana María De Narváez Rugeles	C.C. No. 1020794868
Representante Legal	Daniela Jimenez Medina	C.C. No. 1019074674

Por Acta No. 31 del 9 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2021 con el No. 02744021 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Camilo Rueda Jimenez	C.C. No. 1020819471

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 15:57:20  
 Recibo No. AA24052297  
 Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405229721BA7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 40 del 8 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2022 con el No. 02903490 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Mariajose Peñaranda Alvarez	C.C. No. 1085335086
Representante Legal	Alvaro Jose Prieto Garcia	C.C. No. 1032485884
Representante Legal	Santiago Botero Arango	C.C. No. 1020784161
Representante Legal	Natalia Gutierrez Castañeda	C.C. No. 1020788342
Representante Legal	Marco Antonio Zuluaga Rodriguez	C.C. No. 80088084
Representante Legal	Luis Miguel Cubillos Rodríguez	C.C. No. 1020718410
Representante Legal	Natalia Camila Espitia Pinzon	C.C. No. 1072669162

Por Acta No. 41 del 16 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2023 con el No. 02923147 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Daniela Ursida Serrano	C.C. No. 1018498890

Por Acta No. 44 del 15 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2023 con el No. 02990389 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 15:57:20  
Recibo No. AA24052297  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405229721BA7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Santiago Chau Delgado C.C. No. 1020826148

Por Acta No. 45 del 17 de julio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2023 con el No. 02998977 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Felipe Hurtado Murcia	C.C. No. 1018499811

Por Acta No. 47 del 19 de diciembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2024 con el No. 03054727 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maria Jose Guerra Bernal	C.C. No. 1020834276
Representante Legal	Mariana Patiño Torres	C.C. No. 1020842706

Por Documento Privado del 24 de julio de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2007 con el No. 01147235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Armando Rafael Gutierrez Villalba	C.C. No. 73167578

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 20 del 1 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2018 con el No. 02384568 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 15:57:20  
Recibo No. AA24052297  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405229721BA7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal ESTEVES ASOCIADOS S A S N.I.T. No. 900873444 7  
Persona  
Juridica

Por Documento Privado del 1 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2019 con el No. 02430298 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Alexandra Esteves Mosquera	C.C. No. 39649512 T.P. No. 84979-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000001 del 1 de octubre de 2007 de la Junta de Socios	01169491 del 8 de noviembre de 2007 del Libro IX
Acta No. 05 del 31 de enero de 2011 de la Junta de Socios	01493675 del 6 de julio de 2011 del Libro IX
Acta No. 13 del 10 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02072763 del 17 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 19 del 31 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02380516 del 27 de septiembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 23 del 19 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02700789 del 30 de abril de 2021 del Libro IX
Acta No. 40 del 8 de noviembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02903491 del 28 de noviembre de 2022 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 15:57:20  
Recibo No. AA24052297  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405229721BA7**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9.674.995.360  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de enero de 2024. \n \n Señor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de enero de 2024 Hora: 15:57:20  
Recibo No. AA24052297  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2405229721BA7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE MERCANCÍAS



RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
889	70107	387051	0	1

TIPO DE DOCUMENTO		Alta de Póliza								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA			
BOGOTÁ, D.C			2020-MAY-11	2000234	2020-MAY-06	2021-MAY-06	2020-MAY-06	2021-MAY-06	365	

TOMADOR											
NOMBRE:	9004735510 TRILLADORA DE CAFE ALFA Y OMEGA SAS										
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 9004735510			TELÉFONO:	0		CIUDAD:	SAN FRANCISCO			
DIRECCIÓN:	CL 2 10 37 BOD 1										

ASEGURADO											
NOMBRE:	9004735510 TRILLADORA DE CAFE ALFA Y OMEGA SAS										
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 9004735510			TELÉFONO:	0		CIUDAD:	SAN FRANCISCO			
DIRECCIÓN:	CL 2 10 37 BOD 1										

BENEFICIARIO											
NOMBRE:	TRILLADORA DE CAFE ALFA Y OMEGA SAS										
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 9004735510			TELÉFONO:	8231721		CIUDAD:	MOSQUERA			
DIRECCIÓN:	CL 2 1 70 ESTE AP 111										

INFORMACIÓN DE PÓLIZA											
PAÍS:				DEPARTAMENTO:			CIUDAD:				
DESPACHOS:	Nacional,			SISTEMA DE PAGO:	Anticipado		SISTEMA DE COBRO:	Anual			
PERÍODO DE AJUSTE:	Anual			PRIMA MÍNIMA DE AJUSTE:	80%		CÓDIGO DE ACTIVIDAD:				

DESPACHO	PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES				MERCANCÍA	TIPO
Nacional	\$3,000,000,000				Café Tostado En Grano Y Molino	Nueva
TIPO DE TRAYECTO	PAÍS ORIGEN	CIUDAD ORIGEN	PAÍS DESTINO	CIUDAD DESTINO	TASA	
Interior	Colombia	Cualquier Lugar De	Colombia	Cualquier Lugar De	0.12 %	
MEDIOS	LÍMITE MÁXIMO POR MEDIO				DEDUCIBLES	
Cláusula A 'Todo riesgo' daño material Terrestre	3,000,000,000 130,000,000				'10% Sobre el valor de la perdida, minimo 3 SMMLV'	
TIPO DE VEHÍCULO	LÍMITE MÁXIMO POR VEHÍCULO					
Vehículo de Firma Especializada	130,000,000					
Vehículo propio	100,000,000					
Vehículo de tercero	100,000,000					

LÍMITE AGREGADO ANUAL				PRIMA NETA VIGENCIA	\$4,288,760
0				PRIMA DEL PERÍODO	\$3,600,000
FECHA DE COBRO		FECHA LÍMITE DE PAGO		ASISTENCIA LEGAL TRANS	\$0
2020-MAY-11				GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$4,000
RECIBO DE PAGO	FECHA DE INICIO DE COBRO	FECHA DE FIN DE COBRO	TOTAL A PAGAR		
32278989	2020-MAY-06	2021-MAY-06	\$4,288,760		

CONDICIONADO GENERAL
02/08/2019-1333-P-07- MULTIEMPRESARIAL-DROI

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4092370	AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS FRONEL LTDA	4751232	100%

COASEGURO			
CÓDIGO CÍA.	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
889	70107	387051	0	1

**CLÁUSULAS**

POLIZA NUEVA SEGUN BPM N° 201017859

HORARIO DE MOVILIZACION: TODAS LAS MOVILIZACIONES TERRESTRES NACIONALES Y URBANAS, INCLUYENDO LOS TRAYECTOS COMPLEMENTARIOS DE LAS IMPORTACIONES Y LOS INICIALES DE LAS EXPORTACIONES, SE PUEDEN LLEVAR A CABO 24 HORAS, EXCEPTO AQUELLAS MERCANCIAS QUE SE DEFINA DE LUNES A SABADO EN EL HORARIO COMPRENDIDO

**CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES**

LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARARÁ NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE O RELACIONADA CON NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN, O PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL CUAL EXISTAN LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS, DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS, CON SUS SIGLAS EN INGLÉS U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA O EL REINO UNIDO. EN ESA MEDIDA, EN NINGÚN CASO LA PRESENTE PÓLIZA OTORGARÁ COBERTURA NI EL ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR RECLAMACIÓN O BENEFICIO ALGUNO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL PAGO DE DICHAS RECLAMACIONES O EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS PUEDAN EXPONER AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN A NIVEL LOCAL Y/O INTERNACIONAL.

TERMINOS Y CONDICIONES SEGUN CLAUSULADO DE LIBERTY.

**AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO**

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO COMUNICARÁ POR ESCRITO A MÁS TARDAR DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE 10, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, TAL CIRCUNSTANCIA A LA COMPAÑÍA. LO ANTERIOR MODIFICA LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO. TODAS LAS DEMAS CONDICIONES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGOR.

**REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DIAS, AMIT, HAMCC 10 DIAS**

LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO, Y POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA COMPAÑÍA. LA REVOCACIÓN NO OPERA RESPECTO A LOS DESPACHOS EN CURSO. PARA LAS COBERTURAS DE GUERRA Y HUELGA, EL AVISO SE HARÁ CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA.

**CLAUSULA PRIMA MINIMA ESPERADA ANUAL**

LA COMPAÑÍA COBRARÁ EL PORCENTAJE INDICADO COMO PRIMA MINIMA, CALCULADA CON BASE EN EL PRESUPUESTO ESTIMADO DE MOVILIZACIONES Y SERÁ AJUSTADO AL FINAL DE LA VIGENCIA DE ACUERDO CON LAS MOVILIZACIONES REALES REALIZADAS POR EL ASEGURADO.

EL TOMADOR Y/ O ASEGURADO DEBE SUMINISTRAR ESTAS MOVILIZACIONES A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FINALIZACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, ESTAS CIFRAS DEBEN SER CERTIFICADAS POR EL REVISOR FISCAL DEL ASEGURADO. EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO PUEDA CUMPLIR CON EL PRESUPUESTO INICIALMENTE INFORMADO, LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O REALIZAR LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES INICIALMENTE CONVENIDAS.

**ACTOS ILICITOS**

LOS DESPACHOS CUYA MERCANCIA ENCUENTRE CONTAMINADA CON SUSTANCIAS ILEGALES, O AQUELLOS QUE SE UTILICEN COMO MEDIO PARA COMETER UN ILÍCITO, NO TENDRAN COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA.

**LISTA OFAC**

**PAISES Y TERRITORIOS EXCLUIDOS**

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS AUTOMATICA O ESPECIFICA, SE ESTABLECE: NO SE AMPARAN DAÑOS, DESTRUCCION O PÉRDIDAS QUE SE PRESENTEN EN DESPACHOS DE MERCANCIAS QUE POR VIA TERRESTRE, AÉREA O MARITIMA QUE SALGAN, SE DESVIEN, SE ENCUENTREN EN AGUAS TERRITORIALES O ARRIBEN A LOS SIGUIENTES PAISES O TERRITORIOS:

ANGOLA, ARGELIA, BALCANES, BURMA, COREA DEL NORTE, COSTA DE MARFIL, CUBA, ERITREA, INDONESIA, IRAN, IRAK, LIBANO, LIBERIA, LIBIA (INCLUYENDO EL GOLFO DE SIDRA), OMAN, PAKISTAN, REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO, REPUBLICA DE YEMEN, SIERRA LEONA, SIRIA, SRI LANKA, SOMALIA, SUDAN, BIRMANIA, BELARUS, CUBA Y ZIMBAWE Y DEMAS PAISES INCLUIDOS EN LA LISTA OFAC.

**EXCLUSIONES GENERALES**

APLICAN EXCLUSIONES SEGÚN CONDICIONADO GENERAL.

**CLAUSULA DE INCOTERM**

SE AMPARAN TODAS LAS MOVILIZACIONES DESDE Y HASTA SEGÚN EL TRAYECTO INDICADO EN LA PÓLIZA, CON COBERTURA DE ACUERDO CON EL TÉRMINO INCOTERM NEGOCIADO EN CADA DESPACHO, SI EL ASEGURADO NO DETALLA LA VERSIÓN DEL TÉRMINO INCOTERM PACTADO, LA COMPAÑÍA APLICARÁ LA ÚLTIMA VERSIÓN VIGENTE, SEGÚN LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL.

**CLAUSULA DE DECLARACIÓN**

CUANDO SE CUBRAN LOS REDESPACHOS O LAS DEVOLUCIONES, SE CONSIDERAN UN DESPACHO ADICIONAL Y DEBEN ESTAR DECLARADOS EN LOS REPORTES DE MOVILIZACIONES DE FINALIZACIÓN DE VIGENCIA.

LA PRESENTE POLIZA AMPARA LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL CONDICIONADO GENERAL. LOS DETALLES SOBRE EL INTERES ASEGURABLE, AMPAROS, CLAUSULAS, DEDUCIBLES, TASAS, GARANTIAS ASI COMO SOBRE LAS RESTANTES CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE CONTRATO SE ENCUENTRAN INDICADOS EN LA PRESENTE POLIZA/MODIFICACION/ANEXO). EL TOMADOR DEL SEGURO ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, EL CUAL DEBE HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ART. 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com](http://www.libertycolombia.com) en la ruta [empresas/productos y servicios/transporte /clausulado póliza automática de seguro de transporte de mercancías, versión febrero 2017](#) o solicítelo a nuestra unidad de servicio al cliente línea Nal. gratuita 018000113390 o desde Bogotá 3077050 lunes a sábado 8 am a 8 pm o si lo prefiere escribanos [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com).

TOMADOR  
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO  
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0  
FIRMA AUTORIZADA

Te damos múltiples opciones para pagar tu póliza



**Liberty Financia YA**

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



**Pagos Seguros En línea**

Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



**Débito Automático**

Autoriza el pago mensual de tu póliza y olvídate de las filas en los bancos.



**Entidades Financieras**

• Bancolombia  
• Citibank  
• Banco de Occidente



**Corresponsales Bancarios**

Carulla - Éxito - Surtimax - Colsubsidio  
Copidrogas - Via Baloto - Edeq - Servi Pagos.



**Tarjeta Crédito**

Pagos en internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web

Ingresa a [www.libertyseguros.co](http://www.libertyseguros.co)

# Póliza Automática de Seguro para el Transporte de Mercancías

**Apreciado Asegurado:**  
Para su conocimiento,  
agradecemos leer en forma  
detenida, la información  
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**Liberty**  
**Seguros S.A.**

NIT. 860.039.988-0

Condiciones  
Versión Agosto 2019



## TABLA DE CONTENIDO

<b>Sección Primera</b> .....	<b>1</b>
<b>COBERTURAS</b> .....	<b>1</b>
<b>CLÁUSULA A PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS</b> .....	<b>1</b>
1. CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS .....	1
2. CLÁUSULA DE CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA O COMÚN PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO ....	1
3. CLÁUSULA DE AMBOS CULPABLES DE ABORDAJE PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLETAMENTO	1
4. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES .....	1
5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y LA NO APTITUD.....	2
6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA .....	2
7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS .....	2
8. CLÁUSULA DE TRÁNSITO.....	2
9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE .....	3
10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE .....	3
11. CLÁUSULA SOBRE EL INTERÉS ASEGURABLE .....	3
12. CLÁUSULA DE LOS GASTOS DE REDESPACHO .....	3
13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA .....	3
14. CLÁUSULA DE NO EFECTO .....	3
15. CLÁUSULA SOBRE DEBERES DEL ASEGURADO .....	4
16. CLÁUSULA DE RENUNCIA.....	4
17. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE.....	4
18. CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA.....	4
<b>CLÁUSULA B PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS</b> .....	<b>4</b>
1. CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS .....	4
2. CLÁUSULA DE CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA O COMÚN PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO ....	4
3. CLÁUSULA DE AMBOS CULPABLES DE ABORDAJE PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLETAMENTO	4
4. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES .....	5
5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y LA NO APTITUD.....	5
6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA .....	5
7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS .....	5
8. CLÁUSULA DE TRÁNSITO.....	5
9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE .....	6
10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE .....	6
11. CLÁUSULA SOBRE EL INTERÉS ASEGURABLE .....	6
12. CLÁUSULA DE LOS GASTOS DE REDESPACHO .....	6
13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA .....	6
14. CLÁUSULA DE NO EFECTO .....	6
15. CLÁUSULA SOBRE DEBERES DEL ASEGURADO .....	7
16. CLÁUSULA DE RENUNCIA.....	7
17. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE.....	7
18. CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA.....	7
<b>CLÁUSULA C PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS</b> .....	<b>7</b>
1. CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS .....	7
2. CLÁUSULA DE CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA O COMÚN PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO ....	7
3. CLÁUSULA DE AMBOS CULPABLES DE ABORDAJE PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLETAMENTO .....	7
4. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES .....	7
5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y LA NO APTITUD.....	8
6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA .....	8
7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS .....	8
8. CLÁUSULA DE TRÁNSITO.....	8
9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE .....	9
10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE .....	9
11. CLÁUSULA SOBRE EL INTERÉS ASEGURABLE .....	9
12. CLÁUSULA DE LOS GASTOS DE REDESPACHO .....	9
13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA .....	9
14. CLÁUSULA DE NO EFECTO .....	9

15. CLÁUSULA SOBRE DEBERES DEL ASEGURADO .....	9
16. CLÁUSULA DE RENUNCIA .....	10
17. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE .....	10
18. CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA .....	10
<b>EXCLUSIONES GLOBALES.....</b>	<b>10</b>
1. BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA.....	10
2. EXCLUSIÓN DE IRRUPCIÓN CIBERNÉTICA.....	10
3. EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.....	10
4. EXTENSIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA – ENDOSO E.U.A. (MODIFICADA) .....	10
5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS Y DE IRRUPCIÓN ELECTRÓNICA.....	11
6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN Y ANTIGÜEDAD DE BUQUES.....	11
7. OTRAS EXCLUSIONES APLICABLES A EL ASEGURADO .....	11
<b>LIMITACIONES DE COBERTURA .....</b>	<b>12</b>
1. FALTA DE APLICACIONES DE LA PÓLIZA .....	12
2. LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN ANUAL.....	12
3. DEDUCIBLE .....	12
4. LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPACHO.....	12
<b>Sección Segunda.....</b>	<b>13</b>
<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>13</b>
<b>OTRAS CONDICIONES APLICABLES A ESTOS SEGUROS .....</b>	<b>14</b>
1. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA.....	14
2. MEDIOS DE TRANSPORTE.....	14
3. SUMA ASEGURADA.....	14
A. PARA IMPORTACIONES.....	14
B. PARA EXPORTACIONES.....	15
C. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIONACIONAL: .....	15
4. PRIMA .....	15
5. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO .....	15
6. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO .....	15
7. COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	16
8. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN .....	16
9. PAGO DEL SINIESTRO.....	16
10. DERECHOS SOBRE SALVAMENTO .....	16
11. SUBROGACIÓN.....	16
12. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.....	17
13. NOTIFICACIONES .....	17
14. PRESCRIPCIÓN.....	17
15. DOMICILIO .....	17
16. RENOVACIÓN .....	17
17. NORMAS SUPLETORIAS .....	17
18. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA .....	17
<b>TERMINACIÓN AUTOMÁTICA.....</b>	<b>17</b>
1. FALTA DE APLICACIONES DE LA PÓLIZA .....	17
2. LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN ANUAL.....	17
<b>AMPAROS ADICIONALES DEL SEGURO.....</b>	<b>18</b>
<b>AMPARO OPCIONAL DE ASESORÍA LEGAL .....</b>	<b>18</b>
1. AMPARO .....	18
2. EXCLUSIONES GENERALES AL PRESENTE AMPARO .....	18
3. ÁMBITO TERRITORIAL .....	18
4. COBERTURA Y LIMITACIONES .....	18
5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD.....	19
6. ORIENTACIÓN JURÍDICA .....	19

7. REVOCACIÓN .....	19
8. RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO .....	19
9. INCUMPLIMIENTO.....	19
10. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.....	19
<b>AMPARO OPCIONAL DE GUERRA.....</b>	<b>20</b>
1. CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS .....	20
2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA O COMÚN PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO .....	20
3. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES .....	20
4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y LA NO APTITUD.....	20
5. CLÁUSULA DE TRÁNSITO PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO, TERRESTRE Y FERROVIARIO .....	21
6. CLÁUSULA DE TRÁNSITO PARA EL TRANSPORTE AÉREO.....	21
7. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE .....	22
8. CLÁUSULA SOBRE CAMBIO DE VIAJE.....	22
9. CLÁUSULA DEL INTERÉS ASEGURABLE .....	23
10. CLÁUSULA DE NO EFECTO .....	23
11. CLÁUSULA SOBRE DEBERES DEL ASEGURADO .....	23
12. CLÁUSULA DE RENUNCIA.....	23
13. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE.....	23
<b>AMPARO OPCIONAL DE HUELGA .....</b>	<b>23</b>
1. CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS .....	23
2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA O COMÚN PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO.....	23
3. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES .....	23
4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y LA NO APTITUD.....	24
5. CLÁUSULA DE TRÁNSITO PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO, TERRESTRE Y FERROVIARIO .....	24
6. CLÁUSULA DE TRÁNSITO PARA EL TRANSPORTE AEREO.....	24
7. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.....	25
8. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE .....	25
9. CLÁUSULA SOBRE EL INTERÉS ASEGURABLE .....	25
10. CLÁUSULA DE NO EFECTO .....	26
11. CLÁUSULA SOBRE DEBERES DEL ASEGURADO .....	26
12. CLÁUSULA DE RENUNCIA.....	26
13. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE.....	26
<b>AMPARO OPCIONAL LUCRO CESANTE.....</b>	<b>26</b>
<b>AMPARO OPCIONAL GASTOS ADICIONALES .....</b>	<b>26</b>



# Póliza Automática de Seguro para el Transporte de Mercancías

## SECCIÓN PRIMERA

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS RELACIONADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA, LIBERTY SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA COMPAÑIA" CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LO SEÑALADO EN EL TEXTO DE LOS SIGUIENTES AMPAROS, SI ESTOS FUERON CONTRATADOS:

### COBERTURAS

LIBERTY SEGUROS S.A., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR, Y CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR CONTRA LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS, LOS DESPACHOS DE MERCANCÍAS, CONTRA LOS RIESGOS AQUÍ SEÑALADOS SIEMPRE Y CUANDO SE SUCEDAN Ó SE ORIGINEN EN LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TAMBIÉN AMPARA EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA PRESERVAR LOS INTERESES ASEGURADOS DE UNA PÉRDIDA O DAÑO MAYOR O PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, EN RELACIÓN A LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULEN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN; LOS QUE NO PODRÁN EXCEDER DE UN 10 % DEL VALOR DEL DESPACHO.

LA COMPAÑÍA, PODRÁ DELIMITAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO DEL OBJETO ASEGURADO, PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS BAJO LAS CLÁUSULAS A, B ó C, ENTENDIÉNDOSE QUE EL AMPARO OTORGADO BAJO UNA DE LAS CLÁUSULAS, EXCLUYE LAS OTROS DOS.

## CLÁUSULA A PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

### 1. CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO AL OBJETO ASEGURADO, CONEXOS AL CONTRATO DE TRANSPORTE, FLETAMENTO O SIMILAR, EXCEPTO EN LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7.

### 2. CLÁUSULA DE CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA O COMÚN PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO

ESTE SEGURO CUBRE HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA O COMÚN Y REMUNERACIÓN POR SALVAMENTO, LIQUIDADOS Ó DETERMINADOS SEGÚN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, FLETAMENTO Y/O LA LEY Y PRÁCTICA QUE LE SEA APLICABLE Y EN LOS QUE SE INCURRA PARA EVITAR, LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN POR CUALQUIER CAUSA EXCEPTO LAS QUE SE MENCIONAN EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6, Y 7, O EN CUALQUIER OTRA EXPRESADA EN ESTA PÓLIZA.

### 3. CLÁUSULA DE AMBOS CULPABLES DE ABORDAJE PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLETAMENTO

ESTE SEGURO SE EXTIENDE PARA INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, DE LA PROPORCIÓN DE RESPONSABILIDAD RESULTANTE A SU CARGO EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN Y/O ABORDAJE, INSERTA EN EL CONTRATO DE FLETAMENTO O BIEN EN RELACIÓN A LAS PÉRDIDAS INDEMNIZABLES EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS ARMADORES, COMO CONSECUENCIA DE LA CITADA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR TAL RECLAMACIÓN A LA COMPAÑÍA, QUIEN QUEDARÁ FACULTADA PARA DEFENDERLE CONTRA DICHA RECLAMACIÓN CORRIENDO CON LAS COSTAS Y GASTOS.

### 4. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO CUBRE:

- 4.1 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN ATRIBUIDOS A CONDUCTAS COMO EL DOLO Y LA CULPA GRAVE DEL ASEGURADO;

- 4.2 DERRAMES USUALES, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDAS EN PESO Ó VOLUMEN TAMBIÉN USUALES, O USO Y DESGASTE NORMALES DEL OBJETO ASEGURADO;
- 4.3 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CAUSADOS POR EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O EN LA PREPARACIÓN DEL OBJETO ASEGURADO (PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA 4.3, SE CONSIDERA QUE EL EMBALAJE INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O REMOLQUE, PERO SOLAMENTE CUANDO DICHA ESTIBA SEA LLEVADA A CABO ANTES DE LA TERMINACIÓN DEL SEGURO, O SEA, REALIZADA POR EL ASEGURADO Ó SUS DEPENDIENTES);
- 4.4 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR VICIO PROPIO O POR LA NATURALEZA DEL OBJETO ASEGURADO;
- 4.5 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DEMORA, AUN CUANDO LA CAUSA DE DICHA DEMORA SEA UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS QUE SEAN ABONABLES A TENOR DE LA CLÁUSULA 2, CITADA);
- 4.6 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO FINANCIERO DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, FLETADORES DEL BUQUE;
- 4.7 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS OCASIONADOS POR EL EMPLEO DE ARMAS DE GUERRA QUE UTILICE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O MATERIA ANÁLOGA;
- 4.8 ENVÍOS POSTALES Y POR CORREO;
- 4.9 CUALQUIER RECLAMO BASADO EN LA PÉRDIDA O FRUSTACIÓN DEL VIAJE O AVENTURA.
- 4.10 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLAS U OTRAS PLAGAS

## 5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y LA NO APTITUD

- 5.1 EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS OCASIONADOS POR: INNAVEGABILIDAD DEL BUQUE O EMBARCACIÓN, LA NO AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE; LA NO APTITUD DEL BUQUE, EMBARCACIÓN, MEDIO DE TRANSPORTE, CONTENEDOR O REMOLQUE PARA TRANSPORTAR CON SEGURIDAD EL OBJETO ASEGURADO. SI EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCIAN DICHA INNAVEGABILIDAD, LA NO AERONAVEGABILIDAD O LA NO APTITUD AL MOMENTO EN QUE EL OBJETO ASEGURADO FUE CARGADO EN ELLOS.
- 5.2 LA COMPAÑÍA RENUNCIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD Y APTITUD DEL BUQUE, LA AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE PARA EL TRANSPORTE DEL OBJETO ASEGURADO A SU DESTINO, A NO SER QUE EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCIEREN DICHA INNAVEGABILIDAD, LA NO AERONAVEGABILIDAD O LA NO APTITUD.

## 6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR:

- 6.1 GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL O ACTO DE HOSTILIDAD POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE;
- 6.2 CAPTURA, SECUESTRO, EMBARGO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA), ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS, O POR INTENTOS DE LLEVARLOS A CABO;
- 6.3 MINAS, TORPEDOS Y BOMBAS ABANDONADAS U OTRAS ARMAS DE GUERRA TAMBIÉN ABANDONADAS.

## 7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS:

- 7.1 CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL, O PERSONAS QUE FORMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES O TUMULTOS POPULARES;
- 7.2 CONSECUENCIA DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES O TUMULTOS POPULARES;
- 7.3 CAUSADOS POR ACTOS TERRORISTAS O PERSONAS QUE ACTÚEN POR MOTIVACIONES POLÍTICAS.

## 8. CLÁUSULA DE TRÁNSITO

- 8.1 ESTE SEGURO TENDRÁ EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS MERCANCÍAS ABANDONEN EL ALMACÉN O SITIO DE ALMACENAJE EN EL LUGAR CITADO EN LA PÓLIZA COMO COMIENZO DEL TRÁNSITO, CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL MISMO Y FINALIZA, BIEN:
  - 8.1.1 A LA ENTREGA A LOS CONSIGNATARIOS U OTRO DESIGNADO POR ESTE, EN EL ALMACÉN FINAL O LUGAR DE ALMACENAJE EN EL DESTINO CITADO EN LA PÓLIZA;
  - 8.1.2 A LA ENTREGA O CUALQUIER OTRO ALMACÉN O LUGAR DE ALMACENAJE, YA SEA ANTERIOR A SU DESTINO O BIEN EL DESTINO CITADO EN LA PÓLIZA, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO:
    - 8.1.2.1 PARA EL ALMACENAJE QUE NO SEA EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO, Ó
    - 8.1.2.2 PARA SU ASIGNACIÓN Ó DISTRIBUCIÓN;
  - 8.1.3 A LA EXPIRACIÓN DE UN PERÍODO DE SESENTA (60) DÍAS PARA EL MODO MARÍTIMO Y TREINTA (30) DIAS PARA LOS OTROS MODOS DE TRANSPORTE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LA DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS, AL COSTADO DEL BUQUE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE EN EL PUERTO FINAL O LUGAR DE DESCARGA; LO QUE PRIMERO SUCEDA.
- 8.2 SI DESPUÉS DE LA DESCARGA AL COSTADO DEL BUQUE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE EN EL PUERTO FINAL

O LUGAR DE DESCARGA, PERO ANTES DE LA TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO, LAS MERCANCÍAS TUVIESEN QUE SER REDESPACHADAS A UN DESTINO DIFERENTE AL ASEGURADO, EL PRESENTE SEGURO SI BIEN PERMANECERÁ SUJETO A LA TERMINACIÓN PREVISTA EN LOS NUMERALES ANTERIORES, NO EXCEDERÁ MAS ALLA DEL COMIENZO DEL TRÁNSITO AL CITADO NUEVO DESTINO.

- 8.3 ESTE SEGURO PERMANECERÁ EN VIGOR (CONDICIONADO A LA FINALIZACION PREVISTA EN LOS NUMERALES ANTERIORES Y A LAS ESTIPULACIONES DE LA CLÁUSULA 9 SIGUIENTE) DURANTE EL RETRASO DEL QUE SEA AJENO EL ASEGURADO, CUALQUIER CAMBIO DE RUTA, DESCARGA FORZOSA, REEMBARQUE O TRANSBORDO Y DURANTE CUALQUIER VARIACIÓN EN LA AVENTURA QUE PROVENGA DEL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS ARMADORES O FLETADORES, BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO.

## **9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

SI DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR QUE NO SEA EL DESTINO AQUÍ CITADO O EL TRANSITO FINALIZA POR OTRA CAUSA ANTES DE LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS, COMO QUEDO ESTIPULADO EN LA CITADA CLÁUSULA 8, ENTONCES ESTE SEGURO TAMBIEN TERMINARÁ, A MENOS QUE SE DE AVISO INMEDIATO A LA COMPAÑÍA, Y LE SEA SOLICITADA LA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA, EN CUYO CASO EL SEGURO PERMANECERÁ EN VIGOR, CONDICIONADO A UNA PRIMA ADICIONAL, SI ASÍ LO REQUIERE LA COMPAÑÍA, Ó:

- 9.1 HASTA QUE LAS MERCANCÍAS SEAN VENDIDAS Y ENTREGADAS EN EL CITADO PUERTO O LUGAR O, A MENOS QUE SE CONVENGA ESPECIALMENTE OTRA COSA, HASTA LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS PARA EL MODO MARÍTIMO Y TREINTA (30) DÍAS PARA LOS OTROS MODOS DE TRANSPORTE DESPUÉS DE LA LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS AQUÍ ASEGURADAS A DICHO PUERTO O LUGAR, LO QUE EN PRIMER TÉRMINO SUCEDA; Ó,
- 9.2 SI LAS MERCANCÍAS SON REDESPACHADAS DENTRO DE DICHO PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS PARA EL MODO MARÍTIMO Y TREINTA (30) DÍAS PARA LOS OTROS MODOS DE TRANSPORTE (O DE CUALQUIER PROLONGACIÓN DEL MISMO QUE SE ACUERDE) AL DESTINO CITADO EN LA PÓLIZA, O A CUALQUIER OTRO DESTINO, HASTA QUE TERMINE DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES DE LA CLÁUSULA 8 CITADA.

## **10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

SI DESPUÉS DE INICIO DE ESTE SEGURO, EL ASEGURADO CAMBIA EL DESTINO DE LAS MERCANCÍAS, QUEDARÁN CUBIERTAS MEDIANTE PRIMA Y CONDICIONES A CONVENIR, CONDICIONADO ELLO A QUE SE DE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, MAXIMO DENTRO DE LAS 8 HORAS SIGUIENTES A EFECTUARSE EL CAMBIO..

## **11. CLÁUSULA SOBRE EL INTERÉS ASEGURABLE**

- 11.1 PARA TENER DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBE TENER INTERÉS ASEGURABLE SOBRE EL OBJETO ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.
- 11.2 CONDICIONADO AL 11.1 CITADO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA ASEGURADA OCURRIDA DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO, AÚN CUANDO LA PÉRDIDA OCURRA ANTES DE QUE EL CONTRATO DE SEGURO SE HAYA FORMALIZADO, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA PÉRDIDA Y LA COMPAÑÍA NO LO TUVIERE.

## **12. CLÁUSULA DE LOS GASTOS DE REDESPACHO**

SI COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, EL TRÁNSITO ASEGURADO FINALIZA EN UN PUERTO O LUGAR DIFERENTE A AQUEL EN EL QUE LAS MERCANCÍAS QUEDAN CUBIERTAS BAJO EL PRESENTE SEGURO, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA DE FORMA APROPIADA Y RAZONABLE AL DESCARGAR, ALMACENAR Y REDESPACHAR LAS MERCANCÍAS AL DESTINO QUE FIGURA EN EL SEGURO.

ESTA CLÁUSULA, NO ES DE APLICACIÓN A LA AVERÍA GRUESA O COMÚN, NI A LA REMUNERACIÓN POR SALVAMENTO, QUEDA SUJETA A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7 CITADAS, Y NO INCLUIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR CULPA, NEGLIGENCIA, INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO FINANCIERO DEL ASEGURADO O DE SUS DEPENDIENTES.

## **13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA**

NINGUNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA SERÁ INDEMNIZADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO, SALVO QUE EL OBJETO ASEGURADO SEA RAZONABLEMENTE ABANDONADO POR SER SU PÉRDIDA TOTAL REAL E INEVITABLE O PORQUE EL COSTO DE RECUPERARLA, ACONDICIONARLA O REDESPACHARLA AL DESTINO A QUE VAN ASEGURADAS EXCEDIESE DE SU VALOR A LA LLEGADA.

## **14. CLÁUSULA DE NO EFECTO**

ESTE SEGURO NO SURTIRÁ EFECTO EN BENEFICIO DEL PORTEADOR, TRANSPORTADOR U OTRO DEPOSITARIO.

## 15. CLÁUSULA SOBRE DEBERES DEL ASEGURADO

ES DEBER DEL ASEGURADO Y SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO DE SUS AGENTES, EN RELACIÓN CON LAS PÉRDIDAS RECUPERABLES BAJO ESTE SEGURO:

- 15.1 ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES PARA EVITAR O ATENUAR DICHAS PÉRDIDAS, Y
- 15.2 EJERCER DEBIDAMENTE TODOS LOS DERECHOS FRENTE A LOS PORTEADORES, TRANSPORTADORES, DEPOSITARIOS O TERCEROS Y TODAS LAS ACCIONES QUE ASEGUREN LOS DERECHOS DE LA COMPAÑÍA, REEMBOLSANDO LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO CUALQUIER GASTO EN QUE APROPIADA Y RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES.

## 16. CLÁUSULA DE RENUNCIA

LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA, PARA PROTEGER O RECUPERAR EL OBJETO ASEGURADO NO SERÁN CONSIDERADAS COMO UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO, NI PODRÁN PERJUDICAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES.

## 17. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

ESTE SEGURO QUEDA CONDICIONADO A QUE EL ASEGURADO ACTÚE CON DILIGENCIA RAZONABLE EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO SU CONTROL.

## 18. CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA

ESTE SEGURO QUEDA SOMETIDO A LA LEY Y COSTUMBRE COLOMBIANA.

## CLÁUSULA B PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

### 1. CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7, LO SIGUIENTE:

- 1.1 LA PÉRDIDA DE O EL DAÑO AL OBJETO ASEGURADO, RAZONABLEMENTE ATRIBUIBLE A:
  - 1.1.1 FUEGO O EXPLOSIÓN;
  - 1.1.2 VARADA, EMBARRANCADA, HUNDIMIENTO O ZOZOBRA DEL BUQUE O EMBARCACIÓN;
  - 1.1.3 VUELCO O DESCARRILAMIENTO DE MEDIOS TERRESTRES DE TRANSPORTE;
  - 1.1.4 CAIDA DE AERONAVES, ATERRIZAJES FORZOSOS O DE EMERGENCIA;
  - 1.1.5 ABORDAJE O CONTACTO DE BUQUES, AERONAVES U OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE;
  - 1.1.6 COLISIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE CON ELEMENTOS EXTERNOS;
  - 1.1.7 DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS EN UN PUERTO DE ARRIBADA FORZOSA PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO O EN OTROS LUGARES DISTINTOS AL DESTINO FINAL PARA LOS OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE;
  - 1.1.8 TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS O RAYOS.
- 1.2 LA PÉRDIDA DE O EL DAÑO AL OBJETO ASEGURADO, CAUSADOS POR:
  - 1.2.1 SACRIFICIO DE AVERÍA GRUESA;
  - 1.2.2 ECHAZÓN O ARRASTRE POR LA MAR;
  - 1.2.3 ENTRADA DE AGUA DE MAR, LAGO O RÍO EN EL BUQUE, BODEGAS, MEDIO DE TRANSPORTE, CONTENEDOR, FURGÓN, REMOLQUE O ALMACÉN.
- 1.3 LA PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIER BULTO CAIDO AL MAR DESDE LA CUBIERTA O QUE SE CAIGA DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA O DESCARGA DEL BUQUE, EMBARCACIÓN, AERONAVE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE.

### 2. CLÁUSULA DE CONTRIBUCION A LA AVERÍA GRUESA O COMÚN PARA EL TRANSPORTE MARITIMO

ESTE SEGURO CUBRE HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA O COMÚN Y REMUNERACIÓN POR SALVAMENTO, LIQUIDADOS O DETERMINADOS SEGÚN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, FLETAMENTO Y/O LA LEY Y PRÁCTICA QUE LE SEA APLICABLE Y EN LOS QUE SE INCURRA PARA EVITAR, LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN POR CUALQUIER CAUSA EXCEPTO LAS QUE SE MENCIONAN EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6, Y 7, O EN CUALQUIER OTRA EXPRESADA EN ESTA PÓLIZA.

### 3. CLÁUSULA DE AMBOS CULPABLES DE ABORDAJE PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLETAMENTO

ESTE SEGURO SE EXTIENDE PARA INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, DE LA PROPORCIÓN DE RESPONSABILIDAD RESULTANTE A SU CARGO EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN Y/O ABORDAJE, INSERTA EN EL CONTRATO DE FLETAMENTO O BIEN EN RELACIÓN A LAS PÉRDIDAS INDEMNIZABLES EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS ARMADORES, COMO CONSECUENCIA DE LA CITADA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR TAL RECLAMACIÓN A LA COMPAÑÍA, QUIEN QUEDARÁ FACULTADA PARA DEFENDERLE CONTRA DICHA RECLAMACIÓN CON LAS COSTAS Y GASTOS.

#### 4. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO CUBRE:

- 4.1 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN ATRIBUIDOS A CONDUCTAS COMO EL DOLO Y LA CULPA GRAVE DEL ASEGURADO;
- 4.2 DERRAMES USUALES, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDAS EN PESO O VOLUMEN TAMBIÉN USUALES, O USO Y DESGASTE NORMALES DEL OBJETO ASEGURADO;
- 4.3 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CAUSADOS POR EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O EN LA PREPARACIÓN DEL OBJETO ASEGURADO (PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA 4.3, SE CONSIDERA QUE EL EMBALAJE INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O REMOLQUE, PERO SOLAMENTE CUANDO DICHA ESTIBA SEA LLEVADA A CABO ANTES DE LA CONCLUSIÓN DEL SEGURO, O SEA, REALIZADA POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES);
- 4.4 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR VICIO PROPIO O POR LA NATURALEZA DEL OBJETO ASEGURADO;
- 4.5 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DEMORA, AÚN CUANDO LA CAUSA DE DICHA DEMORA SEA UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS QUE SEAN ABONABLES A TENOR DE LA CLÁUSULA 2, CITADA);
- 4.6 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO FINANCIERO DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, FLETADORES DEL BUQUE;
- 4.7 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS OCASIONADOS POR EL EMPLEO DE ARMAS DE GUERRA QUE UTILICE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSION U OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O MATERIA ANÁLOGA.
- 4.8 ENVÍOS POSTALES Y POR CORREO.
- 4.9 CUALQUIER RECLAMO BASADO EN LA PÉRDIDA O FRUSTACIÓN DEL VIAJE O AVENTURA.
- 4.10 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.

#### 5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y LA NO APTITUD

- 5.1 EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS OCASIONADOS POR: INNAVEGABILIDAD DEL BUQUE O EMBARCACIÓN, LA NO AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE; LA NO APTITUD DEL BUQUE, EMBARCACIÓN, MEDIO DE TRANSPORTE, CONTENEDOR O REMOLQUE PARA TRANSPORTAR CON SEGURIDAD EL OBJETO ASEGURADO. SI EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCIAN DICHA INNAVEGABILIDAD, AERONAVEGABILIDAD O LA NO APTITUD AL MOMENTO EN QUE EL OBJETO ASEGURADO FUE CARGADO EN ELLOS.
- 5.2 LA COMPAÑÍA RENUNCIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD Y APTITUD DEL BUQUE, LA AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE PARA EL TRANSPORTE DEL OBJETO ASEGURADO A SU DESTINO, A NO SER QUE EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCIEREN DICHA INNAVEGABILIDAD, LA NO AERONAVEGABILIDAD O LA NO APTITUD.

#### 6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR:

- 6.1 GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL O ACTO DE HOSTILIDAD POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE;
- 6.2 CAPTURA, SECUESTRO, EMBARGO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA), ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS, O POR INTENTOS DE LLEVARLOS A CABO;
- 6.3 MINAS, TORPEDOS Y BOMBAS ABANDONADAS U OTRAS ARMAS DE GUERRA TAMBIÉN ABANDONADAS.

#### 7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS:

- 7.1 CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL, O PERSONAS QUE FORMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES O TUMULTOS POPULARES;
- 7.2 CONSECUENCIA DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES O TUMULTOS POPULARES;
- 7.3 CAUSADOS POR ACTOS TERRORISTAS O PERSONAS QUE ACTUEN POR MOTIVACIONES POLÍTICAS.

#### 8. CLÁUSULA DE TRÁNSITO

- 8.1 ESTE SEGURO TENDRÁ EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS MERCANCÍAS ABANDONEN EL ALMACÉN O SITIO DE ALMACENAJE EN EL LUGAR CITADO EN LA PÓLIZA COMO COMIENZO DEL TRÁNSITO, CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL MISMO Y FINALIZA, BIEN:
  - 8.1.1 A LA ENTREGA A LOS CONSIGNATARIOS U OTRO DESIGNADO POR ESTE, EN EL ALMACÉN FINAL O LUGAR DE ALMACENAJE EN EL DESTINO CITADO EN LA PÓLIZA;
  - 8.1.2 A LA ENTREGA O CUALQUIER OTRO ALMACÉN O LUGAR DE ALMACENAJE, YA SEA ANTERIOR A SU DESTINO O BIEN EL DESTINO CITADO EN LA PÓLIZA, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO:
    - 8.1.2.1 PARA EL ALMACENAJE QUE NO SEA EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO, O
    - 8.1.2.2 PARA SU ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN;
  - 8.1.3 A LA EXPIRACIÓN DE UN PERÍODO DE SESENTA (60) DÍAS PARA EL MODO MARÍTIMO Y TREINTA (30) DÍAS PARA LOS OTROS MODOS DE TRANSPORTE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LA DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS, AL COSTADO DEL BUQUE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE EN EL PUERTO FINAL O LUGAR DE DESCARGA; LO QUE PRIMERO SUCEDA.

- 8.2 SI DESPUÉS DE LA DESCARGA AL COSTADO DEL BUQUE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE EN EL PUERTO FINAL O LUGAR DE DESCARGA, PERO ANTES DE LA TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO, LAS MERCANCÍAS TUVIESEN QUE SER REDESPACHADAS A UN DESTINO DIFERENTE AL ASEGURADO, EL PRESENTE SEGURO SI BIEN PERMANECERÁ SUJETO A LA TERMINACIÓN PREVISTA EN LOS NUMERALES ANTERIORES, NO EXCEDERÁ MÁS ALLÁ DEL COMIENZO DEL TRÁNSITO AL CITADO NUEVO DESTINO.
- 8.3 ESTE SEGURO PERMANECERÁ EN VIGOR (CONDICIONADO A LA TERMINACIÓN ANTERIORMENTE PREVISTA EN LOS NUMERALES ANTERIORES Y A LAS ESTIPULACIONES DE LA CLÁUSULA 9 SIGUIENTE) DURANTE EL RETRASO DEL QUE SEA AJENO EL ASEGURADO, CUALQUIER CAMBIO DE RUTA, DESCARGA FORZOSA, REEMBARQUE O TRANSBORDO Y DURANTE CUALQUIER VARIACIÓN EN LA AVENTURA QUE PROVENGA DEL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS ARMADORES O FLETADORES, BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO.

## 9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

SI DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR QUE NO SEA EL DESTINO AQUÍ CITADO O EL TRÁNSITO FINALIZA POR OTRA CAUSA ANTES DE LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS, COMO QUEDO ESTIPULADO EN LA CITADA CLÁUSULA 8, ENTONCES ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ, A MENOS QUE SE DE AVISO INMEDIATO A LA COMPAÑÍA, Y LE SEA SOLICITADA LA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA, EN CUYO CASO EL SEGURO PERMANECERÁ EN VIGOR, CONDICIONADO A UNA PRIMA ADICIONAL, SI ASI LO REQUIERE LA COMPAÑÍA, O:

- 9.1 HASTA QUE LAS MERCANCÍAS SEAN VENDIDAS Y ENTREGADAS EN EL CITADO PUERTO O LUGAR O, A MENOS QUE SE CONVENGA ESPECIALMENTE OTRA COSA, HASTA LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS PARA EL MODO MARÍTIMO Y TREINTA (30) DIAS PARA LOS OTROS MODOS DE TRANSPORTE DESPUÉS DE LA LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS AQUÍ ASEGURADAS A DICHO PUERTO O LUGAR, LO QUE EN PRIMER TÉRMINO SUCEDA; O,
- 9.2 SI LAS MERCANCÍAS SON REDESPACHADAS DENTRO DE DICHO PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS PARA EL MODO MARÍTIMO Y TREINTA (30) DIAS PARA LOS OTROS MODOS DE TRANSPORTE (O DE CUALQUIER PROLONGACIÓN DEL MISMO QUE SE ACUERDE) AL DESTINO CITADO EN LA PÓLIZA, O A CUALQUIER OTRO DESTINO, HASTA QUE TERMINE DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES DE LA CLÁUSULA 8 CITADA.

## 10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

SI DESPUÉS DE INICIO DE ESTE SEGURO, EL ASEGURADO CAMBIA EL DESTINO DE LAS MERCANCÍAS, QUEDARÁN CUBIERTAS MEDIANTE PRIMA Y CONDICIONES A CONVENIR, CONDICIONADO ELLO A QUE SE DE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, MAXIMO DENTRO DE LAS 8 HORAS SIGUIENTES A EFECTUARSE EL CAMBIO..

## 11. CLÁUSULA SOBRE EL INTERÉS ASEGURABLE

- 11.1 PARA TENER DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBE TENER INTERÉS ASEGURABLE SOBRE EL OBJETO ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.
- 11.2 CONDICIONADO AL 11.1 CITADO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA ASEGURADA OCURRIDA DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO, AÚN CUANDO LA PÉRDIDA OCURRA ANTES DE QUE EL CONTRATO DE SEGURO SE HAYA FORMALIZADO, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA PÉRDIDA Y LA COMPAÑÍA NO LO TUVIERE.

## 12. CLÁUSULA DE LOS GASTOS DE REDESPACHO

SI COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, EL TRÁNSITO ASEGURADO FINALIZA EN UN PUERTO O LUGAR DIFERENTE A AQUEL EN EL QUE LAS MERCANCÍAS QUEDAN CUBIERTAS BAJO EL PRESENTE SEGURO, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA DE FORMA APROPIADA Y RAZONABLE AL DESCARGAR, ALMACENAR Y REDESPACHAR LAS MERCANCÍAS AL DESTINO QUE FIGURA EN EL SEGURO.

ESTA CLÁUSULA, NO ES DE APLICACIÓN A LA AVERÍA GRUESA O COMÚN, NI A LA REMUNERACIÓN POR SALVAMENTO, QUEDA SUJETA A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7 CITADAS, Y NO INCLUIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR CULPA, NEGLIGENCIA, INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO FINANCIERO DEL ASEGURADO O DE SUS DEPENDIENTES.

## 13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

NINGUNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA SERA INDEMNIZADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO, SALVO QUE EL OBJETO ASEGURADO SEA RAZONABLEMENTE ABANDONADO POR SER SU PÉRDIDA TOTAL REAL E INEVITABLE O PORQUE EL COSTO DE RECUPERARLA, ACONDICIONARLA O REDESPACHARLA AL DESTINO A QUE VAN ASEGURADAS EXCEDIESE DE SU VALOR A LA LLEGADA.

## 14. CLÁUSULA DE NO EFECTO

ESTE SEGURO NO SURTIRÁ EFECTO EN BENEFICIO DEL PORTEADOR, TRANSPORTADOR U OTRO DEPOSITARIO.

## 15. CLÁUSULA SOBRE DEBERES DEL ASEGURADO

ES DEBER DEL ASEGURADO Y SUS DEPENDIENTES, ASI COMO DE SUS AGENTES, EN RELACIÓN CON LAS PÉRDIDAS RECUPERABLES BAJO ESTE SEGURO:

- 15.1 ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES PARA EVITAR O ATENUAR DICHAS PÉRDIDAS, Y
- 15.2 EJERCER DEBIDAMENTE TODOS LOS DERECHOS FRENTE A LOS PORTEADORES, TRANSPORTADORES, DEPOSITARIOS O TERCEROS Y TODAS LAS ACCIONES QUE ASEGUREN LOS DERECHOS DE LA COMPAÑÍA, REEMBOLSANDO LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO CUALQUIER GASTO EN QUE APROPIADA Y RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES.

## 16. CLÁUSULA DE RENUNCIA

LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA, PARA PROTEGER O RECUPERAR EL OBJETO ASEGURADO NO SERÁN CONSIDERADAS COMO UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO, NI PODRÁN PERJUDICAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES.

## 17. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

ESTE SEGURO QUEDA CONDICIONADO A QUE EL ASEGURADO ACTÚE CON DILIGENCIA RAZONABLE EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO SU CONTROL.

## 18. CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA

ESTE SEGURO QUEDA SOMETIDO A LA LEY Y COSTUMBRE COLOMBIANA.

# CLÁUSULA C PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

## 1. CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7, LO SIGUIENTE:

- 1.1 LA PÉRDIDA DE O EL DAÑO AL OBJETO ASEGURADO, RAZONABLEMENTE ATRIBUIBLE A:
  - 1.1.1 FUEGO O EXPLOSIÓN;
  - 1.1.2 VARADA, EMBARRANCADA, HUNDIMIENTO O ZOZOBRA DEL BUQUE O EMBARCACIÓN;
  - 1.1.3 VUELCO O DESCARRILAMIENTO DE MEDIOS TERRESTRES DE TRANSPORTE;
  - 1.1.4 CAIDA DE AERONAVES, ATERRIZAJES FORZOSOS O DE EMERGENCIA;
  - 1.1.5 ABORDAJE O CONTACTO DE BUQUES, AERONAVES U OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE;
  - 1.1.6 COLISIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE CON ELEMENTOS EXTERNOS;
  - 1.1.7 DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS EN UN PUERTO DE ARRIBADA FORZOSA PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO O EN OTROS LUGARES DISTINTOS AL DESTINO FINAL PARA LOS OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE;
  - 1.1.8 TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS O RAYOS.
- 1.2 LA PÉRDIDA DE O EL DAÑO AL OBJETO ASEGURADO, CAUSADOS POR:
  - 1.2.1 SACRIFICIO DE AVERÍA GRUESA;
  - 1.2.2 ECHAZÓN

## 2. CLÁUSULA DE CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA O COMÚN PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO

ESTE SEGURO CUBRE HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA O COMÚN Y REMUNERACIÓN POR SALVAMENTO, LIQUIDADOS O DETERMINADOS SEGÚN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, FLETAMENTO Y/O LA LEY Y PRÁCTICA QUE LE SEA APLICABLE Y EN LOS QUE SE INCURRA PARA EVITAR, LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN POR CUALQUIER CAUSA EXCEPTO LAS QUE SE MENCIONAN EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6, Y 7, O EN CUALQUIER OTRA EXPRESADA EN ESTA PÓLIZA.

## 3. CLÁUSULA DE AMBOS CULPABLES DE ABORDAJE PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLETAMENTO

ESTE SEGURO SE EXTIENDE PARA INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO, DE LA PROPORCIÓN DE RESPONSABILIDAD RESULTANTE A SU CARGO EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA AMBOS CULPABLES DE COLISIÓN Y/O ABORDAJE, INSERTA EN EL CONTRATO DE FLETAMENTO O BIEN EN RELACIÓN A LAS PÉRDIDAS INDEMNIZABLES EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS ARMADORES, COMO CONSECUENCIA DE LA CITADA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR TAL RECLAMACIÓN A LA COMPAÑÍA, QUIEN QUEDARÁ FACULTADA PARA DEFENDERLE CONTRA DICHA RECLAMACIÓN CON LAS COSTAS Y GASTOS.

## 4. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO CUBRE:

- 4.1 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN ATRIBUIDOS A CONDUCTAS COMO EL DOLO Y LA CULPA GRAVE DEL

- ASEGURADO;
- 4.2 DERRAMES USUALES, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDAS EN PESO O VOLUMEN TAMBIÉN USUALES, O USO Y DESGASTE NORMALES DEL OBJETO ASEGURADO;
  - 4.3 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CAUSADOS POR EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O EN LA PREPARACIÓN DEL OBJETO ASEGURADO (PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA 4.3, SE CONSIDERA QUE EL EMBALAJE INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O REMOLQUE, PERO SOLAMENTE CUANDO DICHA ESTIBA SEA LLEVADA A CABO ANTES DE LA CONCLUSIÓN DEL SEGURO, O SEA, REALIZADA POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES);
  - 4.4 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR VICIO PROPIO O POR LA NATURALEZA DEL OBJETO ASEGURADO;
  - 4.5 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DEMORA, AÚN CUANDO LA CAUSA DE DICHA DEMORA SEA UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS QUE SEAN ABONABLES A TENOR DE LA CLÁUSULA 2, CITADA);
  - 4.6 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO FINANCIERO DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, FLETADORES DEL BUQUE;
  - 4.7 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS OCASIONADOS POR EL EMPLEO DE ARMAS DE GUERRA QUE UTILICE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSION U OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O MATERIA ANALOGA.
  - 4.8 ENVÍOS POSTALES Y POR CORREO.
  - 4.9 CUALQUIER RECLAMO BASADO EN LA PÉRDIDA O FRUSTACIÓN DEL VIAJE O AVENTURA.
  - 4.10 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.

## 5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y LA NO APTITUD

- 5.1 EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS OCASIONADOS POR: INNAVEGABILIDAD DEL BUQUE O EMBARCACIÓN, LA NO AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE; Y LO NO APTITUD DEL BUQUE, EMBARCACIÓN, MEDIO DE TRANSPORTE, CONTENEDOR O REMOLQUE PARA TRANSPORTAR CON SEGURIDAD EL OBJETO ASEGURADO. SI EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCIÁN DICHA INNAVEGABILIDAD, AERONAVEGABILIDAD O INAPTITUD AL MOMENTO EN QUE EL OBJETO ASEGURADO FUE CARGADO EN ELLOS.
- 5.2 LA COMPAÑÍA RENUNCIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD Y APTITUD DEL BUQUE, LA AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE PARA EL TRANSPORTE DEL OBJETO ASEGURADO A SU DESTINO, A NO SER QUE EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCIEREN DICHA INNAVEGABILIDAD, LA NO AERONAVEGABILIDAD O LA NO APTITUD.

## 6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR:

- 6.1 GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL O ACTO DE HOSTILIDAD POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE;
- 6.2 CAPTURA, SECUESTRO, EMBARGO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA), ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS, O POR INTENTOS DE LLEVARLOS A CABO;
- 6.3 MINAS, TORPEDOS Y BOMBAS ABANDONADAS U OTRAS ARMAS DE GUERRA TAMBIEN ABANDONADAS.

## 7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS:

- 7.1 CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL, O PERSONAS QUE FORMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES O TUMULTOS POPULARES;
- 7.2 CONSECUENCIA DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES O TUMULTOS POPULARES;
- 7.3 CAUSADOS POR ACTOS TERRORISTAS O PERSONAS QUE ACTUEN POR MOTIVACIONES POLÍTICAS

## 8. CLÁUSULA DE TRÁNSITO

- 8.1 ESTE SEGURO TENDRÁ EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS MERCANCÍAS ABANDONEN EL ALMACÉN O SITIO DE ALMACENAJE EN EL LUGAR CITADO EN LA PÓLIZA COMO COMIENZO DEL TRÁNSITO, CONTINUA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL MISMO Y FINALIZA, BIEN:
  - 8.1.1 A LA ENTREGA A LOS CONSIGNATARIOS U OTRO DESIGNADO POR ESTE, EN EL ALMACEN FINAL O LUGAR DE ALMACENAJE EN EL DESTINO CITADO EN LA PÓLIZA;
  - 8.1.2 A LA ENTREGA EN CUALQUIER OTRO ALMACÉN O LUGAR DE ALMACENAJE, YA SEA ANTERIOR A SU DESTINO O BIEN EL DESTINO CITADO EN LA PÓLIZA, A ELECCION DEL ASEGURADO:
    - 8.1.2.1 PARA EL ALMACENAJE QUE NO SEA EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO, O
    - 8.1.2.2 PARA SU ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN;
  - 8.1.3 A LA EXPIRACIÓN DE UN PERÍODO DE SESENTA (60) DÍAS PARA EL MODO MARÍTIMO Y TREINTA (30) DÍAS PARA LOS OTROS MODOS DE TRANSPORTE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LA DESCARGA DE LAS MERCANCÍAS, AL COSTADO DEL BUQUE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE EN EL PUERTO FINAL O LUGAR DE DESCARGA; LO QUE PRIMERO SUCEDA.
- 8.2 SI DESPUÉS DE LA DESCARGA AL COSTADO DEL BUQUE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE EN EL PUERTO FINAL O LUGAR DE DESCARGA, PERO ANTES DE LA TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO, LAS MERCANCÍAS TUVIESEN QUE SER REDESPACHADAS A UN DESTINO DIFERENTE AL ASEGURADO, EL PRESENTE SEGURO SI BIEN PERMANECERÁ SUJETO A LA TERMINACIÓN PREVISTA EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTA CLÁUSULA, NO EXCEDERÁ MÁS

ALLÁ DEL COMIENZO DEL TRÁNSITO AL CITADO NUEVO DESTINO.

- 8.3 ESTE SEGURO PERMANECERÁ EN VIGOR (CONDICIONADO A LA TERMINACIÓN PREVISTA EN LOS NUMERALES ANTERIORES, Y A LAS ESTIPULACIONES DE LA CLÁUSULA 9 SIGUIENTE) DURANTE EL RETRASO DEL QUE SEA AJENO EL ASEGURADO, CUALQUIER CAMBIO DE RUTA, DESCARGA FORZOSA, REEMBARQUE O TRANSBORDO Y DURANTE CUALQUIER VARIACION EN LA AVENTURA QUE PROVENGA DEL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS ARMADORES O FLETADORES, BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO.

## **9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE**

SI DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR QUE NO SEA EL DESTINO AQUÍ CITADO O EL TRÁNSITO FINALIZA POR OTRA CAUSA ANTES DE LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS, COMO QUEDO ESTIPULADO EN LA CITADA CLÁUSULA 8, ENTONCES ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ, A MENOS QUE SE DE AVISO INMEDIATO A LA COMPAÑÍA, Y LE SEA SOLICITADA LA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA, EN CUYO CASO EL SEGURO PERMANECERÁ EN VIGOR, CONDICIONADO A UNA PRIMA ADICIONAL, SI ASI LO REQUIERE LA COMPAÑÍA, O:

- 9.1 HASTA QUE LAS MERCANCIAS SEAN VENDIDAS Y ENTREGADAS EN EL CITADO PUERTO O LUGAR O, A MENOS QUE SE CONVenga ESPECIALMENTE OTRA COSA, HASTA LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS PARA EL MODO MARÍTIMO Y TREINTA (30) DÍAS PARA LOS OTROS MODOS DE TRANSPORTE DESPUÉS DE LA LLEGADA DE LAS MERCANCIAS AQUÍ ASEGURADAS A DICHO PUERTO O LUGAR, LO QUE EN PRIMER TERMINO SUCEDA; O,
- 9.2 SI LAS MERCANCIAS SON REDESPACHADAS DENTRO DE DICHO PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS PARA EL MODO MARITIMO Y TREINTA (30) DIAS PARA LOS OTROS MODOS DE TRANSPORTE (O DE CUALQUIER PROLONGACIÓN DEL MISMO QUE SE ACUERDE) AL DESTINO CITADO EN LA PÓLIZA, O A CUALQUIER OTRO DESTINO, HASTA QUE TERMINE DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES DE LA CLÁUSULA 8 CITADA.

## **10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE**

SI DESPUÉS DE INICIO DE ESTE SEGURO, EL ASEGURADO CAMBIA EL DESTINO DE LAS MERCANCIAS, QUEDARÁN CUBIERTAS MEDIANTE PRIMA Y CONDICIONES A CONVENIR, CONDICIONADO ELLO A QUE SE DE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA, MAXIMO DENTRO DE LAS 8 HORAS SIGUIENTES A EFECTUARSE EL CAMBIO.

## **11. CLÁUSULA SOBRE EL INTERÉS ASEGURABLE**

- 11.1 PARA TENER DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBE TENER INTERÉS ASEGURABLE SOBRE EL OBJETO ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.
- 11.2 CONDICIONADO AL 11.1 CITADO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA ASEGURADA OCURRIDA DURANTE EL PERÍODO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO, AÚN CUANDO LA PÉRDIDA OCURRA ANTES DE QUE EL CONTRATO DE SEGURO SE HAYA FORMALIZADO, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA PÉRDIDA Y LA COMPAÑÍA NO LO TUVIERE.

## **12. CLÁUSULA DE LOS GASTOS DE REDESPACHO**

SI COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, EL TRÁNSITO ASEGURADO FINALIZA EN UN PUERTO O LUGAR DIFERENTE A AQUEL EN EL QUE LAS MERCANCIAS QUEDAN CUBIERTAS BAJO EL PRESENTE SEGURO, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA DE FORMA APROPIADA Y RAZONABLE AL DESCARGAR, ALMACENAR Y REDESPACHAR LAS MERCANCIAS AL DESTINO QUE FIGURA EN EL SEGURO.

ESTA CLÁUSULA, NO ES DE APLICACIÓN A LA AVERÍA GRUESA O COMUN, NI A LA REMUNERACIÓN POR SALVAMENTO, QUEDA SUJETA A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7 CITADAS, Y NO INCLUIRÁ LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR CULPA, NEGLIGENCIA, INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO FINANCIERO DEL ASEGURADO O DE SUS DEPENDIENTES.

## **13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA**

NINGUNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA SERA INDEMNIZADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO, SALVO QUE EL OBJETO ASEGURADO SEA RAZONABLEMENTE ABANDONADO POR SER SU PÉRDIDA TOTAL REAL E INEVITABLE O PORQUE EL COSTO DE RECUPERARLA, ACONDICIONARLA O REDESPACHARLA AL DESTINO A QUE VAN ASEGURADAS EXCEDIESE DE SU VALOR A LA LLEGADA.

## **14. CLÁUSULA DE NO EFECTO**

ESTE SEGURO NO SURTIRÁ EFECTO EN BENEFICIO DEL PORTEADOR, TRANSPORTADOR U OTRO DEPOSITARIO.

## **15. CLÁUSULA SOBRE DEBERES DEL ASEGURADO**

ES DEBER DEL ASEGURADO Y SUS DEPENDIENTES, ASI COMO DE SUS AGENTES, EN RELACIÓN CON LAS PÉRDIDAS RECUPERABLES BAJO ESTE SEGURO:

- 15.1 ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES PARA EVITAR O ATENUAR DICHAS PÉRDIDAS, Y  
 15.2 EJERCER DEBIDAMENTE TODOS LOS DERECHOS FRENTE A LOS PORTEADORES, TRANSPORTADORES, DEPOSITARIOS O TERCEROS Y TODAS LAS ACCIONES QUE ASEGUREN LOS DERECHOS DE LA COMPAÑÍA, REEMBOLSANDO LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO CUALQUIER GASTO EN QUE APROPIADA Y RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES.

## 16. CLÁUSULA DE RENUNCIA

LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA, PARA PROTEGER O RECUPERAR EL OBJETO ASEGURADO NO SERÁN CONSIDERADAS COMO UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO, NI PODRÁN PERJUDICAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES.

## 17. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

ESTE SEGURO QUEDA CONDICIONADO A QUE EL ASEGURADO ACTÚE CON DILIGENCIA RAZONABLE EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO SU CONTROL.

## 18. CLÁUSULA DE LEY Y PRÁCTICA

ESTE SEGURO QUEDA SOMETIDO A LA LEY Y COSTUMBRE COLOMBIANA.

# EXCLUSIONES GLOBALES

## 1. BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

EN NINGÚN CASO ESTA PÓLIZA ASEGURARÁ:

- MONEDAS Y BILLETES.
- METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS.
- BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO, Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
- CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.
- OBRAS DE ARTE

## 2. EXCLUSIÓN DE IRUPCIÓN CIBERNÉTICA

- EN NINGÚN CASO ESTA PÓLIZA DE SEGURO CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR EL USO U OPERACIÓN, COMO UN MEDIO PARA CAUSAR DAÑO, DE CUALQUIER ORDENADOR O COMPUTADOR, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADOR, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS O PROCESO COMPUTACIONAL U OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.
- CUANDO SE DÉ COBERTURA A LOS RIESGO DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UNA POTENCIA BELIGERANTE, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR UN MOTIVO POLÍTICO, EL APARTADO ANTERIOR NO APLICARÁ AL EXCLUIR LAS PÉRDIDAS (LAS CUALES DE OTRA MANERA ESTARÍAN CUBIERTAS) DEBIDO AL USO DE CUALQUIER COMPUTADOR, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE SOFTWARE DE CUALQUIER SISTEMA DE LANZAMIENTO ELECTRÓNICO O SISTEMA DE GUIADO Y/O MECANISMOS DE DISPARO O CUALQUIER ARMA O MISIL.

## 3. EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA

- ESTE SEGURO NO CUBRE EN NINGÚN CASO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, NI GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, DERIVADOS DE O A LOS CUALES HAYAN CONTRIBUIDO:
  - IRRADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR,
  - LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS, O DE OTRA MANERA PELIGROSA O CONTAMINANTE, DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR NUCLEAR U OTRO ENSAMBLAJE NUCLEAR, O DE CUALQUIER COMPONENTE NUCLEAR DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES.
  - CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE UTILICE LA FISIÓN O LA FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN A FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA SIMILAR.
  - LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE OTRA MANERA PELIGROSA O CONTAMINANTE DE CUALQUIER MATERIA RADIOACTIVA.

LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, DISTINTOS DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, MIENTRAS TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O UTILIZADOS PARA FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS O PARA OTROS FINES PACÍFICAS.

## 4. EXTENSIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA - ENDOSO E.U.A. (MODIFICADA)

- EN CASO QUE OCURRA UN INCENDIO COMO RESULTADO DIRECTO O INDIRECTO DE UNA O MÁS DE LAS CAUSAS

DETALLADAS EN LA CLÁUSULA 14.1.1 Y 14.1.2 DE LA CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O1/XI/2002, TENDRÁ COBERTURA CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO DERIVADO DIRECTAMENTE DE TAL INCENDIO, SIEMPRE Y CUANDO:

- 4.2 EL INCENDIO SEA UN RIESGO AMPARADO Y LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS ISLAS, TERRITORIOS O POSESIONES.
- 4.3 SE EXCLUYE DEL PRESENTE AMPARO CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD CIVIL, O GASTO CAUSADO POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE TAL INCENDIO.

## **5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS Y DE IRRUPCIÓN ELECTRÓNICA**

ESTA CLÁUSULA PREDOMINA SOBRE CUALQUIER OTRA INCLUIDA EN ESTA PÓLIZA DE SEGURO PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ, DE NINGUNA MANERA, LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL O GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE DIRECTA O INDIRECTA CAUSADOS POR, DERIVADOS DE O LOS CUALES HAYA CONTRIBUIDO.

- A. CUALQUIER ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICA.
- B. EL USO O LA OPERACIÓN COMO MEDIO DE INFRINGIR DAÑOS O PERJUICIOS, DE CUALQUIER ORDENADOR O COMPUTADOR, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADOR, VIRUS O PROCESO COMPUTACIONAL U OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

## **6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN Y ANTIGÜEDAD DE BUQUES**

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y LAS TARIFAS DEL TRAYECTO MARÍTIMO ACORDADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBREN LAS MERCANCÍAS Y/O INTERESES ASEGURADOS QUE NO SEAN TRANSPORTADOS EN BUQUES CON AUTO-PROPULSIÓN MECÁNICA CONSTRUIDOS EN ACERO Y CLASIFICADOS POR UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE SEA:

- a. UNA ENTIDAD MIEMBRO O MIEMBRO ASOCIADO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN (INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CLASSIFICATION SOCIETIES) Ó
- b. UNA SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL SEGÚN SE DEFINE EN LA PRESENTE CLÁUSULA, PERO SOLAMENTE SI EL BUQUE SE DEDICA EXCLUSIVAMENTE A OPERACIONES COSTERAS DE DICHA NACIÓN (INCLUYENDO OPERACIONES EN UNA RUTA ENTRE DIFERENTES ISLAS DE UN ARCHIPIÉLAGO DEL QUE DICHA NACIÓN FORME PARTE).

LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN TRANSPORTADAS POR BUQUES QUE NO TENGAN LA CLASIFICACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS APARTADOS a. Y b. DE LA PRESENTE CLÁUSULA, DEBEN SER INFORMADOS A LA COMPAÑÍA CON PREVIO AL INICIO DEL TRAYECTO MARÍTIMO PARA QUE SE ACUERDEN LAS TARIFAS Y CONDICIONES APLICABLES.

LOS BIENES ASEGURADOS TRANSPORTADOS POR BUQUES HABILITADOS (SEGÚN SE DEFINIÓ ANTERIORMENTE) QUE EXCEDAN LOS SIGUIENTES LÍMITES DE ANTIGÜEDAD SE ASEGURARÁN EN LA PÓLIZA O CONFORME A LOS CONTEXTOS DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA, SUJETO A QUE SE ACUERDE EL PAGO DE UNA PRIMA SUPLEMENTARIA:

BUQUES GRANELEROS O MIXTOS DE MÁS DE VEINTE (20) AÑOS DE ANTIGÜEDAD U OTROS BUQUES DE MÁS DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE ANTIGÜEDAD, A MENOS QUE:

- HAYAN SIDO USADOS EN EL TRANSPORTE DE CARGA GENERAL EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICO Y NO SUPEREN LOS TREINTA (30) AÑOS DE ANTIGÜEDAD, O
- HAYAN SIDO CONSTRUIDOS COMO BUQUES CELULARES O PORTA-CONTENEDORES, RO - RO (CARGA RODADA) O BUQUES CON GRÚAS PÓRTICO DE BODEGA ABIERTA CON DOBLE REVESTIMIENTO (OHGG), Y DE ESA MANERA USADOS EN FORMA CONTINUA EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICO, Y NO SUPEREN LOS TREINTA (30) AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA NO SERÁN DE APLICACIÓN A LAS EMBARCACIONES USADAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE CARGA O DESCARGA BUQUES DENTRO DEL ÁREA DE LA ZONA DE RADA, FONDEO O SIMILAR DEL PUERTO.

UNA SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL ES UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE ESTÁ DOMICILIADA EN EL MISMO PAÍS QUE EL ARMADOR DEL BUQUE EN CUESTIÓN, EL CUAL DEBE TAMBIÉN OPERAR CON LA BANDERA DE DICHO PAÍS. CUANDO ESTE SEGURO REQUIERA QUE EL ASEGURADO CURSE NOTIFICACIÓN INMEDIATA A LOS ASEGURADORES, EL DERECHO A LA COBERTURA QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

EN NINGÚN CASO ESTA PÓLIZA DE SEGUROS CUBRIRÁ PÉRDIDAS, DAÑO O GASTOS CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SEAN TRANSPORTADOS POR EMBARCACIONES QUE NO ESTÉN CERTIFICADAS CON EL CÓDIGO ISM O QUE SUS PROPIETARIOS U OPERADORES NO TENGAN EN SU PODER EL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ISM AL MOMENTO DE SER CARGADA A BORDO DE LA NAVE LA MERCANCÍA ASEGURADA.

## **7. OTRAS EXCLUSIONES APLICABLES A EL ASEGURADO**

- a. SE EXCLUYE CUALQUIER RIESGO AMPARADO EN EL TRAYECTO INTERIOR DEL PAÍS, CUANDO LA MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍAS SE EFECTÚE SIN CONTAR CON UN CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO CON UNA EMPRESA TRANSPORTADORA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA, SALVO CONVENIO ESCRITO ENTRE LAS PARTES EN DISTINTO SENTIDO.
- b. SE EXCLUYE EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS QUE VIAJE SOBRE CUBIERTA, EN BUQUES DE AUTOPROPULSIÓN MECÁNICA Y CLASIFICADAS POR UNA SOCIEDAD CLASIFICADORA, EN EL MODO MARÍTIMO, FLUVIAL O LACUSTRE, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES EN DISTINTO SENTIDO.

- c. NO TENDRÁN COBERTURA AQUELLOS DESPACHOS QUE EL ASEGURADO NO INFORME VERAZMENTE DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.
- d. SE EXCLUYEN LOS DESPACHOS DONDE NO SE HAYA ESTABLECIDO POR ESCRITO EL EMPAQUE PREVISTO POR LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.
- e. NO SE DA COBERTURA A LAS PERDIDAS PRESENTADAS, CUANDO NO EXISTA CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIÓN DE LOS BIENES A SU RECIBO EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE O NO SE EFECTÚA O FORMULA LA PROTESTA AL TRANSPORTADOR EN LOS PLAZOS DE LEY
- f. SE EXCLUYEN LAS PERDIDAS QUE SON OBJETO DE COBERTURA SI EL ASEGURADO RENUNCIA A LOS DERECHOS QUE TIENE PARA RECLAMAR AL RESPONSABLE DEL DAÑO.

## **LIMITACIONES DE COBERTURA**

### **1. FALTA DE APLICACIONES DE LA PÓLIZA**

EL PRESENTE CONTRATO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO, DURANTE EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, EL ASEGURADO NO REALICE OPERACIONES AL MISMO, ES DECIR, NO INFORME NINGÚN DESPACHO DENTRO DE ESTE LAPSO.

### **2. LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN ANUAL**

LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ANUAL LA SUMA QUE SE ESTABLEZCA PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONSECUENCIA, DICHA SUMA SERÁ CONSIDERADA COMO LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA. CUANDO SE LLEGUE AL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN SI ESTÁ CONTRATADO EN LA PÓLIZA.

### **3. DEDUCIBLE**

ES EL PORCENTAJE O VALOR QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE POR EL AMPARO AFECTADO, APLICABLE, BIEN AL VALOR TOTAL DEL DESPACHO O BIEN AL VALOR DE LA PÉRDIDA, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE O MONTO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LOS DEDUCIBLES, SE ENTENDERÁ POR VALOR TOTAL DEL DESPACHO, EL VALOR DEL INTERÉS QUE SE MOVILICE EN CADA UNIDAD TRANSPORTADORA. CUANDO NO SE PUEDA DETERMINAR CON EXACTITUD LA CUANTÍA DEL INTERÉS QUE SE MOVILICE EN CADA UNIDAD TRANSPORTADORA, O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE EN BODEGAS O DEPÓSITOS EN UN PUNTO DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO, SE ENTENDERÁ POR "VALOR TOTAL DEL DESPACHO", LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO O EL VALOR REAL, SI ÉSTE FUERA INFERIOR.

### **4. LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPACHO**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO:

- a. EL VALOR DE LAS MERCANCIAS DECLARADO AL TRANSPORTADOR POR EL REMITENTE, EN LO QUE SE REFIERE AL DAÑO EMERGENTE, CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE LAS MISMAS, EL CUAL, SEGÚN EL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTÁ COMPUESTO POR EL COSTO DE LA MERCANCÍA EN EL LUGAR DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR, MÁS LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.
- b. SI NO SE DECLARA EL VALOR DE LAS MERCANCIAS PARA EL TRANSPORTE INTERNO, Ó SE DECLARA A ÉSTE UN MAYOR VALOR AL INDICADO EN EL 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL VALOR DE LA MERCANCÍA EN SU LUGAR DE DESTINO, CASO EN EL CUAL NO HABRÁ LUGAR A RECONOCIMIENTO AL ASEGURADO DE LUCRO CESANTE.
- c. SI EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE RELATIVO A LAS MERCANCIAS ASEGURADAS SE HA PACTADO UN LÍMITE INDEMNIZABLE A CARGO DEL TRANSPORTADOR INFERIOR AL TOTAL DEL VALOR DECLARADO (LÍMITE QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 75% DEL VALOR DECLARADO DE LAS MERCANCIAS, SEGÚN EL ARTÍCULO 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO), LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA, HASTA POR EL LÍMITE INFERIOR PACTADO Y NO HASTA EL VALOR DECLARADO.
- d. PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS, SI NO SE DECLARA SU VALOR ANTES DEL EMBARQUE O EN EL DOCUMENTO QUE PRUEBE EL CONTRATO DE TRANSPORTE, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SOLO HASTA EL LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN CONVENIDA O ACEPTADA POR EL TRANSPORTADOR Y EL ASEGURADO O EN LAS LEYES Y/O PRACTICA APLICABLES.

**PARÁGRAFO 1:** EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA SE DETERMINARÁ APLICANDO LA REGLA PROPORCIONAL DEL INFRASEGURO.

**PARÁGRAFO 2:** EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS LITERALES B) Y C) DE ESTA CONDICIÓN, NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN ALGUNA DE PRIMA CORRESPONDIENTE A LA PORCIÓN NO INDEMNIZADA AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEFINICIONES

**ABORDAJE:** Accidente de la navegación marítima y consiste en el choque o colisión entre dos o más buques con resultado de daño en alguno de ellos.

**AERONAVEGABILIDAD:** Aptitud técnica de una aeronave para volar conforme a las normativas aplicables y en condiciones seguras de operación.

**ARRIBADA FORZOSA:** Urgencia de un buque por ingresar a un puerto con prioridad sobre otros buques, cuando por circunstancias represente un peligro al propio buque, su dotación, pasajeros, su cargamento o preservación del medio ambiente.

**ARRASTRE POR LA MAR:** Acción de llevar o trasladar la mercancía (cubierta) producida por una ola.

**AVERÍA PARTICULAR O SIMPLE:** Son aquellos perjuicios, cualquiera que sea su origen que no hayan redundado en beneficio y utilidad común de todos los interesados en la expedición marítima.

**AVERÍA GRUESA O COMÚN:** Es todo acto intencional y razonable consistente en daño o gasto para la seguridad común, con el fin de preservar de un peligro inminente los bienes comprometidos en la aventura marítima, estando a cargo de la avería gruesa los diversos intereses llamados a contribuir.

**BARATERÍA:** Hechos dolosos o fraudulentos del Capitán o dotación, con intención de dañar el buque o la carga y/o causar perjuicios al Armador o fletador.

**BUQUE:** Vaso de madera o acero, idónea para la navegación y destinada a ella, con sistema de propulsión propio.

**CAIDA DE AERONAVES:** Es el aterrizaje forzoso que deje muestras visibles en el aparato, o el que se produzca en emergencias, fuera de un campo de aviación legalmente habilitado para la aeronave transportadora.

**CARTA DE PORTE:** Es un título valor representativo de las mercancías objeto del transporte aéreo o terrestre.

**CONTAMINACIÓN:** Introducción de cualquier sustancia o forma de energía con potencial para provocar daños, irreversibles o no y que causa daños al medio ambiente o a los objetos transportados.

**COLISIÓN:** Implica la colisión de un buque con otro buque (aunque jurídicamente constituya un abordaje), y con otros cuerpos fijos o flotantes que no sean buques, como pueden ser muelles, malecones, restos, hielos o témpanos, descontándose que este contacto debe ser violento.

**CONOCIMIENTO DE EMBARQUE:** Bill Of Lading (B/L) Es un título valor representativo de las mercancías objeto del transporte marítimo.

**DAÑO:** Es aquel que afecta la constitución física de la cosa asegurada.

**ECHAZÓN:** Acto voluntario del Capitán de tirar al mar bultos con el fin de preservar el buque y la aventura marítima.

**EMBALAJE:** Elemento diseñado con el propósito de proteger la mercancía de los riesgos inherentes al transporte, manejo y almacenamiento.

**EMBARGO:** Sacar del comercio un bien.

**EMBARRANCAR:** Chocar con el fondo de la mar, de un río, de una dársena, etc., al ser arrojado por un temporal la embarcación.

**ENCALLAR:** Acto voluntario de poner un buque sobre suelo marino (arena) para evitar un peligro mayor, o involuntario por efecto de las condiciones del mar, o en dique seco para realizar reparaciones.

**GASTOS DE SALVAMENTO:** Es la acción de terceros que acuden a prestar medios de auxilio al buque o a su carga en estado de emergencia, cuya acción a tener éxito, causa los gastos de salvamento, los cuales se considerarán como un gasto de avería gruesa o común y la compañía indemnizará al asegurado por la parte que le corresponda pagar en relación al despacho asegurado, sujeto a la misma proporción que rige la avería gruesa o común.

**GOLPE DE MAR:** Acción del agua que invade la cubierta de un buque y arrastra fuera de la borda mercancías transportadas sobre cubierta o parte del buque.

**INCENDIO:** Fenómeno de reacciones químicas de oxidación-reducción de un elevado potencial exotérmico. Está no debe producirse en los bienes asegurados sino en otros, como en la caldera, motor o máquina del medio transportador o depósito de combustible.

**MERMA:** Diferencia en cantidad, peso o volumen por la influencia atmosférica, sequedad y elevación de temperatura.

**NAUFRAGIO:** Pérdida de un buque ya sea por que desaparezca o se sumerja en la mar, o cuando es arrojado a la costa y encalla en ella.

**NAVEGABILIDAD:** Se entiende que un buque se encuentra en condiciones de navegabilidad cuando: es estanco y sano de quilla, pertrechos y consumos adecuados, idoneidad del buque para transportar un cargamento concreto en un viaje determinado, contar con una dotación correcta y adecuada estiba que no ponga en peligro la estabilidad del buque, cumplimiento de normas legales.

**PERDIDA:** Es la desaparición o destrucción física o constructiva del despacho asegurado o de uno o varios bultos que lo componen.

**USO Y DESGASTE DEL OBJETO ASEGURADO:** Términos referidos a la certeza en inevitabilidad de unos daños que han de ocurrir con el transcurso del tiempo.

**VARADA:** Tocar el buque con un banco, con el fondo de un río, etc., estanco en calma.

**VICIO PROPIO:** Es una cualidad inherente e inseparable de la sustancia que lo constituye y que aparecidas determinadas circunstancias de muy diversas índole puede causar, por su propia acción y con el transcurso del tiempo su destrucción sin la intervención de un agente externo.

**VUELCO:** Se entiende como tal también el accidente que sufra un vehículo terrestre por descarrilamiento, desbarrancamiento, encunetamiento, crecimiento de ríos, roturas de puentes y derrumbes.

**ZOZOBRA DEL BUQUE:** Acción preliminar al hundimiento de un buque.

## **OTRAS CONDICIONES APLICABLES A ESTOS SEGUROS**

### **1. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA**

El carácter automático del contrato consagrado en esta póliza, consiste en que durante su vigencia, la compañía asegura en las condiciones aquí estipuladas todos los despachos de bienes indicados, que le sean avisados por el asegurado dentro de los términos también aquí pactados, es decir, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

En los despachos bajo los diferentes sistemas de declaración establecidos en las condiciones particulares de la presente póliza, el asegurado enviará a la compañía la relación detallada y valorizada de las mercancías movilizadas por despacho, dentro de los términos pactados. si el asegurado no ha informado a la compañía de los despachos transportados de acuerdo con lo convenido, la compañía no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados bajo dichos términos.

### **2. MEDIOS DE TRANSPORTE**

Comprende los modos de transporte en que se movilice los despachos durante los diferentes trayectos, entre los cuales están: marítimo, aéreo, terrestre, ferroviario, fluvial, lacustre y multimodal.

### **3. SUMA ASEGURADA**

La suma máxima asegurada por despacho es la establecida en las condiciones particulares de esta póliza, constituye el límite máximo del valor a indemnizar. La suma Máxima asegurada por vigencia anual, será la establecida en las condiciones particulares de esta póliza y constituye el límite máximo del valor a indemnizar por año y produce la terminación automática del contrato de seguros.

Entendiéndose por despacho el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador con destino al mismo destinatario o varios destinatarios, independientemente de la cantidad de documentos que representen los contratos de transporte.

Este mismo límite se extiende para el almacenamiento de mercancías en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado.

Cuando el despacho, según la definición anterior, sea descargado en un punto intermedio del trayecto asegurado, y su transporte subsiguiente se realiza en cualquier modo de transporte, se entenderá por despacho para dicho trayecto, el envío de cada modo.

La suma asegurada para cada despacho se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro, así:

#### **A. PARA IMPORTACIONES.**

1. En el trayecto exterior:  
El equivalente en moneda local de la factura comercial y fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.
2. En el trayecto interior:  
A la suma asegurada del trayecto exterior, se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas dos últimas sumas para gastos adicionales.

## **B. PARA EXPORTACIONES.**

### **1. En el trayecto interior:**

El equivalente en moneda local de la factura comercial de venta descontando el valor de la utilidad o ganancias esperadas. A este valor se le adicionan los fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

### **2. En el trayecto exterior:**

A la suma asegurada del trayecto interior se le agrega el valor de los fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre ésta última para gastos adicionales.

El tipo de cambio para la determinación en moneda local de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado por la entidad reguladora de la moneda local.

## **C. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIONACIONAL:**

El valor de la factura comercial a valor costo. Además los fletes y los costos del seguro si previamente han sido asegurados y declarados. El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado conforme lo determinen las normas legales vigentes que regula la materia, para el día que se expide el certificado de seguro del respectivo despacho.

El porcentaje para gastos adicionales demostrados contempla dentro de la suma asegurada, otros gastos ordinarios usuales que se causan hasta el destino final, adicionales al de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización y que cuenten con su respectiva justificación. entre otros se mencionan los siguientes: formularios de comercio exterior y aduanas; apertura y gastos financieros ordinarios; carta de crédito; fluctuaciones tipo de cambio; servicios de puerto y aeropuertos; almacenaje y manejo de carga; honorarios agentes de aduana; costos de seguro.

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, la compañía, sólo está obligada a indemnizar el daño o prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

## **4. PRIMA**

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo.

La compañía gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por la compañía.

La prima liquidada en cada certificado expedido o aplicación a la presente póliza, debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente contado partir de la entrega del certificado respectivo. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del presente contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada, de los gastos causados con ocasión de la expedición y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúa el pago.

## **5. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, la reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable al tomador, el presente contrato no será nulo, pero la compañía solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración o si, ya celebrado el contrato se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## **6. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o el tomador.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho

a la compañía a retener la prima no devengada.

## 7. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes, el asegurado deberá informar por escrito a la compañía, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

## 8. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderán en los siguientes casos:

- a. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
  - a. Cuando se presenta mala fé del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
  - b. Cuando al dar noticia del siniestro omite intencionalmente informar acerca de los seguros coexistentes sobre las mismas mercancías aseguradas.
  - c. Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

## 9. PAGO DEL SINIESTRO

La compañía está obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho ante la compañía de acuerdo con la ley.

La reclamación que presente el asegurado o beneficiario deberá ser por escrito e ir acompañada de los documentos tales como los que a continuación se señalan, y cualquier otro necesario para ejercer el derecho de subrogación o referente a la prueba del siniestro y la cuantía de la pérdida:

1. Factura comercial
2. Lista de empaque
3. Conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según medio de transporte.
4. Factura de fletes cancelada.
5. Reclamo previo presentado ante los responsables del siniestro, dentro de los términos prescritos en la ley nacional o convenio internacional aplicable a los contratos de transporte internacional.
6. Certificado sobre recibo y entrega de las mercancías expedidas por los transportadores, almacenadoras o por las autoridades portuarias o aduaneras, según el caso.

La compañía pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Cuando la compañía pague o garantice el pago de la contribución en una avería gruesa o común, la suma asegurada se entenderá inmediatamente restablecida en la cuantía de la contribución, con la condición de que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido, dentro del mes siguiente a la entrega del respectivo anexo.

Parágrafo: el asegurado podrá presentar cualquier otro documento que tenga el mismo valor probatorio de los anteriormente exigidos.

## 10. DERECHOS SOBRE SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## 11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la ley, la compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

## 12. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El término de duración de la presente póliza se encuentra estipulado en la carátula de la misma. Esta podrá ser revocada:

- a. Por la compañía mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con diez (10) días hábiles de anticipación, no obstante lo anterior, aquellos despachos que hayan iniciado vigencia con anterioridad a la fecha de revocación de la póliza tendrán cobertura con base en las condiciones de la póliza.
- b. Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía., la revocación no opera respecto de los despachos en curso.

## 13. NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro que podrá darse por cualquier medio, cualquier declaración que deban hacerse las partes en desarrollo de este contrato, deberá realizarse por escrito.

## 14. PRESCRIPCIÓN

La prescripción derivada del presente contrato de seguro, se regirá por lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes aplicables al contrato de seguros..

## 15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos de registro relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad en donde se celebre el mismo, en la república de Colombia.

## 16. RENOVACIÓN

LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE.

LAS CONDICIONES DE RENOVACIÓN, SI A ELLA HUBIERE LUGAR, SERAN LAS PACTADAS DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES Y APLICARAN AL SEGURO CELEBRADO LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRODUCTO QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA COMO VIGENTES PARA LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ESTE NUEVO CONTRATO.

## 17. NORMAS SUPLETORIAS

LO NO PREVISTO EXPRESAMENTE EN LAS CLÁUSULAS ANTERIORES SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y AQUELLAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.

## 18. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y EN PARTICULAR CON LO DISPUESTO EN LA PARTE I DEL TÍTULO IV, CAPÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A EL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

## TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

### 1. FALTA DE APLICACIONES DE LA PÓLIZA

EL PRESENTE CONTRATO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO, DURANTE EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, EL ASEGURADO NO REALICE OPERACIONES AL MISMO, ES DECIR, NO INFORME NINGÚN DESPACHO DENTRO DE ESTE LAPSO.

### 2. LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN ANUAL

EL PRESENTE CONTRATO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO LA SUMA DE LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DE LA COMPAÑÍA ALCANCE EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ANUAL, SI DICHA SUMA ESTA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

## AMPAROS ADICIONALES DEL SEGURO

### AMPARO OPCIONAL DE ASESORÍA LEGAL

#### 1. AMPARO

LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS ASEGURADOS, LA ASESORÍA PRELEGAL Y TÉCNICA EN CONTRATOS DE TRANSPORTE, CONTRATOS DE COMPRA-VENTA INTERNACIONAL Y OPERACIÓN PORTUARIA EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL 4 DEL PRESENTE AMPARO.

LA ASESORÍA ESTA COMPRENDIDA DESDE EL INICIO DE LA CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA Y TERMINA AL MOMENTO DE RECIBO DE LAS MERCANCÍAS O CUANDO OCURRA UN SINIESTRO, EN DONDE SE LE GUIARÁ AL ASEGURADO PARA MINIMIZAR LA PÉRDIDA DEL OBJETO ASEGURADO Y LA REALIZACIÓN DE LAS RECLAMACIONES A LOS SUJETOS RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN EL TRANSPORTE.

#### 2. EXCLUSIONES GENERALES AL PRESENTE AMPARO

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- a) LA ASESORÍA EN LAS SIGUIENTES ÁREAS: ADUANERO, FINANCIERO, TRIBUTARIO Y OTRAS QUE SEAN DISTINTAS A LOS CONTEMPLADOS EN EL ALCANCE DE LA COBERTURA.
- b) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA.
- c) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ASESORÍA BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
- d) LOS HECHOS RELACIONADOS CON LOS SIGUIENTES EVENTOS:
  - LOS QUE TUVIESEN ORIGEN EN FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
  - LOS DERIVADOS DE LA FALTA DE SEGUIMIENTO O AQUELLOS QUE SE SUCEDEN COMO CONSECUENCIA DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LOS ABOGADOS Y TÉCNICOS COMO CONSECUENCIA DE UNA CONSULTA.
- e) ASISTENCIA JURÍDICA DERIVADA DE OTROS CONCEPTOS NO RELACIONADOS ESPECIFICAMENTE EN ESTE AMPARO.
- f) ASUNTOS LITIGIOSOS

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN CUALQUIER CASO LOS SERVICIOS OFRECIDOS A TRAVÉS DEL PRESENTE AMPARO, DEBEN ESTAR RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

#### 3. ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este amparo se extiende a los asegurados que se encuentran dentro del territorio nacional y el acceso al servicio se hará, por vía telefónica o internet.

#### 4. COBERTURA Y LIMITACIONES

EL AMPARO OTORGADO A TRAVÉS DEL PRESENTE AMPARO OTORGA AL BENEFICIARIO DEL MISMO EL DERECHO A VEINTICUATRO (24) LLAMADAS DE CONSULTA DURANTE LA VIGENCIA DEL TRAYECTO ASEGURADO, DENTRO DE LAS ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN, CON UN LIMITE TEMPORAL DE DIEZ (10) MINUTOS POR LLAMADA.

EL BENEFICIARIO TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR LA REVISIÓN DE CUATRO (4) DOCUMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL TRAYECTO ASEGURADO QUE SE RECIBIRÁN ÚNICAMENTE EN FOTOCOPIA POR CORREO, VÍA FAX O ELECTRÓNICA, DENTRO DE LAS ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN CON UN MÁXIMO DE VEINTE (20) PAGINAS POR DOCUMENTO REVISADO; LA REVISIÓN DOCUMENTAL NO SE COMPUTARÁ COMO UNA LLAMADA DENTRO DEL LÍMITE DE LLAMADAS ESTABLECIDAS EN EL ANTERIOR ARTICULADO (LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS NO SERÁN RETORNABLES).

LAS CONSULTAS QUE SE ABSUELVEN NO IMPLICA LITIS, NI CONCILIACIÓN, NI TRANSACCIÓN O ENVÍO DE CORRESPONDENCIA FÍSICA POR PARTE DE NUESTROS ABOGADOS Y TÉCNICO.

LOS CONCEPTOS SERÁN EMITIDOS PRINCIPALMENTE EN FORMA VERBAL O POR ESCRITO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, A SOLICITUD DEL AFILIADO. TAMBIÉN PODRÁN EMITIRSE POR VÍA FAX, EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA RESPUESTA POR ESTÉ MEDIO, PERO LA RESPUESTA NUNCA SUPERARÁ LAS DOS (2) HOJAS.

LA RESPUESTA A LAS CONSULTAS, TANTO TELEFÓNICAS COMO POR INTERNET, SE HARÁ EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 24 HORAS HÁBILES CONTADAS DESDE EL MOMENTO DE RECIBO DE LA CONSULTA;

EL SERVICIO OPERARÁ ÚNICAMENTE EN DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES ENTRE LAS 8 A.M. A 12.00 P.M. Y DE 2 P.M. A 6 P.M. Y NO DEBERÁ ENTENDERSE COMO UN SERVICIO DE EMERGENCIA SINO DE ASISTENCIA, ORIENTACIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA.

PARÁGRAFO: LOS SERVICIOS QUE NO SE ENCUENTREN ENMARCADOS DENTRO DEL PLAN BÁSICO, NO SON OBJETO DE

LA COBERTURA NI SON RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, NO OBSTANTE, LOS MISMOS EVENTUALMENTE PUEDEN SER ATENDIDOS POR EL TERCERO CON EL CUAL SE ACORDARÁ LAS TARIFAS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA LA ATENCIÓN DEL CASO.

EN CUANTO A LA REVISIÓN DE DOCUMENTOS, SE REVISARÁ CUATRO DOCUMENTOS POR AÑO Y UNA VEZ REVISADO SE HARÁN LAS RECOMENDACIONES A LUGAR, PERO EN NINGÚN CASO SE REDACTARÁ Y NI SE CORREGIRÁ EL DOCUMENTO, DE TAL MANERA QUE RESULTE UNO NUEVO.

CUANDO EL ASEGURADO REQUIERE EL SERVICIO DE REDACCIÓN Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS, EL AFILIADO PODRÍA CONTRATAR CON LA RED Y TENDRÁ DERECHO AL 30 % DE DESCUENTO CON RESPECTO DE LA TARIFA ORDINARIA ESTABLECIDA PARA LA RED NACIONAL.

CUANDO EL ASEGURADO REQUIERE EL SERVICIO DE COMISARIADO TÉCNICO "TS" (INSPECCIONES, VALORACIONES, INVESTIGACIONES, ENTRE OTRAS), EL AFILIADO PODRÍA CONTRATAR CON LA RED Y TENDRÁ DERECHO AL 30 % DE DESCUENTO CON RESPECTO DE LA TARIFA ORDINARIA ESTABLECIDA PARA LA RED NACIONAL.

## **5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE AMPARO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS DE LA PÓLIZA, A LA QUE ACCEDE ESTE AMPARO.

## **6. ORIENTACIÓN JURÍDICA**

El servicio otorgado en el presente amparo, incluye orientación jurídica en aspectos relativos a las áreas de especialización mencionadas, cuando el asegurado, en el giro normal de sus negocios requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos, de acuerdo con las limitaciones previamente señaladas.

De cualquier manera la compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que la compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar por él, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado.

## **7. REVOCACIÓN**

La revocación o la terminación de la póliza de seguro para transporte de mercancías a la que accede el presente amparo, implica la revocación o terminación de este amparo, por lo tanto los amparos de asistencia se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

## **8. RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO**

En caso de un evento cubierto por el presente Amparo, el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados, debiendo informar el nombre de asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza automática de seguro para transporte de mercancías, la dirección y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas serán a través del número telefónico del servicio que se indicará en la carátula de seguro o en la página web de LA COMPAÑÍA.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a los consignados en este amparo.

## **9. INCUMPLIMIENTO**

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por fuerza de causa mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este amparo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, tales como cortes de energía, daños materiales imprevisibles u otras contingencias o hechos incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen fallas insubsanables de personal o de equipos destinados a la asistencia, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

## **10. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados y técnicos que absuelven las consultas, así como la idoneidad de los mismos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la absolución de las consultas realizadas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aun cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.

Por tratarse de un servicio de asesoría y orientación jurídica, el usuario entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio sólo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga.

El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados y técnicos que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, releva de responsabilidad a los abogados y técnicos frente a los conceptos y respuestas emitidas.

Toda garantía se pierde cuando el asegurado adelante por su cuenta cualquier trámite basado en consultas no realizadas a través de este servicio.

23/08/2019-1333-A-10-TRAN000000000051-DR01

## **AMPARO OPCIONAL DE GUERRA**

### **1. CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS**

ESTE AMPARO CUBRE, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS 3 Y 4 SIGUIENTES, LA PÉRDIDA DE O EL DAÑO AL OBJETO ASEGURADO CAUSADOS POR:

- 1.1 GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL, O ACTOS DE HOSTILIDAD POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE;
- 1.2 CAPTURA, SECUESTRO, EMBARGO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN, QUE PROVENGAN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA CLÁUSULA 1.1, CITADA, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS, O POR INTENTOS DE LLEVARLOS A CABO Y ACTOS MALINTENCIONADOS POR TERCEROS;
- 1.3 MINAS, TORPEDOS Y BOMBAS ABANDONADAS, U OTRAS ARMAS DE GUERRA TAMBIÉN ABANDONADAS.

### **2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA O COMÚN PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO**

ESTE AMPARO CUBRE HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA O COMÚN Y REMUNERACIÓN POR SALVAMENTO, LIQUIDADOS O DETERMINADOS SEGÚN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, FLETAMENTO Y/O LA LEY Y PRÁCTICA QUE LE SEA APLICABLE Y EN LOS QUE SE INCURRA PARA EVITAR, LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN POR CUALQUIER CAUSA EXCEPTO LAS QUE SE MENCIONAN EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6, Y 7, O EN CUALQUIER OTRA EXPRESADA EN ESTA PÓLIZA.

### **3. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES**

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO CUBRIRÁ:

- 3.1 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN ATRIBUIDOS A CONDUCTAS COMO EL DOLO Y LA CULPA GRAVE DEL ASEGURADO;
- 3.2 DERRAMES USUALES, MERMAS ORDINARIAS, PÉRDIDAS EN PESO O VOLUMEN TAMBIÉN USUALES, O USO Y DESGASTE NORMALES DEL OBJETO ASEGURADO,
- 3.3 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CAUSADOS POR EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O EN LA PREPARACIÓN DEL OBJETO ASEGURADO (PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA 3.3, SE CONSIDERA QUE EL EMBALAJE INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O REMOLQUE, PERO SÓLO CUANDO DICHAS ESTIBA SEA LLEVADA A CABO ANTES DE QUE EL SEGURO SE INICIE, O SEA REALIZADA POR EL PROPIO ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES),
- 3.4 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR VICIO PROPIO O POR LA NATURALEZA DEL OBJETO ASEGURADO,
- 3.5 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS DIRECTAMENTE CAUSADO POR DEMORA, AUN CUANDO DICHA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS QUE SEAN ABONABLES A TENOR DE LA CLÁUSULA 2 CITADA),
- 3.6 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO FINANCIERO DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, FLETADORES O EXPLOTADORES DEL BUQUE,
- 3.7 LAS RECLAMACIONES QUE SE BASEN EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O AVENTURA,
- 3.8 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS OCASIONADOS POR EL EMPLEO DE ARMAS DE GUERRA QUE UTILICEN FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O MATERIA ANÁLOGA,
- 3.9 ENVIOS POSTALES Y POR CORREO.

### **4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y LA NO APTITUD**

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS OCASIONADOS POR: INNAVEGABILIDAD DEL BUQUE O EMBARCACIÓN, LA NO AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE; LA NO APTITUD DEL BUQUE, EMBARCACIÓN, MEDIO DE TRANSPORTE, CONTENEDOR O REMOLQUE PARA TRANSPORTAR CON SEGURIDAD EL OBJETO ASEGURADO. SI EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCIAN DICHA INNAVEGABILIDAD, AERONAVEGABILIDAD O LA NO APTITUD AL MOMENTO EN QUE EL OBJETO ASEGURADO FUE CARGADO EN ELLOS.

LA COMPAÑÍA RENUNCIA A TOMAR EN CONSIDERACION EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD Y LA APTITUD DEL BUQUE, LA AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE PARA EL TRANSPORTE DEL OBJETO ASEGURADO A SU DESTINO, A NO SER QUE EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCIEREN DICHA INNAVEGABILIDAD, LA NO AERONAVEGABILIDAD O LA NO APTITUD.

## 5. CLÁUSULA DE TRÁNSITO PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO, TERRESTRE Y FERROVIARIO

- 5.1 ESTE SEGURO:
- 5.1.1 TENDRÁ EFECTO SOLAMENTE CUANDO EL OBJETO ASEGURADO, O PARTE DE ÉL, SEA EMBARCADO EN UN BUQUE, EMBARCACION U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE, Y
  - 5.1.2 FINALIZA, SUBORDINADO A LAS CLÁUSULAS 5.2, 5.3 Y SIGUIENTES, CUANDO EL OBJETO ASEGURADO, O PARTE DE ÉL, SEA DESCARGADO DEL BUQUE, EMBARCACION U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGA O LUGAR DE DESTINO PARA LOS OTROS MODOS DE TRANSPORTE, LO QUE PRIMERO SUCEDA; SIN EMBARGO, SUBORDINADO A QUE SE DE AVISO INMEDIATO A LOS ASEGURADORES Y AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL,
  - 5.1.3 CONTINÚA EN VIGOR CUANDO, SIN HABERSE DESCARGADO EL OBJETO ASEGURADO EN EL PUERTO O LUGAR DE DESCARGA DEL BUQUE, TREN O CAMIÓN SALE DE ALLÍ, Y
  - 5.1.4 FINALIZA, SUBORDINADO A LAS CLÁUSULAS 5.2 Y 5.3 SIGUIENTES, BIEN CUANDO EL OBJETO ASEGURADO, O PARTE DE ÉL, SEA DESCARGADO DEL BUQUE EN EL PUERTO FINAL (O PUERTO SUSTITUTO) O EN EL LUGAR O DESCARGA PARA LOS OTROS MODOS DE TRANSPORTE, O AL TÉRMINO DE UN PLAZO ACORDADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONTADO DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LA NUEVA LLEGADA DEL MEDIO DE TRANSPORTE A UN PUERTO SUSTITUTO O LUGAR DE DESCARGA, LO QUE PRIMERO SUCEDA.
- 5.2 SI DURANTE EL VIAJE CUBIERTO POR EL SEGURO, EL BUQUE, TREN O CAMIÓN LLEGA A UN PUERTO O LUGAR INTERMEDIO PARA DESCARGAR EL OBJETO ASEGURADO Y CONTINUAR CON UN TRANSPORTE MARÍTIMO, TERRESTRE O AÉREO, O SI LAS MERCANCÍAS SE DESCARGAN DEL BUQUE EN UN PUERTO O LUGAR DE ARRIBADA FORZOSA PARA EL MODO MARÍTIMO, ENTONCES, Y SUBORDINADO A LA CLÁUSULA 5.3 SIGUIENTE, Y A UNA PRIMA ADICIONAL SI ES SOLICITADA Y ACEPTADA POR LA COMPAÑÍA, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR HASTA LA EXPIRACIÓN DE UN PLAZO ACORDADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONTADO DESDE LA MEDIANOCHE DEL DÍA DE LA LLEGADA DEL BUQUE, TREN O CAMIÓN A TAL PUERTO O LUGAR; DESPUÉS DE ESO CONTINUARÁ EN VIGOR SI EL OBJETO ASEGURADO, O PARTE DE ÉL, SE CARGA A BORDO DE UN BUQUE, TREN O CAMIÓN PARA SU TRANSPORTE. DURANTE EL PERÍODO ACORDADO EL SEGURO PERMANECERÁ EN VIGOR HASTA DESPUÉS DE SU DESCARGA SÓLO CUANDO EL OBJETO ASEGURADO O PARTE DE ÉL, PERMANEZCA EN DICHO PUERTO O LUGAR INFORMADO. SI LAS MERCANCÍAS ESTÁN EMBARCADAS DENTRO DEL EXPRESADO PERÍODO, O SI EL SEGURO PERMANECE EN VIGOR A TENOR DE LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA 5.2
- 5.2.1 SI EL TRANSPORTE SE LLEVA A CABO MEDIANTE UN BUQUE, TREN O CAMIÓN EL PRESENTE SEGURO CONTINUARÁ, SUBORDINADO AL CONTENIDO DE ESTAS CLÁUSULAS, Ó
- 5.3 SI EL VIAJE OBJETO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINASE EN UN PUERTO O LUGAR DIFERENTE AL DE DESTINO CONVENIO, EL CITADO PUERTO O LUGAR SERÁ CONSIDERADO COMO PUERTO FINAL DE DESCARGA, Y EL SEGURO FINALIZARÁ A TENOR DE LO DISPUESTO EN 5.1.2. SI EL OBJETO ASEGURADO ES NUEVAMENTE EMBARCADO A SU DESTINO ORIGINAL, Ó A OTRO DESTINO, ENTONCES, Y SIEMPRE QUE SE DE INMEDIATO AVISO A LA COMPAÑÍA ANTES DEL INICIO DE DICHO TRÁNSITO ADICIONAL Y SUBORDINADO A UNA PRIMA ADICIONAL, EL CITADO SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR,
- 5.3.1 EN CASO DE QUE EL OBJETO ASEGURADO HAYA SIDO DESCARGADO, Y DICHO OBJETO ASEGURADO, O PARTE DE ÉL, HAYA SIDO CARGADO A BORDO DEL BUQUE PORTEADOR, TREN O CAMIÓN TRANSPORTADOR PARA CONTINUAR EL VIAJE,
  - 5.3.2 EN CASO DE QUE EL OBJETO ASEGURADO NO HAYA SIDO DESCARGADO, SI EL BUQUE, TREN O CAMIÓN SALE DEL QUE ERA CONSIDERADO PUERTO FINAL DE DESCARGA; ENTONCES EL CITADO SEGURO FINALIZARÁ A TENOR DE LO PREVISTO EN 5.1.4.
- 5.4 EL SEGURO CONTRA LOS RIESGOS DE MINAS Y TORPEDOS ABANDONADOS, A FLOTE O SUMERGIDOS, CONTINUARÁ EN VIGOR MIENTRAS EL OBJETO ASEGURADO, O PARTE DE ÉL, ESTÉ A BORDO DE LA EMBARCACIÓN, TREN O CAMIÓN EN TRÁNSITO O DESDE CUALQUIER OTRO MODO DE TRANSPORTE, PERO EN NINGÚN CASO MÁS ALLÁ DEL TÉRMINO DEL PLAZO ACORDADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONTADO DESPUÉS DE LA DESCARGA DEL MEDIO DE TRANSPORTE, A MENOS QUE SE ACUERDE ESPECIALMENTE CON LA COMPAÑÍA.
- 5.5 CONDICIONADO A INMEDIATO AVISO A LA COMPAÑÍA Y A UNA PRIMA ADICIONAL, SI ES SOLICITADA Y LA COMPAÑÍA LO ACEPTA, ESTE SEGURO PERMANECERÁ EN VIGOR A TENOR DE LAS DISPOSICIONES DE ESTAS CLÁUSULAS DURANTE CUALQUIER DESVIACIÓN Ó VARIACIÓN EN LA AVENTURA QUE SEAN CONSECUENCIA DE UNA CLÁUSULA DE LA LIBERTAD CONCEDIDA A LOS ARMADORES, FLETADORES POR EL CONTRATO DE FLETAMENTO, TRANSPORTADORES Ó SIMILARES.

PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA 5, SE ENTIENDE PARA EL MODO MARÍTIMO POR LLEGADA, CUANDO EL BUQUE HA FONDEADO, AMARRADO O ATRACADO EN UN MUELLE Ó LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES DE UN DETERMINADO MUELLE O PUERTO. SI DICHO MUELLE, PUERTO O LUGAR NO ESTÁ DISPONIBLE, SE CONSIDERARÁ QUE LA LLEGADA HA OCURRIDO CUANDO EL BUQUE PRIMERAMENTE FONDEE, AMARRE Ó ATRAQUE, BIEN EN EL PUERTO O LUGAR DE DESCARGA PROYECTADO, BIEN FUERA DE ÉL.

## 6. CLÁUSULA DE TRÁNSITO PARA EL TRANSPORTE AÉREO

- 6.1 ESTE SEGURO INICIA ÚNICAMENTE CUANDO LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SEAN CARGADOS A BORDO DE LA AERONAVE PARA EL INICIO DEL TRÁNSITO AÉREO ASEGURADO Y TERMINA:
- 6.1.1 AL MOMENTO EN QUE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SEAN DESCARGADOS DE LA AERONAVE EN EL LUGAR FINAL DE DESCARGUE, Ó
  - 6.1.2 AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ACORDADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONTADO DESDE DEL DÍA DE LLEGADA DE LA AERONAVE AL LUGAR FINAL DE DESCARGUE, SEGÚN LO QUE OCURRA PRIMERO;
  - 6.1.3 NO OBSTANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE DE INMEDIATO AVISO A LOS ASEGURADORES Y SUJETO AL PAGO

DE UNA PRIMA ADICIONAL, ESTE SEGURO REINICIARÁ SU COBERTURA CUANDO, SIN HABER DESCARGADO LAS MERCANCÍAS, EN EL LUGAR FINAL DE DESCARGUE, LA AERONAVE SALE DE ALLÍ Y

6.1.4 TERMINA, SUJETO A LO ENUNCIADO EN LA CLÁUSULA 6.2 Y 6.3 DE LA PRESENTE, BIEN SEA CUANDO LAS MERCANCÍAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SEAN POSTERIORMENTE DESCARGADOS DE LA AERONAVE EN EL LUGAR FINAL DE DESCARGUE (O SUSTITUTO), O AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ACORDADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONTADO DESDE EL DÍA EN QUE LA AERONAVE LLEGUE DE NUEVO AL LUGAR FINAL DE DESCARGUE Ó DESDE LA LLEGADA DE LA AERONAVE A UN LUGAR DE DESCARGUE SUSTITUTO. Parágrafo: LA TERMINACIÓN DEPENDERÁ DE QUÉ HECHO DE LOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCURRA PRIMERO.

6.2 SI DURANTE EL VIAJE ASEGURADO LA AERONAVE ARRIBA A UN LUGAR INTERMEDIO PARA DESCARGAR LAS MERCANCÍAS PARA CONTINUACIÓN DE SU TRANSPORTE EN OTRA AERONAVE, REMOLQUE, CONTENEDOR O BUQUE, ENTONCES, SUJETO A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 6.3. Y AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SI FUESE REQUERIDA, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR HASTA QUE FINALICE EL PLAZO ACORDADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONTADO DESDE EL DÍA DE LLEGADA DE LA AERONAVE A TAL LUGAR, PERO LA COBERTURA SE REINICIARÁ EN LA MEDIDA EN QUE LAS MERCANCÍAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SE ENCUENTREN CARGADOS A BORDO DEL MODO DE TRANSPORTE DE TRASBORDO O DEL AVIÓN DE REDESPACHO. DURANTE EL PERÍODO ACORDADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA EL SEGURO SE MANTENDRÁ EN VIGOR DESPUÉS DEL DESCARGUE SOLAMENTE MIENTRAS LAS MERCANCÍAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, PERMANEZCAN EN TAL LUGAR INTERMEDIO. SI LAS MERCANCÍAS SON TRANSPORTADAS DE NUEVO DENTRO DEL CITADO PLAZO ACORDADO SI LA COBERTURA SE REINICIA SEGÚN LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA 6.2.

6.2.1 CUANDO EL NUEVO TRANSPORTE SE EFECTÚE POR MEDIO DE UNA AERONAVE, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTAS CLÁUSULAS,

6.2.2 CUANDO EL NUEVO TRANSPORTE SE EFECTÚE POR UN MEDIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO, TERRESTRE O FERROVIARIO, LAS CLÁUSULAS DE GUERRA VIGENTES, SE CONSIDERARÁN QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y SERÁN DE APLICACIÓN AL NUEVO TRANSPORTE POR VÍA MARÍTIMA, TERRESTRE O FERROVIARIO.

6.3 SI EL TRAYECTO AÉREO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN UN LUGAR QUE NO FUERA EL CONVENIDO, TAL LUGAR SERÁ CONSIDERADO COMO EL FINAL DE DESCARGUE Y EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 6.1.1. SI LAS MERCANCÍAS SON POSTERIORMENTE REEMBARCADAS AL DESTINO ORIGINAL O A CUALQUIER OTRO DESTINO, ENTONCES, SIEMPRE QUE SE DE AVISO A LOS ASEGURADORES ANTES DEL INICIO DE DICHO TRÁNSITO Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, EL SEGURO RETOMARÁ VIGENCIA

6.3.1 EN EL CASO QUE LAS MERCANCÍAS HAYAN SIDO DESCARGADOS, EN LA MEDIDA EN QUE TALES MERCANCÍAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS HAYAN SIDO CARGADOS PARA EL VIAJE EN LA AERONAVE QUE HAYA DE CONTINUAR EL VIAJE;

6.3.2 EN EL CASO QUE LAS MERCANCÍAS NO HAYAN SIDO DESCARGADOS, CUANDO LA AERONAVE DESPEGUE, DICHO LUGAR SERÁ CONSIDERADO COMO FINAL DE DESCARGUE; POSTERIORMENTE, DICHO CONTRATO DE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN 6.1.4.

6.4 SUJETO A INMEDIATO AVISO A LA COMPAÑÍA Y AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL SI FUESE REQUERIDA Y LA COMPAÑÍA LO ACEPTA, ESTE SEGURO CONTINUARÁ VIGENTE DENTRO DE LO ESTIPULADO EN ESTAS CLÁUSULAS, DURANTE CUALQUIER DESVIACIÓN O VARIACIÓN DE LA EXPEDICIÓN QUE TENGA LUGAR EN EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS TRANSPORTADORES AÉREOS BAJO EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

## 7. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

SI DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR QUE NO SEA EL DESTINO AQUÍ CITADO O EL TRÁNSITO FINALIZA POR OTRA CAUSA ANTES DE LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS, COMO QUEDO ESTIPULADO EN LA CITADA CLÁUSULA 5, ENTONCES ESTE SEGURO TAMBIÉN TERMINARÁ, A MENOS QUE SE DE AVISO INMEDIATO A LA COMPAÑÍA, Y LE SEA SOLICITADA LA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA, EN CUYO CASO EL SEGURO PERMANECERÁ EN VIGOR, CONDICIONADO A UNA PRIMA ADICIONAL, SI ASI LO REQUIERE LA COMPAÑÍA, O:

7.1 HASTA QUE LAS MERCANCÍAS SEAN VENDIDAS Y ENTREGADAS EN EL CITADO PUERTO O LUGAR O, A MENOS QUE SE CONVenga ESPECIALMENTE OTRA COSA, HASTA LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ACORDADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DESPUES DE LA LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS AQUÍ ASEGURADAS A DICHO PUERTO O LUGAR, LO QUE EN PRIMER TERMINO SUCEDA; O,

7.2 LAS MERCANCÍAS SON REDESPACHADAS DENTRO DE DICHO PLAZO ACORDADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA (O DE CUALQUIER PROLONGACIÓN DEL MISMO QUE SE ACUERDE) AL DESTINO CITADO EN LA PÓLIZA, O A CUALQUIER OTRO DESTINO, HASTA QUE TERMINE DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES DE LA CLÁUSULA 5 CITADA.

## 8. CLÁUSULA SOBRE CAMBIO DE VIAJE

SI DESPUÉS DE CONCLUIDO ESTE SEGURO EL ASEGURADO CAMBIA EL DESTINO DE LAS MERCANCÍAS, QUEDARÁ CUBIERTO MEDIANTE EL PAGO DE PRIMA Y CONDICIONES A CONVENIR, CONDICIONADO ELLO A QUE SE DE INMEDIATO AVISO A LA COMPAÑÍA,

CUALQUIER DISPOSICIÓN DE ESTE CONTRATO INCOMPATIBLE CON LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS 3.7, 3.8, 3.9, 5 ó 6 SE CONSIDERARÁ NULA Y COMO NO PUESTA, EN TODA LA EXTENSIÓN DE DICHA INCOMPATIBILIDAD.

## 9. CLÁUSULA DEL INTERÉS ASEGURABLE

- 9.1 PARA TENER DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBE TENER INTERÉS ASEGURABLE SOBRE EL OBJETO ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.
- 9.2 CONDICIONADO AL 9.1 CITADO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA ASEGURADA OCURRIDA DURANTE EL PERIODO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO, AÚN CUANDO LA PÉRDIDA OCURRA ANTES DE QUE EL CONTRATO DE SEGURO SE HAYA FORMALIZADO, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA PÉRDIDA Y LA COMPAÑÍA NO LO TUVIERE.

## 10. CLÁUSULA DE NO EFECTO

ESTE AMPARO NO SURTIRÁ EFECTO EN BENEFICIO DEL PORTEADOR, TRANSPORTADOR U OTRO DEPOSITARIO.

## 11. CLÁUSULA SOBRE DEBERES DEL ASEGURADO

ES DEBER DEL ASEGURADO Y SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO DE SUS AGENTES, EN RELACIÓN CON LAS PÉRDIDAS RECUPERABLES BAJO ESTE SEGURO.

- 11.1 ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES PARA EVITAR O ATENUAR DICHAS PÉRDIDAS,
- 11.2 EJERCER DEBIDAMENTE TODOS LOS DERECHOS FRENTE A LOS PORTEADORES, TRANSPORTADORES, DEPOSITARIOS O TERCEROS Y TODAS LAS ACCIONES QUE ASEGUREN LOS DERECHOS DE LA COMPAÑÍA, REEMBOLSANDO LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO CUALQUIER GASTO EN QUE APROPIADA Y RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES.

## 12. CLÁUSULA DE RENUNCIA

LAS MEDIDAS POR EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA, PARA PROTEGER O RECUPERAR EL OBJETO ASEGURADO NO SERÁN CONSIDERADAS COMO UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO, NI PODRAN PERJUDICAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES.

## 13. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

ESTE AMPARO QUEDA CONDICIONADO A QUE EL ASEGURADO ACTÚE CON RAZONABLE DILIGENCIA EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO SU CONTROL.

23/08/2019-1333-P-10-TRAN00000000052-DR01

## AMPARO OPCIONAL DE HUELGA

### 1. CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

ESTE AMPARO CUBRE, EXCEPTO LO PREVISTO EN LAS CLÁUSULAS 3 Y 4 SIGUIENTES, LA PÉRDIDA DE O EL DAÑO AL OBJETO ASEGURADO CAUSADOS POR

- 1.1 HUELGUISTAS, TRABAJADORES, AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL, O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES O TUMULTOS POPULARES;
- 1.2 TERRORISTAS O PERSONAS QUE ACTÚEN POR MOTIVACIONES POLÍTICAS;

### 2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA O COMÚN PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO

ESTE AMPARO CUBRE HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA O COMÚN Y REMUNERACIÓN POR SALVAMENTO, LIQUIDADOS O DETERMINADOS SEGÚN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, FLETAMENTO Y/O LA LEY Y PRÁCTICA QUE LE SEA APLICABLE Y EN LOS QUE SE INCURRA PARA EVITAR, LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN POR CUALQUIER CAUSA EXCEPTO LAS QUE SE MENCIONAN EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6, Y 7, O EN CUALQUIER OTRA EXPRESADA EN ESTA PÓLIZA.

### 3. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO CUBRIRÁ:

- 3.1 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN ATRIBUIDOS A CONDUCTAS COMO EL DOLO Y LA CULPA GRAVE DEL ASEGURADO;
- 3.2 DERRAMES USUALES, MERMAS ORDINARIAS, PÉRDIDAS EN PESO O VOLUMEN TAMBIÉN USUALES, O USO Y DESGASTE NORMALES DEL OBJETO ASEGURADO
- 3.3 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CAUSADOS POR EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O EN LA PREPARACIÓN DEL OBJETO ASEGURADO (PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA 3.3, SE CONSIDERA QUE EL EMBALAJE INCLUYE LA ESTIBA EN UN CONTENEDOR O REMOLQUE, PERO SOLAMENTE CUANDO DICHA ESTIBA SEA LLEVADA A CABO ANTES DE LA CONCLUSIÓN DEL SEGURO, O SEA REALIZADA POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES),
- 3.4 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR VICIO PROPIO O POR LA NATURALEZA DEL OBJETO ASEGURADO,
- 3.5 LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DEMORA, AÚN CUANDO LA CAUSA DE DICHA DEMORA SEA UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS QUE SEAN ABONABLES A TENOR DE LA

CLÁUSULA 2 CITADA),

- 3.6. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO FINANCIERO DE LOS PROPIETARIOS, GERENTES, FLETADORES O EXPLOTADORES DEL BUQUE,
- 3.7. PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR AUSENCIA, ESCASEZ O RETENCIÓN DE TRABAJO, DE LA CLASE QUE SEA, Y QUE RESULTE DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES O TUMULTOS POPULARES,
- 3.8. RECLAMACIONES BASADAS EN LA PÉRDIDA O FRUSTRACIÓN DEL VIAJE O AVENTURA,
- 3.9. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS OCASIONADOS POR EL EMPLEO DE ARMAS DE GUERRA QUE UTILICEN FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN U OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O MATERIA ANÁLOGA,
- 3.10. PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL, O ACTOS DE HOSTILIDAD POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.
- 3.11. ENVIOS PORTALES Y POR CORREO.

#### **4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y LA NO APTITUD**

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS OCASIONADOS POR: INNAVEGABILIDAD DEL BUQUE O EMBARCACIÓN, LA NO AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE; Y LA NO APTITUD DEL BUQUE, EMBARCACIÓN, MEDIO DE TRANSPORTE, CONTENEDOR O REMOLQUE PARA TRANSPORTAR CON SEGURIDAD EL OBJETO ASEGURADO. SI EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCIAN DICHA INNAVEGABILIDAD, AERONAVEGABILIDAD O LA NO APTITUD AL MOMENTO EN QUE EL OBJETO ASEGURADO FUE CARGADO EN ELLOS.

LA COMPAÑÍA RENUNCIA A TOMAR EN CONSIDERACION EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD Y Y LA NO APTITUD DEL BUQUE, LA AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE PARA EL TRANSPORTE DEL OBJETO ASEGURADO A SU DESTINO, A NO SER QUE EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES CONOCIEREN DICHA INNAVEGABILIDAD, LA NO AERONAVEGABILIDAD O LA NO APTITUD.

#### **5. CLÁUSULA DE TRÁNSITO PARA EL TRANSPORTE MARÍTIMO, TERRESTRE Y FERROVIARIO**

- 5.1. ESTE SEGURO TENDRÁ EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS MERCANCÍAS ABANDONEN EL ALMACÉN O SITIO DE ALMACENAJE EN EL LUGAR CITADO EN LA PÓLIZA COMO COMIENZO DEL TRÁNSITO, CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DEL MISMO Y FINALIZA BIEN
  - 5.1.1. A LA ENTREGA A LOS CONSIGNATARIOS U OTROS ALMACÉN FINAL O LUGAR DE ALMACENAJE EN EL DESTINO CITADO EN LA PÓLIZA,
  - 5.1.2. A LA ENTREGA EN CUALQUIER OTRO ALMACÉN O LUGAR DE ALMACENAJE, YA SEA INTERIOR A SU DESTINO O BIEN EN EL DESTINO CITADO EN LA PÓLIZA, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO
    - 5.1.2.1. PARA ALMACENAJE QUE NO SEA EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO, O
    - 5.1.2.2. PARA SU ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN, O
- 5.2. SI DESPUÉS DE LA DESCARGA AL COSTADO DEL BUQUE U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE EN EL PUERTO FINAL O LUGAR DE DESCARGA, PERO ANTES DE LA TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO, LAS MERCANCÍAS TUVIESEN QUE SER REEXPEDITADAS A UN DESTINO DIFERENTE AL QUE AQUÍ QUEDA ASEGURADO, EL PRESENTE SEGURO, SI BIEN PERMANECERÁ SUJETO A LA TERMINACIÓN PREVISTA MÁS ARRIBA, NO EXCEDERÁ MÁS ALLÁ DEL COMIENZO DEL TRÁNSITO AL CITADO NUEVO DESTINO.
- 5.3. ESTE SEGURO PERMANECERÁ EN VIGOR (SUBORDINADO A LA TERMINACIÓN ANTERIORMENTE PREVISTA Y A LAS ESTIPULACIONES DE LA CLÁUSULA 7 SIGUIENTE) DURANTE EL RETRASO DEL QUE SEA AJENO EL ASEGURADO, CUALQUIER CAMBIO DE RUTA, DESCARGA FORZOSA, REEMBARQUE O TRANSBORDO Y DURANTE CUALQUIER VARIACIÓN EN LA AVENTURA QUE PROVENGA DEL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS ARMADORES, TRANSPORTADORES O FLETADORES EN EL CONTRATO DE FLETAMENTO.

#### **6. CLÁUSULA DE TRÁNSITO PARA EL TRANSPORTE AEREO**

- 6.1. ESTE SEGURO INICIA ÚNICAMENTE CUANDO LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SEAN CARGADOS A BORDO DE LA AERONAVE PARA EL INICIO DEL TRÁNSITO AÉREO ASEGURADO Y TERMINA:
  - 6.1.1. AL MOMENTO EN QUE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SEAN DESCARGADOS DE LA AERONAVE EN EL LUGAR FINAL DE DESCARGUE, O
  - 6.1.2. AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ACORDADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONTADO DESDE DEL DÍA DE LLEGADA DE LA AERONAVE AL LUGAR FINAL DE DESCARGUE, SEGÚN LO QUE OCURRA PRIMERO;
  - 6.1.3. NO OBSTANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE DE INMEDIATO AVISO A LA COMPAÑÍA Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, ESTE SEGURO REINICIARÁ SU COBERTURA CUANDO, SIN HABER DESCARGADO LAS MERCANCÍAS, EN EL LUGAR FINAL DE DESCARGUE, LA AERONAVE SALE DE ALLÍ, Y
  - 6.1.4. TERMINA, SUJETO A LO ENUNCIADO EN LA CLÁUSULA 6.2 Y 6.3 DE LA PRESENTE, BIEN SEA CUANDO LAS MERCANCÍAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SEAN POSTERIORMENTE DESCARGADOS DE LA AERONAVE EN EL LUGAR FINAL DE DESCARGUE (O SUSTITUTO), O AL VENCIMIENTO DEL PLAZO ACORDADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONTADO DESDE EL DÍA EN QUE LA AERONAVE LLEGUE DE NUEVO AL LUGAR FINAL DE DESCARGUE O DESDE LA LLEGADA DE LA AERONAVE A UN LUGAR DE DESCARGUE SUSTITUTO. *Parágrafo:* LA TERMINACIÓN DEPENDERÁ DE QUÉ HECHO DE LOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCURRA PRIMERO.
- 6.2. SI DURANTE EL VIAJE ASEGURADO LA AERONAVE ARRIBA A UN LUGAR INTERMEDIO PARA DESCARGAR LAS MERCANCÍAS PARA CONTINUACIÓN DE SU TRANSPORTE EN OTRA AERONAVE, REMOLQUE, CONTENEDOR O BUQUE, ENTONCES, SUJETO A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 6.3 Y A UNA PRIMA ADICIONAL SI FUESE REQUERIDA Y LA COMPAÑÍA LO ACEPTA, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR HASTA QUE FINALICE EL PLAZO ACORDADO ENTRE

EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONTADO DESDE EL DÍA DE LLEGADA DE LA AERONAVE A TAL LUGAR, PERO LA COBERTURA SE REINICIARÁ EN LA MEDIDA EN QUE LAS MERCANCÍAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS SE ENCUENTREN CARGADOS A BORDO DEL MODO DE TRANSPORTE DE TRASBORDO O DEL AVIÓN DE REDESPACHO. DURANTE EL PERÍODO ACORDADO EL SEGURO SE MANTENDRÁ EN VIGOR DESPUÉS DEL DESCARGUE SOLAMENTE MIENTRAS LAS MERCANCÍAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, PERMANEZCAN EN TAL LUGAR INTERMEDIO. SI LAS MERCANCÍAS SON TRANSPORTADAS DE NUEVO DENTRO DEL CITADO PLAZO ACORDADO O SI LA COBERTURA SE REINICIA SEGÚN LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA 6.2

- 6.2.1 CUANDO EL NUEVO TRANSPORTE SE EFECTÚE POR MEDIO DE UNA AERONAVE, ESTE SEGURO CONTINUARÁ EN VIGOR SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTAS CLÁUSULAS,
  - 6.2.2 CUANDO EL NUEVO TRANSPORTE SE EFECTÚE POR UN BUQUE, LAS CLÁUSULAS DE GUERRA VIGENTES, SE CONSIDERARÁN QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y SERÁN DE APLICACIÓN AL NUEVO TRANSPORTE POR VÍA MARÍTIMA, FLUVIAL O LACUSTRE.
  - 6.2.3 CUANDO EL NUEVO TRANSPORTE SE EFECTÚE POR UN MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE O FERROVIARIO, LAS CLÁUSULAS DE GUERRA VIGENTES, SE CONSIDERARÁN QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y SERÁN DE APLICACIÓN AL NUEVO TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE O FERROVIARIO.
- 6.3 SI EL TRAYECTO AÉREO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN UN LUGAR QUE NO FUERA EL CONVENIDO, TAL LUGAR SERÁ CONSIDERADO COMO EL FINAL DE DESCARGUE Y EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA 6.1.1 SI LAS MERCANCÍAS SON POSTERIORMENTE REEMBARCADOS AL DESTINO ORIGINAL O A CUALQUIER OTRO DESTINO, ENTONCES, SIEMPRE QUE SE DE AVISO A LA COMPAÑÍA ANTES DEL INICIO DE DICHO TRÁNSITO Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, EL SEGURO RETOMARÁ VIGENCIA
- 6.3.1 EN EL CASO QUE LAS MERCANCÍAS HAYAN SIDO DESCARGADOS, EN LA MEDIDA EN QUE TALES MERCANCÍAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS HAYAN SIDO CARGADOS PARA EL VIAJE EN LA AERONAVE QUE HAYA DE CONTINUAR EL VIAJE;
  - 6.3.2 EN EL CASO QUE LAS MERCANCÍAS NO HAYAN SIDO DESCARGADOS, CUANDO LA AERONAVE DESPEGUE, DICHO LUGAR SERÁ CONSIDERADO COMO FINAL DE DESCARGUE; POSTERIORMENTE, DICHO CONTRATO DE SEGURO TERMINARÁ DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN 6.1.4.
- 6.4 SUJETO A INMEDIATO AVISO A LA COMPAÑÍA Y A UNA PRIMA ADICIONAL SI FUESE REQUERIDA Y LA COMPAÑÍA LO ACEPTA, ESTE SEGURO CONTINUARÁ VIGENTE DENTRO DE LO ESTIPULADO EN ESTAS CLÁUSULAS, DURANTE CUALQUIER DESVIACIÓN O VARIACIÓN DE LA EXPEDICIÓN QUE TENGA LUGAR EN EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD CONCEDIDA A LOS TRANSPORTADORES AÉREOS BAJO EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

## 7. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

SI DEBIDO A CIRCUNSTANCIAS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERMINA EN UN PUERTO O LUGAR QUE NO SEA EL DESTINO AQUÍ CITADO O EL TRANSITO FINALIZA POR OTRA CAUSA ANTES DE LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS, COMO QUEDO ESTIPULADO EN LA CITADA CLÁUSULA 5, ENTONCES ESTE SEGURO TAMBIEN TERMINARÁ, A MENOS QUE SE DE AVISO INMEDIATO A LA COMPAÑÍA, Y LE SEA SOLICITADA LA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA, EN CUYO CASO EL SEGURO PERMANECERÁ EN VIGOR, CONDICIONADO A UNA PRIMA ADICIONAL, SI ASI LO REQUIERE LA COMPAÑÍA, O:

- 7.1 HASTA QUE LAS MERCANCÍAS SEAN VENDIDAS Y ENTREGADAS EN EL CITADO PUERTO O LUGAR O, A MENOS QUE SE CONVenga ESPECIALMENTE OTRA COSA, HASTA LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ACORDADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DESPUES DE LA LLEGADA DE LAS MERCANCÍAS AQUÍ ASEGURADAS A DICHO PUERTO O LUGAR, LO QUE EN PRIMER TERMINO SUCEDA; O,
- 7.2 LAS MERCANCÍAS SON REDESPACHADAS DENTRO DE DICHO PLAZO ACORDADO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA (O DE CUALQUIER PROLONGACIÓN DEL MISMO QUE SE ACUERDE) AL DESTINO CITADO EN LA PÓLIZA, O A CUALQUIER OTRO DESTINO, HASTA QUE TERMINE DE CONFORMIDAD CON LAS ESTIPULACIONES DE LA CLÁUSULA 5 CITADA.

## 8. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

SI DESPUÉS DE CONCLUIDO ESTE SEGURO EL ASEGURADO CAMBIA EL DESTINO DE LAS MERCANCÍAS, QUEDARÁ CUBIERTO MEDIANTE EL PAGO DE PRIMA Y CONDICIONES A CONVENIR, CONDICIONADO ELLO A QUE SE DE INMEDIATO AVISO A LA COMPAÑÍA.

CUALQUIER DISPOSICIÓN DE ESTE CONTRATO INCOMPATIBLE CON LO DISPUESTO EN LAS CLÁUSULAS 3.7, 3.8, 3.11, 5 ó 6, SE CONSIDERARÁ NULA Y COMO NO PUESTA, EN TODA LA EXTENSIÓN DE DICHA INCOMPATIBILIDAD.

## 9. CLÁUSULA SOBRE EL INTERÉS ASEGURABLE

- 9.1 PARA TENER DERECHO A LA INDEMNIZACION MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO, EL ASEGURADO DEBE TENER INTERÉS ASEGURABLE SOBRE EL OBJETO ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.
- 9.2 CONDICIONADO AL 9.1 CITADO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR LA PÉRDIDA ASEGURADA OCURRIDA DURANTE EL PERIODO CUBIERTO POR EL PRESENTE SEGURO, AÚN CUANDO LA PÉRDIDA OCURRA ANTES DE QUE EL CONTRATO DE SEGURO SE HAYA FORMALIZADO, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA PÉRDIDA Y LA COMPAÑÍA NO LO TUVIERE.

**10. CLÁUSULA DE NO EFECTO**

ESTE SEGURO NO SURTIRÁ EFECTO EN BENEFICIO DEL PORTEADOR, TRANSPORTADOR U OTRO DEPOSITARIO.

**11. CLÁUSULA SOBRE DEBERES DEL ASEGURADO**

ES DEBER DEL ASEGURADO Y SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO DE SUS AGENTES, EN RELACIÓN CON LAS PÉRDIDAS RECUPERABLES BAJO ESTE SEGURO:

- 11.1 ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES PARA EVITAR O ATENUAR DICHAS PÉRDIDAS, Y  
 11.2 EJERCER DEBIDAMENTE TODOS LOS DERECHOS FRENTE A LOS PORTEADORES, TRANSPORTADORES, DEPOSITARIOS O TERCEROS Y TODAS LAS ACCIONES QUE ASEGUREN LOS DERECHOS DE LA COMPAÑÍA, REEMBOLSANDO LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO CUALQUIER GASTO EN QUE APROPIADA Y RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES.

**12. CLÁUSULA DE RENUNCIA**

LAS MEDIDAS POR EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA, PARA PROTEGER O RECUPERAR EL OBJETO ASEGURADO NO SERÁN CONSIDERADAS COMO UNA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE ABANDONO, NI PODRAN PERJUDICAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES.

**13. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE**

ESTE SEGURO QUEDA CONDICIONADO A QUE EL ASEGURADO ACTÚE CON RAZONABLE DILIGENCIA EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS BAJO SU CONTROL.

23/08/2019-1333-A-10-TRAN000000000053-DR01

**AMPARO OPCIONAL LUCRO CESANTE**

SI EL ASEGURADO LO SOLICITA Y LA COMPAÑÍA LO ACEPTA, ESTA PAGARÁ POR CONCEPTO DE "LUCRO CESANTE" EL PORCENTAJE CONVENIDO, SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA.

23/08/2019-1333-A-10-TRAN000000000054-DR01

**AMPARO OPCIONAL GASTOS ADICIONALES**

PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA, SE PERMITE CONCEDER PARA GASTOS ADICIONALES QUE DEBERÁN DEMOSTRARSE, HASTA EL VALOR PACTADO ENTRE LAS PARTES EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA. DICHOS PORCENTAJE SIRVE PARA CONTEMPLAR DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA OTROS GASTOS ORDINARIOS USUALES QUE SE CAUSEN HASTA EL DESTINO FINAL, ADICIONALES AL DE LA FACTURA COMERCIAL, FLETES E IMPUESTOS DE NACIONALIZACIÓN; ENTRE ESTOS SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES: FORMULARIOS INCOMEX Y ADUANAS; APERTURA Y GASTOS FINANCIEROS ORDINARIOS CARTAS DE CRÉDITO; SERVICIOS DE PUERTO O AEROPUERTO; ALMACENAJE Y MANEJO DE LA CARGA; HONORARIOS AGENTE DE ADUANA.

23/08/2019-1333-A-10-TRAN000000000055-DR01  
17087

Rev. 08-2019  
OFIXPRES NIT: 900.156.826-1







# Liberty siempre en contacto

## World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

[www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co)

[atencionalcliente@libertycolombia.com](mailto:atencionalcliente@libertycolombia.com)

## Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

**307 7050**

Línea Nacional

**01 8000 113390**

## Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia  
Médica  
Domiciliaria

Bogotá

**644 5450**

Línea Nacional

**01 8000 912505**

Desde su celular marque  
**#224**  
opción 3 y luego 1

## Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

**744 0722**

Línea Nacional

**01 8000 911361**

## Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

**644 5410**

Línea Nacional

**01 8000 919957**

## Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

**3077007**

Línea Nacional

**01 8000 116699**

## Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**



Bogotá, 18 de febrero de 2021  
GEN- 151

Señores:  
**TRILLADORA DE CAFE ALFA Y OMEGA SAS**  
CL 2 10 37 BOD 1  
Mosquera – Cundinamarca

**ASUNTO:**

**PÓLIZA NO. 387051**  
**SINIESTRO NO. 834125**  
**ASEGURADO: TRILLADORA DE CAFE ALFA Y OMEGA SAS**  
**TIPO DE OBJECCIÓN: NO HAY INTERES ASEGURABLE.**

Respetados Señores:

En atención a los documentos recibidos en nuestras oficinas por el hurto presentado así: ... “El día 22 de diciembre de 2020, a las 7:00 pm sale del municipio de Chaparral - Tolima, un cargamento de 232 sacos de café, correspondientes a 9.700kg de café, sin embargo, siendo las 22:00 horas aproximadamente, el señor GEU RICO TAFUR, identificado con cedula No 93.452.095 de Chaparral Tolima, se desplazaba desde el municipio de Chaparral Tolima, con dirección hacia la ciudad de Bogotá, en el vehículo tipo camión marca Chevrolet NQR, de placas TGN 502, color BLANCO GALACIA, MODELO 2014, de propiedad del antes en mención, llegando al sector de la vereda Caracolí vía que conduce del municipio de Ortega al municipio del Guamo Tolima, es cerrado por un vehículo tipo Chevrolet Sail, color rojo (sin más datos), y 03 motocicletas (sin más datos) en estos vehículos se movilizaban aproximadamente 08 personas de sexo masculino y 01 de sexo femenino, quienes vestían prendas de la policía nacional y algunos portaban armas de fuego, proceden a intimidar al conductor del vehículo, tres de estas personas lo conducen hacia el rastrojo, donde proceden a amarrarlo de las manos, le hurtan 01 celular Samsung J7, y lo custodian hasta aproximadamente las 02:00 de la mañana mientras los demás se llevaban el vehículo del lugar.” (sic), nos permitimos indicar lo siguiente:

1. LIBERTY SEGUROS S.A. expidió la póliza Automática de Mercancías, cuyo asegurado y beneficiario es **TRILLADORA DE CAFE ALFA Y OMEGA SAS**, con los amparos relacionados en la misma.
2. Cada una de las mencionadas coberturas y sus exclusiones, están detalladas en las Condiciones Generales del contrato de seguro anexas a la póliza.
3. En los documentos aportados se encuentra la denuncia ante la fiscalía, la cual cita lo siguiente: ...” P/ **¿A QUÉ PERSONA LE PERTENECE LA CARGA DE CAFÉ QUE USTED LLEVABA EN EL VEHICULO R/ AL SEÑOR JHON JADER LLANOS BERMUDEZ, CC 1.106.771.901, TELÉFONO: 3116152248 P/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, COMUNA O LOCALIDAD, BARRIO, VEREDA, CORREGIMIENTO, PUNTOS DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ EN LA VEREDA CARACOLI, VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ORTEGA TOLIMA AL GUAMO TOLIMA....”(sic) Negrilla ajena al texto.**
4. Así mismo la compañía asigno a la firma Inspector de Riesgo INCASTELL S.A.S., con el fin de realizar las validaciones necesarias para los hechos presentados encontrando lo siguiente según entrevistas realizadas y plasmado en su informe así: ....“ De acuerdo a la información aportada por las personas entrevistadas, **la mercancía asegurada se encontraba a la espera de su pesaje y muestreo por parte del asegurado Trilladora de Café Alfa y Omega, para de esta manera proceder con la liquidación y formalización de la compra, así mismo, el transporte de esta mercancía fue solicitado y contratado por parte del señor Jhon Jader Llanos, por lo tanto, consideramos que no hay existencia de interés asegurable, toda vez que no había titularidad ni propiedad sobre la carga por parte de la empresa asegurada, pues la ocurrencia de los hechos reportados ante la compañía de seguros tuvieron lugar en trayecto hacia su destino y para este momento no se había formalizado su compra....”(sic) Negrilla ajena al texto**

5. Adicionalmente según los documentos aportados por ustedes, al validar las condiciones del contrato de compra el mismo establece lo siguiente:....." **El producto se factura con base al precio final. La entrega del producto en el lugar acordado implica la transferencia de la propiedad del café al comprador....**"(sic) Negrilla ajena al texto., transferencia que nunca ocurrió toda vez que el destino de entrega del café hurtado correspondía a las bodegas del asegurado ubicadas en Mosquera Cundinamarca.

*"Art. 1083: Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo.*

*Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero"*

De la misma forma, el Artículo 1044 del Código, relaciona los elementos esenciales del contrato de seguro:

**"Art. 1045:** Son elementos esenciales del contrato de seguro:

**El interés asegurable:**

*El riesgo asegurable;*

*La prima o precio del seguro, y*

*La obligación condicional del asegurador*

**En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno** (La negrilla y el subrayado son nuestros)

En consecuencia, Liberty Seguros S.A., **OBJETA** de manera seria y fundada su solicitud de indemnización por el hurto del café presentado, Toda vez que el mismo es de propiedad **Jhon Jader Llanos** por los argumentos antes presentados, al no existir un interés asegurado al momento del siniestro.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos en nuestra línea nacional **018000113390** y para Bogotá **3077050** o si usted lo prefiere, puede contactarnos a través del correo electrónico [siniestros.generales@libertyseguros.co](mailto:siniestros.generales@libertyseguros.co)

Cordialmente,



**DIANA RODRIGUEZ AVILA**  
Director | Indemnizaciones Generales  
Liberty Seguros S.A.  
MC

Copia: [fronelseguros@yahoo.com](mailto:fronelseguros@yahoo.com) ; [leonardoj7@yahoo.es](mailto:leonardoj7@yahoo.es)

Siniestros y Operaciones

---

Liberty Seguros

Carrera 29b # 78-71 Bogotá, Colombia

Tel: +57 3078009 Ext 1694

---

From **GERARDO MAURICIO CAICEDO MAURICIO CAICEDO MAURICIO CAICEDO RODRIGUEZ** (gerardo.caicedo@libertycolombia.com) on **Lun., 22 Nov., 2021 5:08 AM** as **Nota pública**

Se escala caso con el fin de validar contablemente los ingresos y fechas de facturas aportadas, frente al evento reclamado.

---

From **GERARDO MAURICIO CAICEDO MAURICIO CAICEDO MAURICIO CAICEDO RODRIGUEZ** (gerardo.caicedo@libertycolombia.com) on **Mar., 22 Feb., 2022 4:22 PM** as **Nota pública**

Validación y seguimiento telefónico con el asegurado, para aclaración de los registros contables

---

From **GERARDO MAURICIO CAICEDO MAURICIO CAICEDO MAURICIO CAICEDO RODRIGUEZ** (gerardo.caicedo@libertycolombia.com) on **Mar., 22 Feb., 2022 11:11 PM** as **Correo electrónico saliente**

Buenas noches señores TRILLADORA DE CAFE ALFA Y OMEGA SAS, teniendo en cuenta sus comentarios frente a la solicitud de reconsideración, nos permitimos indicar que hemos realizado el análisis completo de todos los documentos aportados, encontrando que en efecto el anticipo generado por su empresa de \$ 100 Millones de pesos, hace parte del contrato por la compra de 45.000 kilos de café, pero así mismo se puede evidenciar que en el total de las transacciones realizadas suman cantidades y valores diferentes a los pactados en dicho contrato, así mismo se evidencia que se aporta una factura adicional por 9.137 kilos que no corresponden a los pactados inicialmente en el contrato.

En efecto se puede concluir que la orden de compra OC0152 no fue liquidada toda vez que dicha mercancía fue hurtada y no permitió el cumplimiento del contrato inicialmente pactado, información validada desde la certificación del revisor fiscal.

Teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos ratificar la carta de objeción presentada el 18 de febrero del 2021.

Saludos

**Mauricio Caicedo Rodriguez**

Analista Definidor

Indemnizaciones Generales

---

Liberty Seguros

Carrera 29b # 78-71 Bogotá, Colombia

Tel: +57 3078009 Ext 1737

---

From **LINA HERRERA SALGUERO** (lina.herrera@libertycolombia.com) on **Jue., 19 Oct., 2023 11:48 AM** as **Correo electrónico saliente**  
**PSI**

Cordialmente,

Gerencia de Siniestros Ramos Varios

Vicepresidencia de Siniestros y Operaciones

---

Liberty Seguros

Carrera 29 B No 78 71, Bogotá, Colombia

Tel: +571 3103300

---

From **LINA HERRERA SALGUERO** (lina.herrera@libertycolombia.com) on **Jue., 19 Oct., 2023 11:49 AM** as **Nota privada**  
Ticket con id **81325** (<https://siniestroslibertyco.freshservice.com/helpdesk/tickets/81325>) se fusiona en este ticket.

---

From **LINA HERRERA SALGUERO** (lina.herrera@libertycolombia.com) on **Jue., 19 Oct., 2023 11:49 AM** as **Nota privada**  
Merged from ticket **81325** (<http://siniestroslibertyco.freshservice.com/helpdesk/tickets/81325>)

**Subject:** SUBSANACION DEMANDA PROCESO DECLARATIVO No. 2023-0008 TRILLADORA DE CAFE CONTRA LIBERTY SEGUROS S.A.

**Description:**

Señores

**JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Ref: Subsanación demanda Proceso Declarativo**

No. Caso:
Aseguradora:
Amparo:

Fecha D 2 | 0 M 0 | 1 A 2 | 0 | 2 | 1 Hora 1 | 0 | 4 | 4 Lugar: Chaparral - Tolima

GCC-008-21	Seguros		
Caso No.	Compañía	Ramo	Amparo

## I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre JHON Segundo Nombre JADER

Primer Apellido LLANOS Segundo Apellido BERMÚDEZ

Documento de Identidad C.C.  otra  No. 1.106.771.901 de Chaparral - Tolima

Edad: 3 | 3 Años. Género: M  X F  Fecha de nacimiento: D 2 | 0 M 0 | 9 A 1 | 9 | 8 | 7

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá

Ocupación Comerciante independiente Oficio Compra y venta de granos y café

Estado civil Unión marital de hecho Nivel educativo Bachiller

Dirección residencia: Carrera 6 # 6 – 35 barrio La Loma Teléfono 3116152248

Dirección notificación Carrera 6 # 6 – 35 barrio La Loma Teléfono \_\_\_\_\_

País Colombia Departamento Tolima Municipio Chaparral

Correo electrónico Jhonllanos22@gmail.com - grupollanosarana2020@gmail.com

Relación con el Asegurado: Propietario y vendedor de la carga hurtada

## II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al presente Caso:

Manifiesto que, desde hace aproximadamente ocho años, me desempeño para la actividad comercial de compra y venta de granos y café en el departamento del Tolima, esta comercialización se efectuaba a través de otras empresas, pero desde hace ocho meses, conformé la empresa Grupo Empresarial Llanos Arana, ubicada en el municipio de Chaparral – Tolima y por medio de la cual continúo desarrollando la actividad económica de compra y venta de granos y café.

El desarrollo de esta actividad comercial relacionada con café, consiste en comprar el producto a los caficultores y pequeños comerciantes, para posteriormente venderlo a las trilladoras y procesadoras de café a nivel departamental y nacional, teniendo varios clientes como es el caso de la Trilladora de Café Alfa y Omega, con la cual tengo vínculo comercial de



negociación de café desde hace aproximadamente diez meses, a los cuales les comercializo café en grano para su procesamiento y el procedimiento que se realiza con ellos, es que se elabora un contrato de compraventa del café, yo hago la contratación del transporte y hago el despacho del producto y una vez que reciben el producto, en la Trilladora de Café Alfa y Omega, realizan su pesaje y muestreo, para proceder con la facturación y pago de este.

Para el traslado del café desde Chaparral – Tolima hasta las ubicaciones de los clientes, no se tiene contratado servicio con alguna empresa de transporte, pues la contratación se hace por parte mía, pero Alfa y Omega me hace el reembolso de este transporte una vez se haga la facturación y compra del producto, así mismo, todo el proceso para asegurar la carga se realiza por parte de Alfa y Omega pues yo les hago el envío de toda la documentación necesaria, así mismo, soy yo la persona que se encarga de realizar el rastreo satelital de los vehículos.

Así ocurrió el 22 de diciembre de 2020, en el que despaché una carga de aproximadamente veinte toneladas de café con destino al Paque Industrial San Jorge del municipio de Mosquera – Cundinamarca, para lo cual contraté el servicio de dos vehículos, uno de ellos, era la Chevrolet NQR de placas TGN502, de propiedad del señor Geu Rico Tafur en la que se transportaban nueve mil setecientos kilogramos (9.700 kg) de café y según lo que me manifiesta el conductor, llegando al municipio de El Guamo – Tolima, hizo el pare en lo que era al parecer un falso reten por personas que se hicieron pasar como miembros de la policía y fue despojado del camión y la carga, hechos ocurridos aproximadamente a las 10:30 de la noche, pero yo tuve conocimiento del hurto horas después cuando empecé a realizar llamadas al celular del conductor pero este no contestó. Por lo tanto, se hizo reporte a las autoridades del municipio de Chaparral y conocimos que dentro de la búsqueda del paradero del vehículo, a este le fue impuesto un comparendo en la báscula de la vía Flandes – Espinal (Tolima), por llevar sobrepeso, sin embargo, esto no era conocido por las autoridades y no se efectuó la detención del vehículo. Realizando el rastreo del GPS del vehículo, evidencio que este continuó en ruta hasta el municipio de Girardot – Cundinamarca y en esta municipalidad se perdió la señal del dispositivo, hasta el momento se desconoce acerca de recuperación total o parcial de la carga o del vehículo.

Para el transporte de la carga del 22 de diciembre, era la segunda vez que contrataba los servicios del señor Geu Rico, pero era la primera vez que este transportaba carga para el cliente Alfa y Omega y desde lo que tengo conocimiento, sé que el vehículo de placas TGN502 no contaba con póliza de seguros, pero si contaba con GPS del operador Star Seguimiento

Firma Entrevistado:

JOHN HACER LLANOS BERTRUG

Nombre :

1106771901

Cédula de Ciudadanía :



Firma Entrevistador:

Nombre

Cargo

No. Caso:
Aseguradora:
Amparo:

Fecha D 2 | 0 M 0 | 1 A 2 | 0 | 2 | 1 Hora 1 | 5 | 0 | 0 Lugar: Chaparral - Tolima

<b>GCC-008-21</b>	<b>Seguros</b>	<b>Transporte</b>	<b>Hurto</b>
<b>Caso No.</b>	<b>Compañía</b>	<b>Ramo</b>	<b>Amparo</b>

## I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre GEU Segundo Nombre \_\_\_\_\_

Primer Apellido RICO Segundo Apellido TAFUR

Documento de Identidad C.C  otra \_\_\_\_\_ No. 93.452.095 de Chaparral - Tolima

Edad: 4 | 4 Años. Género: M  F \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: D 0 | 4 M 0 | 5 A 1 | 9 | 7 | 6

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Tolima Municipio Rioblanco

Ocupación Transportador Oficio Independiente

Estado civil Unión marital de hecho Nivel educativo Bachiller

Dirección residencia: Manzana D - casa 8, barrio Villa Esperanza Teléfono 3124651898

Dirección notificación Manzana D - casa 8, barrio Villa Esperanza Teléfono 3124651898

País Colombia Departamento Tolima Municipio Chaparral

Correo electrónico No tiene

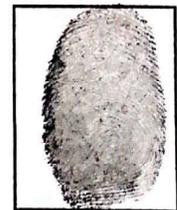
Relación con el Asegurado: Propietario y conductor del vehículo en donde se transportaba la carga

## II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al presente Caso:

Manifiesto que, desde hace aproximadamente tres años, soy el propietario del vehículo Chevrolet NQR de placas TGN502 y era yo su único conductor, no me encuentro vinculado con alguna empresa de transportes y siempre he trabajado de manera independiente, realizando transporte de carga para clientes que me contratan directamente, este vehículo no cuenta con póliza de seguros, pero si cuenta con GPS operado por la empresa Star Seguimiento, pero el plan con el que yo cuento no contiene el servicio de monitoreo en tiempo real, únicamente seguimiento de su ubicación.

Con el vehículo he trabajado para varios clientes, dentro de los que se encuentra el señor JHON JADER LLANOS BERMÚDEZ, propietario del grupo empresarial Llanos Arana del municipio de Chaparral - Tolima, quien comercializa granos y café y al cual le he realizado más o menos diez transportes de carga de frijol y



la última vez que me contrató, fue para transportar una carga de café desde Chaparral – Tolima, hasta Mosquera – Cundinamarca, para este servicio el valor pactado era de noventa mil pesos (\$90.000) por tonelada y me hizo el anticipo del flete por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000) y el restante me lo pagaría al regresar, sé que el destino de la carga era Trilladora de Café Alfa y Omega en el municipio de Mosquera – Cundinamarca, pero no tengo ningún vínculo con esta empresa pues quien me contrató fue JHON.

No tengo conocimiento del peso exacto de la carga, tampoco tengo la certeza de su cuantía, sin embargo, según lo que me indico el señor JHON y lo que había en la guía, la carga eran doscientos treinta y dos (232) bultos de café con un peso de nueve mil setecientos (9.700) kilogramos y a pesar de que la capacidad de mi vehículo es de cinco toneladas, en este he transportado hasta diez toneladas, sin requerir ningún tipo de modificación a este.

El día 22 de diciembre de 2020, el señor JHON JADER me llamó sobre el medio día y me programó para cargar a las dos de la tarde, pero yo me encontraba ocupado, por lo tanto cargué y fui despachado sobre las 08:30 pm, emprendiendo el rumbo hacia el municipio de Mosquera – Cundinamarca, transcurridas dos horas, aproximadamente, siendo las 10:20 pm, unos dos o tres kilómetros antes de ingresar al perímetro urbano del municipio de El Guamo – Tolima, hice el pare en lo que parecía un retén por personas que se hicieron pasar como miembros de la policía, quienes me atravesaron un carro y una moto, me bajaron del camión y me amarraron, llevándome a una zona boscosa y se llevaron el camión, pasadas aproximadamente cuatro horas me dejaron libre y se fueron, yo salí caminando y fui auxiliado por otro transportador que me acercó al municipio de El Guamo – Tolima, en donde unos policías me auxiliaron y me recibieron la denuncia, cuando me comuniqué con el señor JHON, este me indicó que el vehículo había sido reportado como hurtado sobre la media noche y cuando coloque la denuncia y la policía reportó, me enteré que el camión había sido detenido en la báscula que queda entre El Espinal y Girardot e incluso se interpuso un comparendo a quien lo conducía por la infracción de sobrepeso, pero para ese momento, las autoridades desconocían que el camión me había sido hurtado, por lo tanto, no lo detuvieron.

Revisando el reporte del GPS del camión, este fue desactivado ingresando al municipio de Girardot – Cundinamarca y hasta el momento, desconozco información de recuperación total o parcial de la carga o del camión, ni tampoco tengo información de su paradero, viéndome supremamente afectado porque el vehículo no se encontraba asegurado y era mi medio de trabajo.

Geo Pico  
Firma Entrevistado:

Nombre : Geo Pico

Cédula de Ciudadanía : 93452095

Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información contenida en este formulario es cierta y puede ser verificada por la Compañía Aseguradora, de no ser así, acepto todas las consecuencias legales que produzca esta situación.



Firma Entrevistador:

Nombre

Cargo

Bogotá D.C., febrero de 2024.

Señores

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

[servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)

***REFERENCIA: Derecho de petición en interés particular. Documentos e informaciones.  
Proceso Verbal de Menor Cuantía promovido por la TRILLADORA  
DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. contra LIBERTY SEGUROS S.A.  
Rad. 110014003050-2023-00008-00.***

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en el proceso judicial de la referencia, por medio del presente escrito, al amparo de lo consagrado por los arts. 23 de la Constitución, 173 inciso segundo del Código General del Proceso; 14, 15 y 16 de la Ley 1755 de 2015, me permito interponer **derecho de petición en interés particular**, en los siguientes términos:

## 1. HECHOS

1. La sociedad TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S., identificada con NIT No. 900473551-0, presentó demanda verbal de menor cuantía en contra de LIBERTY SEGUROS S.A. para obtener el pago de la indemnización derivada de la Póliza Automática de Mercancías No. 387051, con ocasión al hurto de la carga de café ocurrido en la vía que de Chaparral conduce a Mosquera el 22 de diciembre de 2020, cuando era transportado por el señor GEU RICO TAFUR identificado con cedula de ciudadanía número 93.452.095 en el vehículo de placas TGN502.
2. El anterior proceso cursa en el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Civil Municipal de Bogotá bajo radicado número 110014003050-2023-00008-00.

3. Para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste a mi poderdante, resulta indispensable contar dentro del proceso recién referido, con la resolución y/o confirmación si el señor GEU RICO TAFUR identificado con cedula de ciudadanía número 93.452.095 y/o el vehículo de placas TGN502 se encontraban habilitados para el día 22 de diciembre de 2020 para la prestación del servicio público de transporte terrestre.
4. Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el deber procesal establecido en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual dispone que no se deben solicitar al Juez pruebas que se puedan adquirir a través de otros medios, tales como el derecho de petición, mediante la presente efectúo la siguiente:

## 2. PETICIÓN

Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente al MINISTERIO DE TRANSPORTE se sirva informar lo siguiente:

1. Certifique si el señor GEU RICO TAFUR identificado con cedula de ciudadanía número 93.452.095 cuenta con habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre.
2. En caso afirmativo, se informe la resolución a través de la cual se concedió dicha autorización y a partir de que fecha.
3. Certifique si el señor GEU RICO TAFUR identificado con cedula de ciudadanía número 93.452.095 y/o el vehículo de placas TGN502 se encuentra inscrito a una empresa transportadora legalmente autorizada para la prestación del servicio público de transporte terrestre.
4. Informe cuáles son los requisitos para que las personas naturales y/o personas jurídicas puedan tener la habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se pretende que la información solicitada obre como prueba en el proceso judicial de la referencia, al tenor de lo dispuesto por el inciso segundo del art. 173 del Código General del Proceso.

### 4. NOTIFICACIONES:

La información solicitada puede ser remitida directamente al Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Civil Municipal de Bogotá, al correo electrónico [cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando brevemente el asunto y los números de radicación y expediente. También puede remitirse a la Carrera 7 No. 74B – 56, piso 14, en la ciudad de Bogotá, D.C. o al correo electrónico [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com) y [Ljsanchez@velezgutierrez.com](mailto:Ljsanchez@velezgutierrez.com).

### 5. ANEXOS

1. Poder judicial a mí otorgado por LIBERTY SEGUROS S.A.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de LIBERTY SEGUROS S.A.
3. Auto admisorio del proceso verbal bajo radicado número 110014003050-2023-00008-00.

Respetuosamente,



**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
C.C. No 79.470.042 de Bogotá  
T.P. No 67.706 del C. S. de la J.

**Entregado: Derecho de petición en interés particular | Documentos e informaciones para que obren como prueba Proceso Verbal de Menor Cuantía promovido por la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. contra LIBERTY SEGUROS S.A. Rad. 110014003050-2023-0000...**

postmaster@mintransporte.gov.co <postmaster@mintransporte.gov.co>

Mar 27/02/2024 11:55

Para:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co <servicioalciudadano@mintransporte.gov.co>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

Derecho de petición en interés particular | Documentos e informaciones para que obren como prueba Proceso Verbal de Menor Cuantía promovido por la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. contra LIBERTY SEGUROS S.A. Rad. 110014003050-2023-00008-00;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) ([servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)),

Asunto: Derecho de petición en interés particular | Documentos e informaciones para que obren como prueba Proceso Verbal de Menor Cuantía promovido por la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. contra LIBERTY SEGUROS S.A. Rad. 110014003050-2023-00008-00

## Carolina Romero Cárdenas

---

**De:** Notificaciones  
**Enviado el:** martes, 27 de febrero de 2024 11:54 a. m.  
**Para:** servicioalciudadano@mintransporte.gov.co  
**CC:** Carolina Romero Cárdenas  
**Asunto:** Derecho de petición en interés particular | Documentos e informaciones para que obren como prueba Proceso Verbal de Menor Cuantía promovido por la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. contra LIBERTY SEGUROS S.A. Rad. 110014003050-2023-00008-00

**Datos adjuntos:** Derecho de petición MIN TRANSPORTE.pdf; Poder.msg

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Completado

Señores

### MINISTERIO DE TRANSPORTE

**REFERENCIA: Derecho de petición en interés particular. Documentos e informaciones. Proceso Verbal de Menor Cuantía promovido por la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. contra LIBERTY SEGUROS S.A. Rad. 110014003050-2023-00008-00.**

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar **derecho de petición** formulado por el suscrito, en calidad de apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.** Con tal fin solicitamos nos suministre la información allí requerida, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y demás normas concordantes.

### NOTIFICACIONES:

Así entonces, solicito que la respuesta que se emita frente al derecho de petición sea enviada a todos y cada uno de los siguientes correos electrónicos: [Ljsanchez@velezgutierrez.com](mailto:Ljsanchez@velezgutierrez.com), [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com) y [romero@velezgutierrez.com](mailto:romero@velezgutierrez.com), o a la dirección Carrera 7 No. 74 B – 56 Oficina 1401 del Edificio Corficaldas, de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

**Ricardo Vélez Ochoa**

[notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com) [velezgutierrez.com](mailto:velezgutierrez.com)



Poder.msg

Descargar Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Radicado: 11001 40 03 050 2023-0008 00

KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A con NIT. 860.039.988 - 0, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., con NIT 900166357-1, con domicilio en Bogotá D.C , representada legalmente por RICARDO VELEZ OCHOA Z identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá, con correo electrónico [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com), para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso a través de sus abogados inscritos en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.

Cordialmente,

KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN
C. C. No. 43.611.733 de Medellín
Representante Legal.

Acepto,

CONTE
de Mer
DE CAF
SEGURO
00

N

167

9 M

2 arch

Guard
Judica

Desca

Señores
JUZGA
MUNIC
E. S

Referencia
TRILL
contra L
2023-000

Quien su
edad, de
cédula d

Poder.msg

Descargar Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

# Fwd: TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. PENDIENTE 00 CIVIL N/A BOGOTA BOGOTA [#SR-8697]

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Mostrar contenido bloqueado](#)

NJ

NOTIFICACIONES JUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@Libertycolombia.com>

Para: Lina Sanchez

Lun 5/02/2024 10:28 AM

Señores

## JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

**Referencia: Poder Especial**

**Proceso:**

**Demandante(s): TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S.**

**Demandado(s): LIBERTY SEGUROS S.A.**

**Radicado: 11001 40 03 050 2023-0008 00**

**KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN**, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A** con **NIT. 860.039.988 - 0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de

CONTE  
de Mer  
DE CAF  
SEGURO  
00

N

Po  
167

Co  
9 M

2 arch

Guard  
Judica

Desca

Señores  
JUZA  
MUNIC  
E. S.

Referencia  
TRILL  
contra L  
2023-00

Quien su  
edad, de  
cédula d

Poder.msg

Descargar Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

**KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN**

C. C. No. 43.611.733 de Medellín  
Representante Legal.

Acepto,

**RICARDO VELEZ OCHOA Z**

C.C. No. 79.470.042 de Bogotá  
T.P. No. 67.706 del C.S. de la J.

**Enviar a:**

Doctor RICARDO VELEZ  
VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S.  
CARRERA 7 # 74B - 56 OFICINA 1401  
Bogotá. Tel 3106880338

Responder

Reenviar

CONTE  
de Mer  
DE CAF  
SEGUR  
00

N

Po  
167

Co  
9 M

2 arch

Guard  
Judica

Desc

Señores  
JUZGA  
MUNIC  
E. S

Referencia  
TRILL  
contra L  
2023-00

Quien su  
edad, de  
cédula d

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA | Proceso Verbal de Menor Cuantía promovido por la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. contra LIBERTY SEGUROS S.A. Rad. 110014003050-2023-00008-00**

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Mar 27/02/2024 2:18 PM

Para:Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;leguizamon26@gmail.com <leguizamon26@gmail.com>

CC:Lina Sanchez <ljsanchez@velezgutierrez.com>;Carolina Romero Cárdenas <lromero@velezgutierrez.com>;Katerine Serrano Ramírez <kserrano@velezgutierrez.com>;Angie Ramírez <aramirez@velezgutierrez.com>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

Poder.msg; Contestación demanda 2023-0008 LIBERTY SEGUROS.pdf;

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

***Referencia: Proceso Verbal de Menor Cuantía promovido por la TRILLADORA DE CAFÉ ALFA Y OMEGA S.A.S. contra LIBERTY SEGUROS S.A. Rad. 110014003050-2023-00008-00.***

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J, obrando en mi condición de apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A**, de acuerdo con el poder que aporto y acepto en los términos del artículo 75 del C.G.P., al estar inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S.**, por medio del memorial adjunto, dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** en contra de mi representada.

Para tal efecto me permito adjunto un archivo en formato PDF contentivo del memorial de contestación (folios 1-24) junto con sus respectivas pruebas y anexos (folios 25-95).

Así las cosas, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, envió el presente mensaje de datos a las partes que integran el presente litigio, incluyendo a la llamada en garantía.

Finalmente, informo al Despacho las direcciones de correo electrónico en las cuales se recibirán las notificaciones y comunicaciones que se surtan al interior del presente proceso:

- [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com)
- [Ljsanchez@velezgutierrez.com](mailto:Ljsanchez@velezgutierrez.com)
- [kserrano@velezgutierrez.com](mailto:kserrano@velezgutierrez.com)

Cordialmente,

**Ricardo Vélez Ochoa**

[notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com) [velezgutierrez.com](http://velezgutierrez.com)



  
**VÉLEZ GUTIÉRREZ**  
A B O G A D O S  
CRA. 7 # 74 B -56 Piso 14 Bogotá - Colombia  
Tel.(601)317 15 13